

Lima, jueves 14 de enero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10860

www.elperuano.com.pe

411119

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29496.- Ley de Creación de Empresas Municipales encargadas de la Prestación del Servicio Público de Suministro de Gas Natural por Red de Ductos en el ámbito de las Municipalidades Distritales y Provinciales **411121**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 004-2010.- Dictan medidas relacionadas a la administración de los recursos provenientes del proceso de ordenamiento de sedes institucionales **411122**

CASA DE GOBIERNO

Res. Nº 002-2010-DP/JCJOB.- Designan Subjefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial **411122**

Fe de Erratas Res. Nº 001-2010-DP/JCJOB **411123**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 006-2010-PCM.- Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima y en las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y en los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica **411124**

D.S. Nº 007-2010-PCM.- Aprueban Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil **411125**

D.S. Nº 008-2010-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil **411141**

R.S. Nº 013-2010-PCM.- Designan vocales integrantes de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil **411145**

AGRICULTURA

R.J. Nº 07-2010-ANA.- Encargan la Administración Local de Agua de Barranca de la Autoridad Nacional del Agua **411146**

R.J. Nº 011-2010-ANA.- Encargan a profesionales las funciones de Administradores Locales de Agua **411146**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR.SS. N°s. 004, 005, 006, 007 y 008-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a los Estados Unidos de América, España y Francia para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo y de exportaciones en diversos eventos **411147**

DEFENSA

R.M. Nº 019-2010-DE/SG.- Delegan diversas facultades en materia presupuestal al Viceministro de Políticas para la Defensa **411150**

RR.MM. N°s. 023 y 024-2010-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República a personal militar de los Estados Unidos de América **411151**

R.M. Nº 025-2010-DE/SG.- Aprueban Plan Anual de Contrataciones de la Administración General del Ministerio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 **411151**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 004-2010-EF.- Modifican los literales B y C del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **411152**

R.M. Nº 014-2010-EF/15.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2010 **411152**

INTERIOR

R.M. Nº 013-2010-IN.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo del RENIEC **411153**

JUSTICIA

R.M. Nº 0006-2010-JUS.- Aprueban "Programa SECIGRA DERECHO 2010" **411153**

R.M. Nº 0008-2010-JUS.- Conforman Comisión Sectorial de Alto Nivel encargada de realizar las acciones necesarias para la modernización del régimen del trabajador penitenciario **411155**

PRODUCE

Res. Nº 001-2010-FONDEPES/PCD.- Designan Director Técnico del FONDEPES **411156**

Res. Nº 002-2010-FONDEPES/PCD.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del FONDEPES **411156**

Res. Nº 003-2010-FONDEPES/PCD.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del FONDEPES **411156**

Res. Nº 005-2010-FONDEPES/PCD.- Designan Director Ejecutivo del FONDEPES **411157**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 006-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionario a Ecuador para participar en la IX Reunión del Grupo de Trabajo para la constitución de un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de la UNASUR **411157**

R.S. N° 007-2010-RE.- Autorizan viaje a Ecuador de funcionario diplomático para participar en la Primera Reunión del Consejo de Lucha contra el Narcotráfico de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) **411159**

R.M. N° 0030/RE-2010.- Delegan al Secretario General la facultad de aprobar los Calendarios de Compromisos Institucionales y sus modificaciones para el año 2010 **411159**

R.M. N° 0032/RE-2010.- Designan Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores **411160**

SALUD

D.S. N° 001-2010-SA.- Se modifican artículos del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA **411160**

R.M. N° 019-2010/MINSA.- Designan Asesor de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **411162**

R.M. N° 020-2010/MINSA.- Dan por concluida la designación de Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias de la Dirección de Salud II Lima Sur **411162**

R.M. N° 021-2010/MINSA.- Designan Director del Hospital de Huaycán de la Dirección de Salud IV Lima Este **411163**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 012-2010-TR.- Aprueban Directiva que regula el Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEL **411163**

VIVIENDA

D.S. N° 001-2010-VIVIENDA.- Modifican el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por D.S. N° 015-2004-VIVIENDA, en lo referente a la Norma Técnica CE.010 **411164**

ORGANISMOS EJECUTORES
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 002-2010.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN **411164**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 004-2010-BNP.- Designan Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú **411165**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 002-2010/001-FONAFE.- Designan miembros de Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **411165**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 026-2010-INPE/P.- Ratifican a Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario **411166**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 006-2010/SUNAT.- Dictan Normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por Rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2010 **411166**

Res. N° 007-2010/SUNAT.- Dejan sin efecto y designan Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria **411167**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 079-2009-ANSC-PE.- Aprueban Plan de Mediano Plazo con matrices de funciones que establecen los lineamientos para la implementación progresiva de las funciones de SERVIR **411167**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 42-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2010 **411172**

Res. Adm. N° 53-2010-P-CSJLI/PJ.- Establecen cronograma para que Secretarios de las Salas Superiores de Lima remitan ejemplares de resoluciones consentidas y/o ejecutoriadas a que se refiere la Res. Adm. N° 043-2004-CE-PJ **411172**

Res. Adm. N° 54-2010-P-CSJLI/PJ.- Disponen que Presidentes de salas penales con reos en cárcel, mixta de Ate Vitarte, penales especiales y descentralizada de Villa María del Triunfo establezcan cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias **411173**

Res. Adm. N° 55-2010-P-CSJLI/PJ.- Reasignan y designan a magistrados como Juez Supernumerario del 24° Juzgado Penal de Lima y Juez Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima **411173**

ORGANOS AUTONOMOS
ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 614-2009-CONAFU.- Reconocen a integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Sergio Bernaldes S.A.C. **411174**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 0013-2010-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Santa Elisa **411175**

R.J. Nº 014-2010-JNAC/RENIEC.- Aprueban Formato de Acta Registral Electrónica de Matrimonio y Formato de Acta Registral de Matrimonio en Línea **411175**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. Nº 00004-2009-PI/TC.- Declaran inconstitucional el Art. 1º de la Ordenanza Regional Nº 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA mediante la cual se aprobó la comercialización de ropa y calzado de segundo uso en diversos distritos de la provincia de Tacna **411177**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza Nº 031-2009-GR.LAMB./CR.- Aprueban Plan Estratégico Regional Multisectorial 2010 - 2015 para la prevención y control de las Infecciones de Transmisión Sexual, VIH y SIDA **411180**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1340.- Modifican Ordenanza Nº 857 que reguló procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el Ambito del Cercado de Lima **411181**

Ordenanza Nº 1341.- Determinan alcances del artículo Primero de la Ordenanza Nº 1337 referente a la colocación de elementos de publicidad exterior **411185**

Ordenanza Nº 1342.- Derogan Ordenanza Nº 1339 que precisó la aplicación de normas en el distrito de Santiago de Surco **411185**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

R.A. Nº 009-2010.- Modifican R.A. Nº 040-2007 mediante la cual se designó a responsable de elaboración y actualización de portal de Internet **411185**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Res. Nº 237-2009-GDU/ML.- Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva de lote único en terreno ubicado en el distrito **411186**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza Nº 062-2006/MDSB.- Suspenden durante la temporada de verano la ejecución de obras de construcción, desmontes, demoliciones y otros, excepto obras de necesidad pública **411188**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

R.A. Nº 447-2009-A-MPC.- Disponen el inicio de procedimiento sancionador a ex Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares **411188**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29496

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN EL ÁMBITO DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y PROVINCIALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de autorizar la creación de empresas municipales, con personería de derecho público o privado, encargadas de la prestación del servicio público de suministro de gas natural por red de ductos en las localidades que puedan ser abastecidas de gas natural, en virtud de lo cual se declara de interés público la creación de estas empresas municipales, siendo competencia del Ministerio de Energía y Minas la calificación de la subsidiariedad aplicable a cada caso.

Artículo 2º.- Financiamiento y operación de las empresas municipales de gas natural

2.1 Las empresas municipales de suministro de gas natural por red de ductos operan con los recursos presupuestales de las respectivas municipalidades distritales y provinciales provenientes del Tesoro Público así como con recursos recaudados por concepto de canon y sobrecanon a los hidrocarburos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Dichas inversiones pueden ser: en las redes de distribución, en las tuberías de conexión y acometidas domiciliarias, o en las redes internas domiciliarias, dependiendo de las evaluaciones que realice la empresa municipal.

2.2 Las empresas municipales, bajo cualquier modalidad societaria o contractual, deben contar con un operador estratégico, quien se encarga de la operación del sistema de distribución de gas natural, y debe ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, las empresas municipales pueden establecer convenios de asesoría y financiamiento con instituciones nacionales de promoción de la inversión, así como promover asociaciones público-privadas, alianzas o joint venture con empresas privadas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- Normas derogatorias

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La presente Ley se aplica en las zonas donde el Estado no haya otorgado concesión para la distribución de gas a domicilio.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

445769-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 004-2010

DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO DE SEDES INSTITUCIONALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1009 se estableció que las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo que tengan en propiedad o en uso bienes inmuebles en calidad de sedes institucionales, inicien un programa de ordenamiento de las mismas, con el objeto de ponerlas en venta mediante subasta pública y a valor comercial;

Que, asimismo, la mencionada norma legal dispone que los recursos que se obtengan de la venta de los indicados bienes inmuebles se destinan a la adquisición o construcción de las nuevas sedes institucionales, a su equipamiento básico, entre otros;

Que, las entidades y organismos públicos deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, con la finalidad de brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos, debiendo, además, mediante una eficiente gestión de su portafolio inmobiliario, incentivar la inversión privada;

Que, en el actual contexto resulta necesario y de interés nacional dictar medidas de carácter económico y financiero que tengan por objeto coadyuvar a la adecuada administración de los recursos provenientes de la venta de los inmuebles de las Entidades y Organismos del Poder Ejecutivo a que se contrae el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1009, medida que es de carácter urgente por cuanto garantizará el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión, en este caso de las nuevas sedes institucionales de las entidades públicas, mejorando los servicios públicos a los ciudadanos;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- De los recursos provenientes de la venta de los inmuebles a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1009

Los recursos provenientes de la venta de los inmuebles comprendidos en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1009 se depositan en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, los recursos indicados en el párrafo precedente se incorporan en el Presupuesto Institucional del pliego cuya sede institucional haya sido vendida, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y se destinan exclusivamente a la adquisición o construcción y el equipamiento básico de las nuevas sedes institucionales, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1009, incluyendo el financiamiento de los servicios que se requieran para obtener la viabilidad del proyecto para la construcción de las mismas, de acuerdo a las normas que regulan el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróganse el literal c) del artículo 2° y los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1009. Asimismo, deróganse o suspéndanse, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Depósito de recursos por ventas efectuadas

Los recursos que, por la venta de los inmuebles contenidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, hubieran sido obtenidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, formarán parte del depósito a que hace referencia el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

445769-2

CASA DE GOBIERNO

Designan Subjefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA CASA DE GOBIERNO N° 002-2010-DP/JCGB

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a la persona que ocupará el cargo de Subjefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 27594 y el literal g) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, al señor Coronel E.P. WILFREDO PEDRO CHÁVEZ CRUZ, en el cargo de Subjefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT
Secretario General de la
Presidencia de la República

445769-17

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA CASA
DE GOBIERNO N° 001-2010-DP/JCJOB**

Mediante Oficio N° 035-2010-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 001-2010-DP/JCJOB, publicada en la edición del 13 de enero de 2010.

DICE:

Lima, 12 de enero de 2010

DEBE DECIR:

Lima, 08 de enero de 2010

445768-1

**DIPLOMA
DE POSTGRADO**

Derecho de la Energía

DEL 2 DE FEBRERO AL 15 DE ABRIL DE 2010

Objetivo

Analiza la estructura económica y el marco institucional de la industria de la energía, incluyendo la electricidad, el petróleo, los hidrocarburos y el gas natural; así como los desafíos derivados de los avances tecnológicos y de la integración internacional de los mercados.

Programa

- Estructura Institucional del Mercado de la Energía
- Mercado y Regulación de la Electricidad
- Mercado y Regulación de los Hidrocarburos
- Mercado y Regulación del Gas Natural
- Integración y Tendencias de los Negocios de la Energía

Plana de Profesores

- *María Julia Aybar* (PLNG)
- *César Butrón* (Consultor)
- *Anthony Laub* (Laub & Asociados)
- *Jorge Liceti* (PlusPetrol)
- *José Luis Luna* (Osinergmin)

Conferencistas

- *Ignacio Blanco* (Endesa)
- *Alfredo Dammert* (Osinergmin)

Informes e inscripciones:

Teléfono 419-2800 anexo 3326
fmeza@upc.edu.pe
<http://postgrado.upc.edu.pe>

Lugar:

Escuela de Postgrado de la UPC
Avenida Salaverry 2255, San Isidro

Horario:

Martes y jueves de 6:30 a 9:30 p.m.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima y en las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y en los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica

DECRETO SUPREMO N° 006-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, debido a los fuertes sismos registrados en el país el día 15 de agosto de 2007;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia, dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 097-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 026-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 040-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 054-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 068-2008-PCM se prorrogó sucesivamente el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 8 de diciembre de 2008;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 084-2008-PCM se declaró nuevamente el estado de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, ampliándose la medida al distrito de Manta de la citada provincia de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales desde el 26 de diciembre de 2008;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2009-PCM, el Decreto Supremo N° 026-2009-PCM, se prorrogó sucesivamente el Estado de Emergencia hasta el 06 de julio de 2009;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2009-PCM se declaró nuevamente el estado de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales, hasta el 07 de setiembre de 2009;

Que, igualmente mediante Decreto Supremo N° 061-2009-PCM se procedió a aprobar una nueva declaratoria de estado de emergencia en las mencionadas zonas, por sesenta (60) días naturales, la misma que mediante Decreto Supremo N° 072-2009-PCM, de fecha 07 de noviembre de 2009, fue prorrogado hasta el 15 de enero del 2010;

Que, mediante Oficio N° 643-2009-GORE-ICA/GGR/GRRNGMA del mes de diciembre de 2009, el Gobierno

Regional de Ica ha solicitado la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 072-2009-PCM, señalando que en su jurisdicción, aún se encuentran en proceso el saneamiento de la infraestructura a nivel del sector Salud, Educación, Transportes y Comunicaciones, Agricultura y Producción, afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007;

Que, mediante Oficio N° 001-2010/GOB.REG. HVC/PR, de fecha 04 de enero de 2010, el Gobierno Regional de Huancavelica ha solicitado la prórroga de la Declaración de Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 072-2009-PCM, acompañando sustento técnico en el cual expone la necesidad de continuar con la ejecución de trabajos de rehabilitación de las infraestructuras sociales, productivas y los servicios básicos de las localidades de su jurisdicción, afectadas por el sismo del 2007;

Que, mediante el Oficio N° 001-2010-GRL/PRES de fecha 04 de enero de 2010, el Gobierno Regional de Lima ha solicitado la prórroga de la Declaratoria de estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 072-2009-PCM, señalando que en su jurisdicción es necesario que se siga realizando acciones dirigidas a atender a la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada por el sismo del 2007;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2010-INDECI/DNO (11.0) de fecha 04 de enero de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, teniendo en consideración las solicitudes presentadas por las entidades señaladas en los considerandos precedentes y luego de la evaluación correspondiente, concluye que aún "subsisten las condiciones que determinan la declaratoria de estado de emergencia en las provincias y los distritos comprendidos en ella, a consecuencia del sismo del 15 de agosto de 2007; con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a los trabajos de rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.", emitiendo opinión favorable para que se tramite la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada por Decreto Supremo N° 072-2009-PCM, ante la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, debido a que las condiciones de emergencia en los lugares afectados por el sismo del pasado mes de agosto de 2007 se mantienen vigentes, y siendo que el plazo de la declaratoria del estado de emergencia vence el día 15 de enero de 2010, es necesario aprobar la prórroga del estado de emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días naturales, a partir del 16 de enero de 2010, el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima y en las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y en los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica.

Artículo 2°.- Ejecución de Acciones

La Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, de Energía y Minas, de Defensa, de Economía y Finanzas, de Trabajo y Promoción del Empleo, y de Justicia, y los Organismos Públicos que correspondan, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; ESSALUD; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales respectivos, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, así como en caso sea necesario, continuarán con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, del Decreto Supremo N° 084-2008-PCM y sus ampliatorias,



Decreto Supremo N° 026-2009-PCM, Decreto Supremo N° 043-2009-PCM, Decreto Supremo N° 061-2009-PCM y su ampliatoria.

Artículo 3°.- Refrendo ministerial

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Justicia.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministro de Economía y Finanzas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

445769-3

Aprueban Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los

intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado;

Que, la expedición del citado Decreto Legislativo N° 1023 se enmarca en el proceso de modernización del Estado porque adopta medidas de reforma del servicio civil con el fin de mejorar el desempeño de los servidores públicos, el cumplimiento de los plazos y trámites administrativos, así como el mayor compromiso y rendimiento de todos los trabajadores del Estado estableciendo el mérito personal como principio y fuentes de derechos;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1023 ha dispuesto que en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la publicación de dicha norma, deberá aprobarse el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil; mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil compila dispositivos de rango legal que regulan los aspectos sustantivos del régimen jurídico – legal de los servidores que prestan servicios para el Estado, con la finalidad de contar con un texto armónico sobre la materia que facilite su lectura y aplicación por los destinatarios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Texto Único Ordenado

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia de las normas reglamentarias

Las normas reglamentarias de las Leyes contenidas en el presente Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil mantendrán su vigencia hasta en tanto no sean derogadas o modificadas expresamente a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA NORMATIVA
DEL SERVICIO CIVIL**

INDICE

Título Preliminar

- Artículo I .-** Finalidad
- Artículo II .-** Objetivos
- Artículo III.-** Ámbito de aplicación
- Artículo IV.-** Principios
- Artículo V.-** Fuentes

Título I - Del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- Artículo 1.-** Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
- Artículo 2.-** Alcance del Sistema
- Artículo 3.-** Regímenes comprendidos en el Sistema
- Artículo 4.-** Organización del Sistema
- Artículo 5.-** Ámbito del Sistema

Título II - Del Servicio Civil

- Capítulo I – Disposiciones Generales**
- Artículo 6**

Artículo 7
Artículo 8
Artículo 9
Artículo 10
Artículo 11

Capítulo II – Clasificación del Personal del Servicio Civil

Artículo 12.- Relación Estado – Empleado
Artículo 13.- Clasificación

Capítulo III – Acceso al Servicio Civil

Artículo 14.- Acceso al servicio civil
Artículo 15.- Requisitos para la convocatoria
Artículo 16.- Requisitos para postular
Artículo 17.- Procedimiento de selección
Artículo 18.- Incumplimiento de las normas de acceso
Artículo 19.- Proceso de Inducción
Artículo 20.- Retribución del desempeño laboral

Capítulo IV – De la Progresión

Artículo 21.- Progresión

Capítulo V – De la Capacitación

Sub-Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo 22.- Capacitación
Artículo 23.- Finalidad del proceso de capacitación
Artículo 24.- Principios
Artículo 25.- Órgano Rector de la capacitación para el Sector Público

Sub-Capítulo II – Clases de Capacitación: Post Grado y Formación Laboral o Actualización

Sección I – Capacitación de Post Grado
Artículo 26.- De la capacitación de post grado y centros de formación
Artículo 27.- De los programas acreditados
Artículo 28.- Del desarrollo de la oferta
Artículo 29.- De la obligatoriedad de la difusión
Artículo 30.- De la evaluación del postulante a becario
Artículo 31.- Régimen de los becarios
Artículo 32.- De las obligaciones de la entidad

Sección II – De la Formación Laboral o Actualización

Artículo 33.- Objeto de la formación laboral o actualización
Artículo 34.- Capacitación interinstitucional y pasantías

Sub-Capítulo III – Financiamiento de la Capacitación

Artículo 35.- Financiamiento de la Capacitación
Artículo 36.- Del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano
Artículo 37.- Del subsidio a la capacitación de post grado
Artículo 38.- Del financiamiento de la formación laboral o actualización

Capítulo VI – De la Evaluación

Artículo 39.- Proceso de evaluación del desempeño
Artículo 40.- Los factores de evaluación
Artículo 41.- Consecuencias de la evaluación

Capítulo VII – Término del Servicio Civil

Artículo 42.- Término del Servicio Civil

Capítulo VIII – Derechos del Personal Servicio Civil

Artículo 43.- Enumeración de derechos

Capítulo IX – De los deberes y Obligaciones del Personal del Servicio Civil

Artículo 44.- Deberes generales del empleado público

Artículo 45.- Enumeración de obligaciones

Capítulo X – Prohibiciones del Personal del Servicio Civil

Artículo 46.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Capítulo XI – Bienestar Social e Incentivos

Artículo 47.- Programas de bienestar social

Artículo 48.- Reconocimiento especial

Capítulo XII – Del Régimen Disciplinario

Artículo 49.- Responsabilidades

Artículo 50.- Inhabilitación y rehabilitación

Artículo 51.- Procedimiento disciplinario

Título III – De La Carrera Administrativa

Capítulo I – Generalidades

Artículo 52

Artículo 53

Capítulo II- De La Estructura de La Carrera Administrativa

Artículo 54

Artículo 55

Artículo 56

Artículo 57

Capítulo III – Del Ingreso a la Carrera Administrativa

Artículo 58

Artículo 59

Artículo 60

Artículo 61

Capítulo IV – Del Ascenso en la Carrera Administrativa

Artículo 62

Artículo 63

Artículo 64

Artículo 65

Artículo 66

Capítulo V – Término de la Carrera Administrativa

Artículo 67.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor

Capítulo VI – Derechos del Servidor Público de Carrera

Artículo 68.- Son derechos de los servidores públicos de carrera

Artículo 69

Artículo 70

Artículo 71

Artículo 72

Capítulo VII – De los Deberes del Servidor Público de Carrera

Artículo 73

Capítulo VIII – Prohibiciones del Servidor Público de Carrera

Artículo 74

Artículo 75

Capítulo IX – Del Régimen Disciplinario del Servidor Público de Carrera

Artículo 76

Artículo 77

Artículo 78

Artículo 79

Artículo 80

Artículo 81

Artículo 82

Artículo 83

Artículo 84

Capítulo X – Del Sistema Único de Remuneraciones



Sub- Capítulo I – Bases del Sistema

Artículo 85
Artículo 86
Artículo 87
Artículo 88

Sub-Capítulo II – Del Haber Básico

Artículo 89
Artículo 90
Artículo 91
Artículo 92
Artículo 93

Sub- Capítulo III – De las Bonificaciones

Artículo 94
Artículo 95
Artículo 96

Sub-Capítulo IV – De Los Beneficios

Artículo 97
Artículo 98
Artículo 99

Título IV – De la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Organismo Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Capítulo I – Organización de la Autoridad Nacional

Artículo 100.- Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Artículo 101.- Organización
Artículo 102.- Consejo Directivo
Artículo 103.- De la Gerencia General

Capítulo II – Funciones y Atribuciones de la Autoridad Nacional

Artículo 104.- Funciones de la Autoridad
Artículo 105.- Registro de Empleados y Cesantes
Artículo 106.- Atribuciones de la Autoridad
Artículo 107.- Atribución normativa en materia de evaluación del desempeño
Artículo 108.- Atribución supervisora
Artículo 109.- Atribución sancionadora
Artículo 110.- De la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del Poder Ejecutivo
Artículo 111.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Capítulo III – Tribunal del Servicio Civil

Artículo 112.- Tribunal del Servicio Civil
Artículo 113.- Conformación de la Sala del Tribunal del Servicio Civil

Capítulo IV – Recursos y Publicidad de la Información

Artículo 114.- Recursos
Artículo 115.- Publicidad de la información

Disposiciones Complementaria, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 276

Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la Ley N° 28175

Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1023

Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo N° 1023

Disposiciones Complementarias Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1023

Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1023

Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1025

Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Legislativo N° 1025

Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1025

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA NORMATIVA DEL SERVICIO CIVIL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas.

(Ley N° 28175, Art. I).

Artículo II.- Objetivos

La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

1. Consolidar el pleno desarrollo de los organismos públicos y del personal que en ellos trabajan.
2. Determinar los principios que rigen al servicio civil.
3. Crear las condiciones para que las entidades públicas sean organizaciones eficientes, eficaces, participativas, transparentes, honestas y competitivas en el cumplimiento de sus responsabilidades de gobierno y en los servicios que prestan a la sociedad.

4. Normar las relaciones de trabajo en el servicio civil y la gestión del desempeño laboral para brindar servicios de calidad a los usuarios, sobre la base de las políticas de gestión por resultados.

(Ley N° 28175, Art. II).

Artículo III.- Ámbito de aplicación

La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del servicio civil.

Para efectos de la presente Ley son entidades de la administración pública:

1. El Poder Legislativo, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso de la República.
2. El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder.
3. El Poder Judicial, conforme a lo estipulado en su ley orgánica.
4. Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades.
5. Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades.
6. Los organismos constitucionales autónomos.

En el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, esta norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores.

No están comprendidos en la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Su personal civil se rige por la presente Ley en lo que corresponda, salvo disposición contraria de sus respectivas leyes orgánicas.

Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas.

(Ley N° 28175, Art. III).

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el servicio civil:

1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el servicio civil se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

2. Principio de modernidad.- Procura el cambio orientándolo hacia la consecución efectiva de los objetivos de la administración pública.

3. Principio de imparcialidad.- La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley.

4. Principio de transparencia y rendición de cuentas.- Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan.

5. Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.

6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

7. Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el servicio civil se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.

8. Principios de Derecho Laboral.- Rigen en las relaciones individuales y colectivas del servicio civil, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individuales y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio.

9. Principio de preservación de la continuidad de políticas del Estado.- La especialización del servicio civil preserva la continuidad de las políticas del Estado.

10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al servicio civil que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

(Ley N° 28175, Art.IV).

Artículo V.- Fuentes

Son fuentes de derecho en el servicio civil:

1. La Constitución Política.
2. Los Tratados y Convenios aprobados y ratificados.
3. Las leyes y demás normas con rango de ley.
4. Los reglamentos.
5. Las directivas emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
6. Las ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales emitidas por las autoridades jurisdiccionales sobre las normas relativas a la Administración Pública.
7. Las resoluciones calificadas como vinculantes por el Tribunal del Servicio Civil.
8. Los pronunciamientos y consultas calificadas como vinculantes por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
9. Los convenios colectivos del servicio civil.

Las fuentes señaladas en los numerales 6, 7 y 8 sirven para interpretar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento jurídico positivo al cual se refieren.

(Ley N° 28175, Art. V).

TÍTULO I

DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 1.- Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - en lo sucesivo, el Sistema - establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.

(Decreto Legislativo N° 1023, art. 2).

Artículo 2.- Alcance del Sistema

Están sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del

Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley.

(Decreto Legislativo N° 1023, art. 3).

Artículo 3.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad con carácter específico. La Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas. (*) Rectificado por fe de erratas (29.06.08)

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales.

(Decreto Legislativo N° 1023, Tercera Disposición Complementaria Final)

Artículo 4.- Organización del Sistema

Integran el Sistema:

a) La Autoridad, la cual formula la política nacional del servicio civil, ejerce la rectoría del Sistema y resuelve las controversias.

b) Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.

(Decreto Legislativo N° 1023, art. 4).

Artículo 5.- Ámbito del Sistema

El Sistema comprende:

- a) La planificación de políticas de recursos humanos.
- b) La organización del trabajo y su distribución.
- c) La gestión del empleo.
- d) La gestión del rendimiento.
- e) La gestión de la compensación.
- f) La gestión del desarrollo y la capacitación.
- g) La gestión de las relaciones humanas.
- h) La resolución de controversias.

(Decreto Legislativo N° 1023, art. 5).

TÍTULO II DEL SERVICIO CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Las disposiciones que regulan el servicio civil y los actos del personal se orientan a la consecución de los objetivos de la administración pública y los intereses de la sociedad.

(Decreto Legislativo N° 1023, Art. I).

Artículo 7.- El servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.

(Decreto Legislativo N° 1023, Art. II).

Artículo 8.- El servicio civil se rige por principios de mérito. La evaluación del mérito incluye los criterios de rendimiento y compromiso con el servicio a la ciudadanía.

(Decreto Legislativo N° 1023, Art. III).

Artículo 9.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

(Decreto Legislativo N° 1023, Art. IV).



Artículo 10.- La autoridad sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se ejerce desde el nivel nacional de gobierno, atendiendo al carácter unitario y descentralizado del Estado. La rectoría del Sistema se ejerce por un organismo nacional especializado y transversal.

(Decreto Legislativo Nº 1023, Art. V).

Artículo 11.- El servicio civil promueve la existencia de incentivos que ayuden a valorar el rendimiento del personal al servicio del Estado.

(Decreto Legislativo Nº 1023, Art. VI).

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 12.- Relación Estado-Employado

Es la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluye a las relaciones de confianza política originaria.

(Ley Nº 28175, art. 1).

Artículo 13.- Clasificación

El personal del servicio civil se clasifica de la siguiente manera:

1. Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- b) De nombramiento y remoción regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.

2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. La Autoridad Nacional del Servicio Civil podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.

3. Servidor público.- Se clasifica en:

a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.

b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndese por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.

d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

(Ley Nº 28175, art.4).

CAPÍTULO III ACCESO AL SERVICIO CIVIL

Artículo 14.- Acceso al servicio civil

El acceso al servicio civil se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

(Ley Nº 28175, art. 5)

Artículo 15.- Requisitos para la convocatoria

Para la convocatoria del proceso de selección se requiere:

- a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP.
- b) Identificación del puesto de trabajo.
- c) Descripción de las competencias y méritos.
- d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo.
- e) Determinación de remuneración.

(Ley Nº 28175, art.6)

Artículo 16.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al servicio civil:

- a) Declaración de voluntad del postulante.
- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- e) Los demás que se señale para cada concurso.

(Ley Nº 28175, art.7)

Artículo 17.- Procedimiento de selección

El procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato.

La convocatoria se realiza por medios de comunicación de alcance nacional y en el portal informático respectivo.

(Ley Nº 28175, art. 8)

Artículo 18.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

(Ley Nº 28175, art. 9)

Artículo 19.- Proceso de Inducción

El incorporado al empleo tiene derecho a que se le proporcione la inducción inicial necesaria, oriente sobre la política institucional e indique sus derechos, obligaciones y funciones. Esta capacitación constituye requisito básico para el inicio de la prestación de servicios.

(Ley Nº 28175, art. 10)

Artículo 20.- Retribución del desempeño laboral

El desempeño del servicio civil se retribuye de acuerdo a un sistema de evaluación con equidad y justicia teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- a) Universalidad
- b) Base técnica.
- c) Competencia laboral.

(Ley Nº 28175, art. 13)

CAPÍTULO IV DE LA PROGRESION

Artículo 21.- Progresión

La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.

(Ley Nº 28175, art. 12)

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN

SUB-CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Capacitación

La capacitación es un deber y un derecho del empleado

público. Está orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes, prácticas, habilidades y valores del empleado, para garantizar el desarrollo de la función pública y los servicios públicos, mejorar su desempeño laboral, propiciar su realización personal, técnica o profesional y brindar mejor servicio al usuario.

(Ley Nº 28175, art. 11).

Artículo 23.- Finalidad del proceso de capacitación

La capacitación en las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el sector público. La capacitación contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados. La capacitación debe ser un estímulo al buen rendimiento y trayectoria del trabajador y un elemento necesario para el desarrollo de la línea de carrera que conjugue las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas profesionales del personal.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 2)

Artículo 24.- Principios

Constituyen principios de la capacitación los siguientes:

a) Las disposiciones que regulan la capacitación para el sector público están orientadas a que las entidades públicas alcancen sus objetivos institucionales y mejoren la calidad de los servicios públicos brindados a la sociedad.

b) La capacitación en el sector público atiende a las necesidades provenientes del proceso de modernización y descentralización del Estado, así como las necesidades de conocimiento y superación profesional de las personas al servicio del Estado.

c) La capacitación del sector público se rige por los principios de mérito, capacidad y responsabilidad de los trabajadores, imparcialidad y equidad, evitando la discriminación de las personas bajo ninguna forma.

d) La capacitación en el sector público se rige por los principios de especialización y eficiencia, fomentando el desarrollo de un mercado competitivo y de calidad de formación para el sector público, a partir de la capacidad instalada de las universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, de reconocido prestigio.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 3)

Artículo 25.- Órgano Rector de la capacitación para el Sector Público

Corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - en adelante la Autoridad - como organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 4)

**SUB-CAPÍTULO II
CLASES DE CAPACITACIÓN: POST GRADO Y
FORMACIÓN LABORAL O ACTUALIZACIÓN**

**SECCIÓN I
CAPACITACIÓN DE POST GRADO**

Artículo 26.- De la capacitación de post grado y centros de formación

La capacitación de post grado está destinada a proporcionar al personal al servicio del Estado, a nivel nacional, preparación en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica; atendiendo a la naturaleza del trabajo que desempeñan y su formación profesional.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 5)

Artículo 27.- De los programas acreditados

La Autoridad acreditará programas de formación profesional ofrecidos en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, preferentemente, sobre los siguientes temas: Gestión Pública, Políticas Públicas, Desarrollo y Gestión de Proyectos, para los tres niveles de gobierno. La acreditación se efectuará de conformidad con las normas que para dichos efectos emitirá la Autoridad. La acreditación tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser renovada o concluida.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 6)

Artículo 28.- Del desarrollo de la oferta

En las zonas del país donde no existan programas de formación profesional acreditados en los temas mencionados en el artículo precedente y exista una demanda potencial para los mismos, la Autoridad podrá contribuir al desarrollo de capacidades institucionales para poder ser acreditados, excepcionalmente, hasta dos años luego de realizado el primer proceso de acreditación.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 7)

Artículo 29.- De la obligatoriedad de la difusión

Los programas acreditados serán difundidos por la Autoridad y las entidades públicas a través de los medios que sean necesarios, con la finalidad de conseguir que los empleados públicos los conozcan y puedan postular a ellos.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 8)

Artículo 30.- De la evaluación del postulante a becario

En la evaluación de los postulantes se tomará en cuenta, fundamentalmente, su desempeño profesional y académico, los resultados de las evaluaciones de personal, así como las prioridades institucionales.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 9)

Artículo 31.- Régimen de los becarios

El becario debe ser personal al servicio del Estado y haber mantenido dicha condición, por un período no menor a dos años consecutivos, en los términos previstos en las normas reglamentarias.

Son obligaciones del becario:

a) Cursar con éxito y en el plazo previsto, la capacitación para la que haya sido seleccionado. Su centro de trabajo deberá proporcionarle las facilidades necesarias para su cabal aprovechamiento;

b) Reintegrar el monto total del costo de la capacitación, en caso de ser eliminado, desaprobado, despedido, o si incumple las obligaciones que se señalan en esta norma. Para dicho efecto, se actualizará dicho monto, aplicando al valor de la beca la Tasa de Interés Activa del Mercado Promedio Anual en Moneda Nacional (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a la fecha de puesta a disposición de los recursos. La Autoridad establecerá los mecanismos que garanticen el cobro de las obligaciones; y,

c) Permanecer en la entidad de trabajo por un plazo equivalente al doble del tiempo que dure la capacitación que reciba, así como transmitir los conocimientos adquiridos al personal de su institución.

A tal efecto, se celebrará un pacto de permanencia que comprenda una penalidad en caso de incumplimiento de la obligación de permanencia.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 10)

Artículo 32.- De las obligaciones de la entidad

Las entidades están obligadas a:

a) Ubicar al becario asignándole responsabilidades de nivel similar o superior, bajo las mismas o similares condiciones de las que gozaba al momento de la postulación; y,

b) Conceder licencia en los términos y los casos que establezca la Autoridad.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 11)

**SECCIÓN II
DE LA FORMACIÓN LABORAL O ACTUALIZACIÓN**

Artículo 33.- Objeto de la formación laboral o actualización

La formación laboral o actualización tiene por objeto capacitar en cursos que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad del trabajo y de los servicios a la ciudadanía. Las Oficinas de Recursos Humanos gestionarán dicha capacitación, de conformidad con las normas y criterios que la Autoridad dictará para este efecto.

En ejercicio del rol rector sectorial, las entidades del gobierno nacional podrán suscribir convenios de cofinanciamiento de capacitación con los gobiernos



regionales y locales. Los convenios incorporarán las condiciones y requisitos para la selección de los beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan para tal fin.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 12)

Artículo 34.- Capacitación interinstitucional y pasantías

Están comprendidas en la formación laboral o actualización, la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 13)

**SUB-CAPÍTULO III
FINANCIAMIENTO DE LA CAPACITACIÓN**

Artículo 35.- Financiamiento de la Capacitación

La capacitación de post grado se financiará a través de la Autoridad, sobre la base de lo siguiente:

- a) Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, creado mediante la Ley Nº 28939, que se le asignen.
- b) Los recursos que anualmente le asigne la Ley Anual de Presupuesto.
- c) Las donaciones, aportes privados y legados que perciba.
- d) Otros dispuestos por norma expresa.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 14)

Artículo 36.- Del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano

Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, para los fines previstos en las Leyes Nºs. 28939 y 29244.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 15)

Artículo 37.- Del subsidio a la capacitación de post grado

Los trabajadores que deseen obtener un subsidio para cursar alguno de los programas acreditados, postularán directamente a las universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica que dicten dichos programas. Quienes sean admitidos podrán solicitar un subsidio estatal ante la Autoridad, de acuerdo a las reglas que ésta establezca, a través de la obtención de una beca.

El subsidio sólo se otorgará en programas acreditados por la Autoridad.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 16)

Artículo 38.- Del financiamiento de la formación laboral o actualización

La formación laboral o actualización serán financiadas y organizadas por cada entidad pública. Excepcionalmente, la Autoridad podrá financiar total o parcialmente actividades de formación laboral o actualización, preferentemente para entidades de escasos recursos.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 17)

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 39.- Proceso de evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del servidor en cumplimiento de sus objetivos y metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades en la forma y condiciones que se señalan en la normatividad.

Todo proceso de evaluación se sujeta a las siguientes reglas mínimas:

- a) Debe ser aplicado en función de factores mensurables, cuantificables y verificables;
- b) Abarca a todo el personal al servicio del Estado;
- c) Se realiza con una periodicidad no mayor de dos (2) años;

d) Sus resultados son públicos y se registran ante la Autoridad;

e) La calificación deberá ser notificada al personal evaluado. Quien se encuentre disconforme podrá solicitar documentadamente la confirmación de la calificación adjudicada ante la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, que definirá la situación de modo irrecorrible, salvo la calificación como personal de rendimiento sujeto a observación; en cuyo caso, procede recurrir al Tribunal del Servicio Civil en vía de apelación.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 18)

Artículo 40.- Los factores de evaluación

La evaluación se realiza tomando en cuenta, principalmente, factores individuales de mérito. Adicionalmente, se pueden tomar en cuenta factores grupales cuando se hubiera establecido oficialmente indicadores de gestión para la entidad y sus unidades orgánicas.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 19)

Artículo 41.- Consecuencias de la evaluación

La calificación obtenida en la evaluación es determinante para la concesión de estímulos y premios al personal al servicio del Estado, preferentemente, a quienes hubieren sido calificados como personal de rendimiento distinguido, así como para el desarrollo de la línea de carrera y la determinación de la permanencia en la institución.

Por la evaluación, de acuerdo con los criterios establecidos para estos efectos por la normatividad que emita la Autoridad, se califica a los servidores como:

- a) Personal de rendimiento distinguido;
- b) Personal de buen rendimiento;
- c) Personal de rendimiento sujeto a observación; y,
- d) Personal de ineficiencia comprobada.

Los métodos de evaluación establecidos por la Autoridad deberán asegurar criterios y prácticas que permitan distinguir las diferencias de rendimiento que se dan entre las personas al servicio de la entidad. La calificación de personal de rendimiento distinguido no podrá ser otorgada a más del diez por ciento (10%) del total del personal al servicio de la entidad que haya sido evaluado.

Las Oficinas de Recursos Humanos, desarrollarán un plan de capacitación para atender los casos de personal evaluado en la categoría de Personal de rendimiento sujeto a observación, que garantice un proceso adecuado de formación laboral o actualización. Si habiendo recibido este beneficio, la persona al servicio del Estado fuera evaluada por segunda vez como personal de rendimiento sujeto a observación, será calificada como personal de ineficiencia comprobada, configurándose una causa justificada que da lugar a la extinción del vínculo laboral o contractual o a la terminación de la carrera, según corresponda.

El procedimiento de cese está a cargo de la entidad y requiere de una comunicación escrita a través de la cual se exprese la causa, las razones del cese y la documentación que sustente la calificación.

(Decreto Legislativo Nº 1025, art. 20)

**CAPÍTULO VII
TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL**

Artículo 42.- Término del Servicio Civil

El término del empleo se produce por:

- a) Fallecimiento.
 - b) Renuncia.
 - c) Mutuo disenso.
 - d) Destitución.
 - e) Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones.
 - f) Jubilación.
 - g) Cese.
- (Ley Nº 28175, art. 22).**

**CAPÍTULO VIII
DERECHOS DEL PERSONAL SERVICIO CIVIL**

Artículo 43.- Enumeración de derechos

El empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, tiene derecho a:

- a) Igualdad de oportunidades.
 - b) Remuneración.
 - c) Protección adecuada contra el cese arbitrario, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
 - d) Descanso vacacional.
 - e) Permisos y licencias.
 - f) Préstamos administrativos.
 - g) Reclamo administrativo.
 - h) Seguridad social de acuerdo a ley.
 - i) Capacitación.
 - j) Las demás que le señale la presente Ley o las leyes de desarrollo de esta Ley marco.
- (Ley Nº 28175, art. 15).**

CAPÍTULO IX DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 44.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
 - b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
 - c) Superarse permanentemente en función a su desempeño.
 - d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
 - e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.
 - f) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas.
- (Ley Nº 28175, art. 2)**

Artículo 45.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
- d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del servicio civil; está prohibido recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
- e) No emitir opinión ni brindar declaraciones en nombre del Estado, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente sobre la materia respecto de la cual se le dio autorización, bajo responsabilidad.
- f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.
- g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.
- i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
- j) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.
- k) Guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo.
- l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del servicio civil.
- m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad.

- n) No practicar actividades político partidarias en su centro de trabajo y en cualquier entidad del Estado.
- o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.
- p) Presentar declaración jurada anual de bienes y rentas, así como al asumir y al cesar en el cargo.
- q) Participar, según su cargo, en las instancias internas y externas donde se promueva la participación de la ciudadanía y se ejecute procesos de rendición de cuentas.
- r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco.

(Ley Nº 28175, art. 16)

CAPÍTULO X PROHIBICIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 46.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

(Ley Nº 28175, art. 3)

CAPÍTULO XI BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS

Artículo 47.- Programas de bienestar social

La administración pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia.

(Ley Nº 28175, art. 17)

Artículo 48.- Reconocimiento especial

El desempeño excepcional de un empleado origina el otorgamiento de especial reconocimiento que deberá enmarcarse en las siguientes condiciones:

- a) Lograr resultados eficientes en el servicio que presta a la población.
- b) Constituir modelo de conducta para el conjunto de empleados.
- c) Promover valores sociales.
- d) Promover beneficios a favor de la entidad.
- e) Mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad.

(Ley Nº 28175, art. 18)

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49.- Responsabilidades

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

(Ley Nº 28175, art. 19)

Artículo 50.- Inhabilitación y rehabilitación

La inhabilitación y rehabilitación del empleado público se determinará en las normas de desarrollo de la presente Ley.

(Ley Nº 28175, art. 20)

Artículo 51.- Procedimiento disciplinario

El empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario.

(Ley Nº 28175, art. 21)

TÍTULO III DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 52.- Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los



derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.
(Decreto Legislativo N° 276, art. 1).

Artículo 53. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica.
(Decreto Legislativo N° 276, art. 2).

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 54.- La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad.
(Decreto Legislativo N° 276, art. 8).

Artículo 55.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar:

- a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria.
- b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 9).

Artículo 56.- La Carrera comprende de catorce (14) niveles al Grupo Profesional le corresponde los ocho (8) niveles superiores; al Grupo Técnico, diez (10) niveles comprendidos entre el tercero y el décimosegundo; al Grupo Auxiliar, los siete (7) niveles inferiores.
(Decreto Legislativo N° 276, art. 10).

Artículo 57.- Para la progresión sucesiva en los niveles se tomarán en cuenta los factores siguientes:

- a) Estudios de formación general y de capacitación específica o experiencia reconocida;
- b) Méritos individuales, adecuadamente evaluados; y
- c) Tiempo de permanencia en el nivel.
(Decreto Legislativo N° 276, art. 11).

CAPÍTULO III DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 58.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
- d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y
- e) Los demás que señale la Ley.
(Decreto Legislativo N° 276, art. 12)

Artículo 59.- El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 13)

Artículo 60.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 14)

Artículo 61.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 15)

CAPÍTULO IV DEL ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 62.- El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 16)

Artículo 63.- Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales.

Annualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 17)

Artículo 64.- Es deber de cada entidad establecer programas de capacitación para cada nivel de carrera y de acuerdo con las especialidades, como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del servidor.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 18)

Artículo 65.- Periódicamente y a través de métodos técnicos, deberán evaluarse los méritos individuales y el desempeño en el cargo, como factores determinantes de la calificación para el concurso.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 19)

Artículo 66.- El cambio de grupo ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 20)

CAPÍTULO V TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 67.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la Nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia." **(Inciso adicionado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1026, publicado el 21 junio 2008).**
- f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia. **(Inciso adicionado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1026, publicado el 21 junio 2008).**
(Decreto Legislativo N° 276, art. 35).

**CAPÍTULO VI
 DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
 DE CARRERA**

Artículo 68.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole;

b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido;

c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

f) Obtener préstamos administrativos, de acuerdo a las normas pertinentes;

g) Reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos electivos en los casos que la Ley indique;

h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales;

i) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales. La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción;

j) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos;

k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

l) No ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento: *(Disposiciones Complementarias Finales. SEGUNDA.- Para efecto de las disposiciones establecidas en la presente norma, no es aplicable el literal l) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276. Decreto Legislativo N° 1026, que establece un régimen especial facultativo para los gobiernos regionales y locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral. Publicado el 21-06-08.)*

ll) Constituir sindicatos con arreglo a ley;

m) Hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine;

n) Gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde;

ñ) Los demás que señalen las leyes o el reglamento.

Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 24).

Artículo 69.- Todos los servidores públicos, cuyos cónyuges residan en lugar distinto tendrán prioridad en su traslado por reasignación o cambio de colocación al lugar de residencia de éstos.

(Ley N° 23284, art 1).

Artículo 70.- Los servidores públicos viudos, tendrán también preferencia para su traslado por reasignación o cambio de colocación, al lugar donde residen sus hijos.

(Ley N° 23284, art. 2)

Artículo 71.- El traslado respectivo al lugar donde trabaja el cónyuge reasignado se hará únicamente a solicitud de la parte interesada; en este caso a pedido del cónyuge que se quedó en el antiguo lugar de residencia.

(Ley N° 23284, art. 3)

Artículo 72.- La autoridad administrativa respectiva dará cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, trasladando al servidor reasignado a su lugar de residencia anterior o donde se encuentra el familiar solicitante.

(Ley 23284, Artículo adicional)

**CAPÍTULO VII
 DE LOS DEBERES DEL SERVIDOR PÚBLICO
 DE CARRERA**

Artículo 73.- Los servidores públicos que determina la Ley o que administran o manejan fondos del Estado deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cesar en sus cargos, y periódicamente durante el ejercicio de éstos.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 22)

**CAPÍTULO VIII
 PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO
 DE CARRERA**

Artículo 74.- Son prohibiciones a los servidores públicos:

a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria;

b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio;

c) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores;

d) Emitir opinión a través de los medios de comunicación social sobre asuntos del Estado, salvo autorización expresa de la autoridad competente;

e) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con su Entidad en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,

f) Realizar actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia. (Inciso modificado por la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27942, publicada el 27-02-2003).

g) Los demás que señale la Ley. (Inciso adicionado por la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27942, publicada el 27-02-2003).

(Decreto Legislativo N° 276, art. 23)

Artículo 75.- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 7)

**CAPÍTULO IX
 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL
 SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA**

Artículo 76.- Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 25)

Artículo 77.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita;

b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días;

c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y

d) Destitución.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 26)

Artículo 78.- Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante.

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción.



Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 27)

Artículo 79.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;
- c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor;
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones;
- e) El impedir el funcionamiento del servicio público;
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros;
- g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad;
- h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro;
- i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta;
- j) Los actos de inmoralidad;
- k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario; y
- l) El incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a ley sobre la materia. (** Inciso adicionado por la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27942, publicada el 27-02-2003.)
- m) Las demás que señale la Ley. (Inciso adicionado por la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27942, publicada el 27-02-2003.)

(Decreto Legislativo N° 276, art. 28)

Artículo 80.- La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 29)

Artículo 81.- El servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo. (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26488, publicada el 21-06-95).

(Decreto Legislativo N° 276, art. 30)

Artículo 82.- El servidor que observe buena conducta será rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su carrera. El reglamento señalará los plazos y condiciones.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 31)

Artículo 83.- En las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 32)

Artículo 84.- El servidor que se considere afectado por una sanción podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, con cuya resolución quedará expedita el recurso ante el respectivo Consejo Regional del Servicio Civil o Tribunal de Servicio Civil, según corresponda.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 33)

CAPÍTULO X DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES

SUB - CAPÍTULO I BASES DEL SISTEMA

Artículo 85.- Para los efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución. Los servidores trasladados de una entidad a otra conservarán el nivel de carrera alcanzado.

(Decreto Legislativo N° 276, art.6)

Artículo 86.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

(Decreto Legislativo N° 276, art.43)

Artículo 87.- Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Es nula toda estipulación en contrario.

(Decreto Legislativo N° 276, art.44)

Artículo 88.- Ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos regirse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones.

(Decreto Legislativo N° 276, art.45)

SUB - CAPÍTULO II DEL HABER BASICO

Artículo 89.- El haber básico de los servidores públicos se regula anualmente en proporción a la Unidad Remunerativa Pública (URP) y como un porcentaje de la misma. El monto de la URP será fijado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y será actualizado periódicamente de acuerdo con la política del Gobierno y la disponibilidad presupuestal. El reajuste de la URP conlleva la actualización de los haberes básicos y de las bonificaciones referidas a ellos.

(Decreto Legislativo N° 276, art.46)

Artículo 90.- Los Niveles de Carrera Administrativa son catorce (14). Corresponden al nivel inferior un haber básico equivalente a una (1) URP. Anualmente se fijará la proporción correspondiente al nivel máximo calculado en un número entero de unidades remunerativas públicas. Los niveles intermedios se escalonan proporcionalmente entre ambos extremos.

(Decreto Legislativo N° 276, art.47)

Artículo 91.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.

(Decreto Legislativo N° 276, art.48)

Artículo 92.- La remuneración de los funcionarios se fija por cargos específicos, escalonados en ocho (8) niveles.

El nivel máximo corresponde al Presidente de la República.

El reglamento fijará los cargos correspondientes a cada nivel y la proporción existente entre estos y el nivel máximo.

(Decreto Legislativo N° 276, art.49)

Artículo 93.- Ningún funcionario ni servidor público podrá percibir en total remuneraciones superior al Presidente de la República, salvo por la incidencia de la bonificación personal o por Servicio Exterior de la República.

(Decreto Legislativo N° 276, art.50)

SUB - CAPÍTULO III DE LAS BONIFICACIONES

Artículo 94.- La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

(Decreto Legislativo N° 276, art.51)

Artículo 95.- La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado.

(Decreto Legislativo N° 276, art.52)

Artículo 96.- La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

(Decreto Legislativo N° 276, art. 53)

SUB - CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS

Artículo 97.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

- a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.
- b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.
- c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. ***(Inciso c) modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25224, publicada el 03-06-90***

(Decreto Legislativo N° 276, art.54)

Artículo 98.- Los trabajos que realice un servidor público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico.

Ningún funcionario podrá percibir pagos por este concepto.

(Decreto Legislativo N° 276, art .55)

Artículo 99.- Las dietas por participación y asistencia a directorios u órganos equivalentes de Empresas e Instituciones no tienen naturaleza remuneratoria. Su monto será fijado por Decreto Supremo.

(Decreto Legislativo N° 276, art.56)

TÍTULO IV DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ORGANISMO RECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 100.- Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Créase la Autoridad Nacional del Servicio Civil como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel

nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema. Constituye Pliego Presupuestal.

(Decreto Legislativo N° 1023, art. 6).

Artículo 101.- Organización

La organización de la Autoridad se rige por la presente norma y por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Su estructura orgánica básica está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo.
- b) Gerencia General.
- c) Tribunal del Servicio Civil.

(Decreto Legislativo N° 1023, art. 7).

Artículo 102.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la Autoridad, está integrado por:

- Tres consejeros designados en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión pública y/o en gestión de recursos humanos. Son designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un plazo de cuatro (4) años renovables por idénticos períodos. Uno de ellos lo preside.
- El Director Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los miembros del Consejo Directivo sólo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, mediante resolución suprema.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse el nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública del Estado. Tampoco podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

(Decreto Legislativo N° 1023, art. 8).

Artículo 103.- De la Gerencia General

La Gerencia General ejecuta los encargos y decisiones del Consejo Directivo. El Gerente General ejerce la titularidad del pliego presupuestal y asume las responsabilidades administrativas de la Institución.

El Gerente General es seleccionado por el Consejo Directivo en mérito a su experiencia profesional y trayectoria personal, debiendo contar con al menos cinco (5) años de experiencia en el sector público.

(Decreto Legislativo N° 1023, art. 9).

CAPÍTULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 104.- Funciones de la Autoridad

La Autoridad tiene las funciones siguientes:

- a) Planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil.
- b) Proponer la política remunerativa, que incluye la aplicación de incentivos monetarios y no monetarios vinculados al rendimiento, que se desarrolla en el marco de los límites presupuestarios establecidos por la ley y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema.
- d) Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema.
- e) Desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información requeridos para el ejercicio de la rectoría del Sistema.
- f) Capacitar a las Oficinas de Recursos Humanos, apoyarlas en la correcta implementación de las políticas de gestión y evaluar su implementación, desarrollando un sistema de acreditación de sus capacidades.



g) Desarrollar y gestionar políticas de formación y evaluar sus resultados.

h) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.

i) Normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos.

j) Proponer o aprobar los documentos e instrumentos de gestión, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

k) Dictar normas técnicas para los procesos de selección de recursos humanos que realicen las entidades públicas.

l) Organizar, convocar y supervisar concursos públicos de selección de personal, directamente o mediante terceros, en los casos señalados en el Reglamento.

m) Administrar el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil.

n) Otorgar la Orden del Servicio Civil a los servidores civiles por hechos importantes y servicios meritorios y patrióticos que hubieren prestado a la Nación durante el ejercicio de sus funciones. La Orden será otorgada una vez al año, a propuesta de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades, a un número no menor de cien (100) miembros del servicio civil. Su otorgamiento dará derecho y preferencia a cursos de capacitación e irrogará un premio económico a ser otorgado por una sola vez.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 10).

Artículo 105.- Registro de Empleados y Cesantes

Cada entidad pública organiza y mantiene actualizado su registro de empleados y cesantes, el mismo que integra el Registro Nacional de Personal del Servicio civil a cargo del Autoridad Nacional del Servicio Civil.

(Ley Nº 28175, art. 14).

Artículo 106.- Atribuciones de la Autoridad

La Autoridad ejerce las siguientes atribuciones:

a) Normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

b) Supervisora, destinada al seguimiento a las acciones de las entidades del Sector Público, en el ámbito de su competencia;

c) Sancionadora, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Sistema;

d) Interventora, en caso de detectar graves irregularidades en la administración o gestión de los recursos humanos en materia de concursos; y,

e) De resolución de controversias, que se ejerce a través del Tribunal del Servicio Civil y que comprende la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 11).

Artículo 107.- Atribución normativa en materia de evaluación del desempeño

La Autoridad formula la política de evaluación de desempeño en el marco de la gestión del rendimiento y dicta normas con el objeto de:

a) Establecer el nivel de rendimiento en relación con las metas establecidas por cada entidad;

b) Estimular y recompensar a quienes superen los niveles exigidos, mediante políticas de ascenso, promociones económicas y reconocimiento moral;

c) Capacitar a quienes no alcancen un grado de suficiencia compatible con las obligaciones y responsabilidades del cargo; y,

d) Separar a quienes no alcancen rendimiento compatible con los estándares de la entidad.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 12).

Artículo 108.- Atribución supervisora

El ejercicio de la facultad supervisora sobre las entidades públicas comprende:

a) Revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y,

b) Recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 13).

Artículo 109.- Atribución sancionadora

La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:

a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;

b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;

c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y

d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves.

Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.

La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 14).

Artículo 110.- De la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del Poder Ejecutivo

El ejercicio de la facultad interventora de la Autoridad es excepcional, limitándose al caso de detectar que los concursos de ingreso a las entidades del Poder Ejecutivo no hayan cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normativa correspondiente, por denuncia presentada o de oficio.

En dichos casos, mediante acuerdo del Consejo Directivo, se podrá disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos, designando para ello un interventor que:

a) Revisará el cumplimiento de los procedimientos de los concursos cuestionados;

b) Emitirá un informe con valor probatorio de los problemas detectados;

c) Remitirá el informe a la Contraloría General de la República y al titular de la entidad para que, en ejercicio de sus facultades, dispongan las sanciones correspondientes;

d) Podrá declarar la nulidad del concurso y proponer al titular de la entidad la convocatoria a uno nuevo si fuere necesario;

e) Dirigirá los nuevos concursos de la entidad, en tanto se corrijan los problemas previamente identificados, designando para tales efectos a un funcionario que hará las veces de responsable del concurso;

f) Dispondrá, en coordinación con el titular de la entidad, las medidas correctivas que se deberán aplicar para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos intervenida.

Una vez implementadas las medidas correctivas, el interventor elevará al titular de la entidad y a la Autoridad un informe de los resultados. Con la aprobación del informe por parte de la Autoridad, el interventor cesará en sus funciones, retornando todas las facultades y responsabilidades sobre los concursos a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 15).

Artículo 111.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;

b) Aprobar la política general de la institución;

c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;

f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y

k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 16).

CAPÍTULO III TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 112.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 17).

Artículo 113.- Conformación de la Sala del Tribunal del Servicio Civil

La Sala del Tribunal está conformada por tres (3) vocales, elegidos por concurso público convocado y conducido por el Consejo Directivo. Para ser vocal se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de Corte Superior y, adicionalmente, tener estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos. El nombramiento se efectúa por resolución suprema.

Los vocales permanecerán en el cargo durante tres años, renovables por decisión unánime del Consejo Directivo, debiendo permanecer en su cargo hasta que los nuevos integrantes hayan sido nombrados.

La remoción de los vocales del Tribunal sólo puede darse por causas graves debidamente justificadas.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 18).

CAPÍTULO IV RECURSOS Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 114.- Recursos

Constituyen recursos de la Autoridad:

a) Los montos que se le asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto.

b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.

c) Los ingresos financieros que generen sus recursos.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 19).

Artículo 115.- Publicidad de la información

Los acuerdos, directivas y resoluciones de la Autoridad y del Tribunal que sean de aplicación general se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad.

(Decreto Legislativo Nº 1023, art. 20).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276

Primera.- Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen.

Dichos funcionarios y servidores no podrán tener otro tipo de remuneraciones, bonificaciones y beneficios diferentes a los establecidos en la presente Ley. Por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se regulará anualmente las remuneraciones correspondientes a cada Carrera específica.

El personal obrero al servicio del Estado se rige por las normas pertinentes.

Segunda.- Los servidores públicos en actual servicio serán incorporados a la Carrera Administrativa, en los términos de la presente Ley, en un proceso gradual que tome en cuenta los títulos adquiridos, los estudios realizados, la experiencia reconocida, la evaluación de la actividad laboral, el cargo que desempeña y el tiempo de servicios al Estado.

Tercera.- La adecuación de las remuneraciones actuales de los servidores de carrera a lo dispuesto en la presente Ley se producirá gradualmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Los nuevos haberes básicos se constituirán adicionando progresivamente a la remuneración básica, la remuneración transitoria pensionable, y todos los conceptos remunerativos en actual aplicación, cualquiera que sea su denominación, excepto las establecidas por la presente Ley.

Cuarta.- Todos los Sistemas Remunerativos que en la actualidad utilizan como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar se adecuarán al Sistema Único de Remuneraciones a través de la determinación de la respectiva proporción con los niveles de Carrera o la equivalencia de cargo de funcionarios, siempre que dicho sistema haya sido establecido por Ley.

De no haber sido establecidos por Ley, queda sujeto automáticamente a los niveles del Sistema Único.

Quinta.- Las Instituciones públicas cuyo personal esté comprendido en el régimen de la actividad privada podrán ser incorporadas progresivamente al régimen de Carrera Administrativa y Sistema Único de Remuneraciones que establece la presente Ley.

Sexta.- Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se determinarán las normas que regulen la situación de los funcionarios públicos.

Sétima.- Constitúyase una Comisión Permanente de Alto Nivel presidida por un representante del Presidente del Consejo de Ministros e integrada por representantes de los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, de Justicia y de Trabajo y Promoción Social, encargada de proponer las normas y supervisar los procesos de incorporación a la Carrera Administrativa y de adecuación de remuneraciones establecidas por las dos disposiciones anteriores.

El Instituto Nacional de Administración Pública actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

La Comisión queda facultada para solicitar los informes que se requiera, quedando obligadas las dependencias de la Administración Pública a proporcionarles la información que solicite bajo responsabilidad.

Octava.- El Instituto Nacional de Administración Pública queda encargado de coordinar y hacer el seguimiento a las acciones encaminadas al cumplimiento integral de la presente Ley. A tal efecto queda facultado para proponer las normas complementarias que se requieran; para organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos; para otorgar calificaciones de reconocimiento de estudios no escolarizados y de experiencia técnica; y demás que contribuyan a las indicadas finalidades.

Con tal objeto, queda exonerado por un plazo de 90 días, de las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 23740, sin exceder de su correspondiente asignación presupuestal. Asimismo, queda autorizado para administrar directamente los fondos provenientes de donaciones y recursos propios.



Novena.- Los servidores públicos de Carrera que han ascendido a la condición de funcionarios antes de la vigencia de la actual Constitución Política del Estado conservarán todos sus derechos adquiridos. A los ascendidos con posterioridad se les aplicará, en caso de concluir su designación, lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley.

Décima. El plazo señalado en el artículo 15 de la presente Ley se contará a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Décimo-Primera.- En tanto se dictan las normas específicas, se aplicarán a los procedimientos que se sigan ante el Tribunal del Servicio Civil y los Consejos Regionales del Servicio Civil las disposiciones correspondientes al Consejo Nacional del Servicio Civil.

Mientras se nombra a los Vocales que integrarán el Tribunal, continuarán en funciones los actuales miembros del Consejo Nacional del Servicio Civil.

El Tribunal del Servicio Civil asumirá el despacho y todos los asuntos a cargo del Consejo Nacional de Servicio Civil, al que reemplaza. Previa discriminación, remitirá a los Consejos Regionales los asuntos que sean de competencia de éstos.

Décimo-Segunda.- En tanto se dicte la Ley de las acciones contencioso - administrativas, las resoluciones a que se refieren los Artículos 39 y 42 de la presente Ley, podrán ser materia de contradicción en vía ordinaria ante el Poder Judicial.

Décimo-Tercera.- Autorízase al Ministerio de Justicia para adoptar las medidas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del Tribunal del Servicio Civil, exceptuándosele a este efecto de las prohibiciones de la Ley N° 23740.

Décimo-Cuarta.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Décimo-Quinta.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES DE LA LEY N° 28175

Primera.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2005, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3, referido a la percepción de dietas, que entrará en vigencia a los treinta (30) días de la publicación de la presente Ley y de lo dispuesto en la segunda y cuarta disposiciones transitorias que entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Segunda.- En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la República las propuestas legislativas sobre:

1. Ley de la carrera del servidor público.
2. Ley de los funcionarios públicos y empleados de confianza.
3. Ley del sistema de remuneraciones del servicio civil.
4. Ley de gestión del servicio civil.
5. Ley de incompatibilidades y responsabilidades.

Tercera.- Dentro de los treinta (30) días hábiles de la vigencia de la presente Ley se nombrarán a los miembros de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el cual se instalará e iniciará funciones dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al nombramiento de sus miembros. La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros asumirá las funciones establecidas en los incisos a), c), e), f) y g) del artículo 24 de la presente Ley, hasta que inicie sus funciones la Autoridad Nacional del Servicio Civil. (Artículo 24 derogado por la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1023, publicado el 21-06-08)

Cuarta.- Los regímenes especiales existentes al momento de la publicación de la presente Ley deberán ser revisados y adecuados a la misma en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para lo cual el Poder Ejecutivo presentará al Congreso los proyectos de ley correspondientes.

Quinta.- Las normas que se darán en la Segunda Disposición Transitoria señalarán el plazo para que se incorpore a los cargos ocupados por servicios no

personales, en su estructura de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Sexta.- Los contratados y los que prestan servicios por la modalidad de no personales que tengan vínculo vigente, podrán postular a las plazas que se convoquen de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, otorgándoseles una bonificación en el puntaje proporcional a los servicios prestados a la administración pública, en caso de que empataran en la calificación con otro u otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1023

Primera.- Personal

El personal de la Autoridad estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en tanto se apruebe la Ley del Servicio Civil.

Segunda.- Contratación de personal

Autorícese a la Autoridad a contratar mediante las reglas del procedimiento de menor cuantía, servicios profesionales de selección del personal para la implementación de la entidad, a fin de garantizar un proceso eficaz, transparente y competitivo de incorporación. La determinación del personal necesario para el funcionamiento de la Autoridad se efectuará conforme a lo que se establezca en sus respectivos instrumentos de gestión.

Tercera.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad con carácter específico. La Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales.

Cuarta.- Consolidado anualizado del gasto de personal en el Estado

La Presidencia del Consejo de Ministros pondrá a disposición de la Autoridad la información consolidada del gasto en el personal del Estado, en términos que permitan la comparación, por montos totales anualizados, con independencia de su naturaleza jurídica, régimen de contratación, entidad pagadora, fuente de financiamiento, periodicidad y cualesquiera otros factores.

Dicha información comprende a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas a las siguientes:

- a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y entidades públicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) Los Gobiernos Regionales;
- e) Los Gobiernos Locales;
- f) Los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y, de manera expresa mas no excluyentemente, a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Reserva y la Contraloría General de la República;
- g) Las empresas de propiedad del Estado sean de nivel nacional, regional o local;
- h) Las entidades de tratamiento empresarial;
- i) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.

Por Reglamento se establecerán los conceptos, oportunidad y forma de entrega de la información requerida.

Quinta.- Proceso de evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades, en la forma y condiciones que se señalan en la normatividad.

Todo proceso de evaluación se sujeta a las siguientes reglas mínimas:

- a) Debe ser aplicado en función de factores mensurables, cuantificables y verificables.
- b) Abarca a todo el personal de una entidad.
- c) Sus resultados son públicos.

Las Oficinas de Recursos Humanos deberán implementar mecanismos para recoger opiniones de los ciudadanos respecto del personal y la calidad de los servicios.

El nivel nacional de gobierno promoverá el desarrollo de sistemas de gestión que permitan determinar indicadores objetivos para la evaluación de desempeño.

Sexta.- Registro Nacional de Personal del Servicio Civil

Todas las entidades sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos están obligadas a actualizar la información correspondiente al personal de su entidad.

Sétima.- Fortalecimiento del proceso de descentralización

La Autoridad formulará políticas y prácticas de incentivos, tanto económicos cuanto de otra naturaleza y condiciones especiales de trabajo, para promover la movilización de cuadros técnicos a las entidades regionales y locales.

Octava.- Referencias

Toda referencia a empleo público entiéndase sustituida por Servicio Civil; y, toda referencia al Consejo Superior del Servicio Civil - COSEP entiéndase sustituida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Novena.- Texto Único Ordenado y normas reglamentarias

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se aprobará el Texto Único Ordenado de la normatividad sobre el Servicio Civil y las normas reglamentarias del presente Decreto Legislativo. Estas normas serán dictadas en un plazo que no excederá de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Décima.- Jornada Laboral del Sector Público

La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1023

Primera.- Implementación progresiva de funciones

El Consejo Directivo aprobará, en un plazo no mayor de un año desde su instalación, el Plan de Mediano Plazo para la implementación progresiva de sus funciones, considerando las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables, previstos en el referido Plan. El Plan se actualizará de forma bianual hasta la total implementación de las funciones de la Autoridad.

Segunda.- Facultad normativa sobre funcionamiento de la Autoridad

La Autoridad está facultada para dictar normas relativas a su funcionamiento y organización, así como para la

organización del Tribunal del Servicio Civil, garantizando la selección y contratación de los vocales, sus instrumentos de gestión, su funcionamiento, la provisión de recursos y su funcionamiento. Con tal objeto, el Consejo de Ministros en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, aprueba la propuesta de crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008 a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Tercera.- Política de unificación de regímenes

La Autoridad debe ejecutar e implementar progresivamente la política pública de unificación de los diversos regímenes de contratación utilizados en el sector público, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, para garantizar la sostenibilidad fiscal de dicha implementación.

Cuarta.- Integración del primer Consejo Directivo

En la integración del primer Consejo Directivo, uno de sus miembros será designado por un período de dos años, renovable por cuatro años.

Quinta.- Competencia Transitoria de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en materia de Servicio Civil

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros asumirá las funciones señaladas en los incisos c), d) y m) del artículo 10 de la presente norma, hasta que el Consejo Directivo de la Autoridad asuma tales funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1023

Única.- Modificación de normas

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, quedan modificadas todas las normas que se le opongan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1023

Única.- Derogación de normas

Deróguense el Título II de la Ley Nº 28175, Ley Marco de Servicio Civil y toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1025

Primera.- No son materia de la presente norma las becas provenientes de la empresa privada, organismos internacionales o extranjeros y cooperación internacional, que sean destinadas expresamente a alguna entidad pública.

Segunda.- De acuerdo a su competencia, la Autoridad emitirá las normas técnicas para desarrollar e implementar la capacitación y evaluación establecidas en la presente norma. Las disposiciones contenidas en ésta entrarán en vigencia, de forma progresiva, en la oportunidad que establezca la Autoridad.

A tal efecto, dictará las normas técnicas en las siguientes materias:

- a) Acreditación de programas de capacitación.
- b) Sistema de Becas y financiamiento.
- c) Métodos de evaluación de personal.
- d) Formación laboral o actualización.
- e) Administración del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano y otros recursos destinados a capacitación.

Tercera.- Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, a propuesta de la Autoridad, se aprobará el Reglamento de la presente norma en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Cuarta.- Con la finalidad de apoyar el proceso de descentralización del Estado, no menos del treinta por ciento (30%) del presupuesto asignado al órgano de la Autoridad responsable de gestionar la capacitación, será destinado a la capacitación del personal al servicio de los gobiernos regionales y locales, conforme a los criterios que establezca la autoridad y según las necesidades de dichos gobiernos.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1025**

Primera.- Modifícase el literal d) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, modificado por la Única Disposición Modificatoria de la Ley Nº 29244, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- (...)

4.1 Créanse los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:

(...)

d) Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano de las entidades públicas, especialmente en la promoción de un programa de financiamiento de becas que permitan realizar estudios de postgrado conducentes a la obtención de un grado académico en universidades nacionales y del extranjero, previamente acreditadas, para la mejora permanente de la calidad del servicio civil a través de la capacitación, a efectos de incrementar el nivel del servicio al ciudadano”.

Segunda.- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, quedan modificadas todas las leyes que se le opongan.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1025**

Única.- Deróguese el Decreto Ley Nº 17726, que crea la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP; el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 534, Ley del Instituto Nacional de Administración Pública; y, déjese sin efecto el Decreto Supremo Nº 064-2003-PCM, que adscribe la Escuela Superior de Administración Pública a la Presidencia del Consejo de Ministros, asumiendo la Autoridad las funciones y atribuciones de la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP).

445769-4

**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento del Tribunal del Servicio
Civil**

**DECRETO SUPREMO
Nº 008-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023 fue creada la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la Administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ejerce atribuciones normativas, supervisoras, sancionadoras, interventoras y de solución de controversias, comprendiendo esta última la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, siendo además ejercida a través del Tribunal del Servicio Civil creado mediante dicha norma;

Que, el Capítulo III de la citada norma establece que el Tribunal del Servicio Civil, es un órgano integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuya función es la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17º del citado Decreto Legislativo, las normas de procedimiento del Tribunal deberán ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política, el Decreto Legislativo Nº 1023, el Decreto Supremo Nº 062-2008-

PCM y con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El reglamento aprobado por el artículo anterior será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil: www.servir.gob.pe.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se tendrá en consideración las definiciones siguientes:

- **Administrado:** Es la persona sobre cuyos intereses legítimos o derechos recaen los efectos del acto u omisión administrativa que se impugnan ante el Tribunal del Servicio Civil.

- **Apelación:** Recurso administrativo destinado a contradecir actos emitidos por las entidades, cuyo sustento sea la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Tribunal.

- **SERVIR:** Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- **Consejo:** Consejo Directivo de SERVIR.

- **Entidad:** Las señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Personas al servicio del Estado:** Conjunto de personas vinculadas al Estado bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa.

- **Proveído:** Escrito o cédula a través del cual se adjunta y comunica los actos de impulso o mero trámite al interior del procedimiento administrativo diferentes al acto administrativo con que se resuelve las pretensiones contenidas en el recurso de apelación.

- **Sistema:** Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- **Tribunal:** Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 2º.- Sobre el Tribunal

El Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de las controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, respecto de las materias establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento.

Posee independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas. Las resoluciones de las Salas se difunden para conocimiento público a través del portal institucional de SERVIR y los pronunciamientos de la Sala Plena se publicarán adicionalmente en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Competencia del Tribunal

El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario;
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal, conforme al Plan de Implementación aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR y según lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del presente Reglamento, asumirá el ejercicio de su competencia de manera progresiva.

Las controversias que versen sobre materias distintas a las señaladas en el presente artículo se tramitarán conforme a los procedimientos previstos por la normativa de la materia.

TÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Artículo 4º.- Conformación

El Tribunal está conformado por el Presidente del Tribunal, por los vocales de todas las Salas, la Secretaría Técnica y las Salas que apruebe el Consejo. Las funciones de las Salas y la Secretaría Técnica se encuentran desarrolladas en el Reglamento de Organización de Funciones de SERVIR.

El Presidente del Tribunal y los vocales de todas las salas son designados y removidos por el Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º del Decreto Legislativo N° 1023.

Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. Dichos pronunciamientos deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal.

Artículo 5º.- Funciones del Presidente del Tribunal

Son funciones del Presidente del Tribunal las siguientes:

- a) Representar al Tribunal ante el Consejo y demás órganos de SERVIR como ante cualquier otra persona natural o jurídica en el marco de sus atribuciones.
- b) Convocar, periódicamente, a sesiones de Sala Plena.
- c) Verificar el quórum para sesionar en Sala Plena, de acuerdo con lo previsto en la normativa general sobre procedimiento administrativo, y acreditar los acuerdos adoptados.
- d) Disponer la ejecución de los acuerdos de Sala Plena y, de ser necesaria, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de SERVIR, los mismos que constituirán precedentes de observancia obligatoria.
- e) Poner en conocimiento del Consejo, con la periodicidad que éste determine, sobre la situación de los asuntos administrativos y de gestión del Tribunal;
- f) Mantener una coordinación permanente con el Consejo para orientar de manera uniforme a las entidades e interesados sobre los criterios a seguir dentro de las materias de su competencia.
- g) Designar al Vocal que asumirá temporalmente la Presidencia del Tribunal, mientras dure la ausencia del titular.
- h) Presidir las sesiones en Sala Plena y emitir su voto, que será dirimente cuando así se requiera.
- i) Participar y emitir su voto en las sesiones de la Sala del Tribunal que integre.
- j) Proponer al Consejo las normas que en Sala Plena considere necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia.
- k) Otras que se le asigne por normativa.

Artículo 6º.- Conformación de las Salas

Las Salas del Tribunal estarán conformadas por tres (3) vocales, que serán designados mediante Resolución Suprema por el periodo de tres (3) años, renovables por un periodo similar.

Los Vocales alternos serán designados observando los mismos requisitos e impedimentos requeridos para los vocales titulares, y asumirán funciones en caso de ausencias, abstenciones, vacancia o remoción, quedando sujetos a las mismas obligaciones, funciones y prohibiciones que resultan aplicables a los titulares.

El supuesto de vacancia señalado en el párrafo precedente, no es aplicable para el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 18º del Decreto Legislativo N° 1023.

Artículo 7º.- Requisitos para ser vocal

Son requisitos para ser vocal:

- a) Gozar del pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles.
- b) Tener, al tiempo de la designación, no menos de 35 años de edad.
- c) Tener título profesional universitario de abogado y estar habilitado por el colegio profesional correspondiente.
- d) Haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de diez (10) años.
- e) Tener estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, laboral y/o gestión de recursos humanos.
- f) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.

Por Acuerdo de Consejo se determinarán las demás condiciones y criterios de evaluación que se aplicarán en el Concurso Público de Méritos que se desarrollará para la designación de los vocales titulares y alternos.

Artículo 8º.- Impedimentos para ser vocal

Son impedimentos para ser vocal:

- a) Adolecer de incapacidad física, mental o sensorial debidamente acreditada, que lo imposibilite para cumplir con sus funciones.
- b) Haber sufrido condena por la comisión de delito doloso o haber sido sentenciado con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso al cargo de vocal.
- c) Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta o haber sido declarado judicialmente deudor alimentario moroso.
- d) Encontrarse inhabilitado por destitución o despido derivada de medida disciplinaria en alguna entidad o empresa del Estado, o haber sido despedido en la actividad privada por la comisión de una falta grave.
- e) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia judicial o disposición del Congreso de la República.

Artículo 9º.- Vacancia en el cargo de vocal

El cargo de vocal vaca por:

- a) Muerte.
- b) Sobrevenir cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 8º de este Reglamento o carecer de los requisitos contemplados en los literales a), c) y f) del artículo 7º del presente Reglamento.
- c) Renuncia.
- d) Incurrir en falta grave, prevista en el artículo siguiente y debidamente comprobada.

A través de la correspondiente resolución suprema se formalizará la vacancia, previo Informe favorable del Consejo.

Artículo 10º.- Faltas graves

A los fines del inciso d) del Artículo 9º precedente, únicamente se considera falta grave:

- a) El abandono del cargo, que se configura por la inasistencia injustificada a seis (6) sesiones consecutivas o diez (10) alternadas en un plazo de seis (6) meses.
- b) No informar a la Sala, sobre la existencia de conflicto de interés en una controversia sometida a su conocimiento.
- c) Obtener ventajas o beneficios personales o a favor de terceros, con ocasión del ejercicio del cargo.
- d) Trasgredir cualquiera de las prohibiciones del artículo 8º del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 11º.- Causales de abstención

Los vocales del Tribunal deberán abstenerse cuando estén incurso en cualquiera de los supuestos establecidos



en el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En estos casos, deberá comunicar, por escrito, la causal de abstención a los demás vocales que integran la Sala, para que aprueben la abstención y convoquen al vocal alterno.

En el caso del Presidente del Tribunal, éste deberá presentar los hechos que motivan su abstención ante los miembros de la Sala Plena, para la aprobación respectiva y la convocatoria a un vocal alterno.

Artículo 12°.- Funciones del Presidente de Sala

Son funciones del Presidente de Sala:

- a) Presidir las sesiones de la Sala que integra y emitir su voto.
- b) Convocar y dirigir las Audiencias Especiales.
- c) Verificar el quórum para sesionar en Sala.
- d) Coordinar con la Secretaría Técnica aspectos relativos al trámite, resolución de los recursos de apelación y su ejecución debida.

Artículo 13°.- Funciones específicas de los vocales

Los vocales tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir, participar y votar en las sesiones de Sala Plena y en las sesiones de la Sala que integra, a efecto de resolver los recursos de apelación sometidos a su competencia, y suscribir las resoluciones que emiten, bajo sanción de nulidad.
- b) Determinar la necesidad, de llevar a cabo las Audiencias Especiales a que se refiere el artículo 21° del presente Reglamento y concurrir a las mismas.
- c) Solicitar a la Secretaría Técnica la información que consideren necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia.
- d) Expresar, por escrito, los fundamentos de su voto singular o en discordia en las sesiones de Sala, debiendo formar éste parte del pronunciamiento final. El voto singular o en discordia se produce cuando existe discrepancias en la parte resolutoria y/o los fundamentos que sustentan el pronunciamiento final.
- e) Disponer a la Secretaría Técnica la formulación de los proyectos de resolución respecto de los recursos de apelación asignados en los casos que actúen como vocales ponentes.

Artículo 14°.- De la Secretaría Técnica y sus funciones

El Tribunal cuenta con una Secretaría Técnica, cuya función principal es dirigir la tramitación de los expedientes que se sometan a conocimiento del Tribunal, así como gestionar y prestar el apoyo técnico y administrativo para el normal funcionamiento de las actividades del Tribunal, actuando de enlace con la estructura administrativa de SERVIR. Sus funciones específicas se encuentran desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL

Artículo 15°.- Recurso de apelación

El recurso de Apelación tiene por objeto contradecir una actuación o silencio por parte de cualquiera de las Entidades para que el Tribunal, previo procedimiento, lo revoque, anule, modifique o suspenda sus efectos.

Tienen legitimidad para presentar apelación, la persona natural al servicio del Estado o quien no tiene dicha condición, pero que cuente con derecho o interés legítimo afectado por una decisión u omisión administrativa, referido a las materias señaladas en el artículo 3° del Reglamento. También tienen legitimidad quienes no siendo personas al servicio de la entidad apelan por la afectación a su derecho de acceso al servicio civil.

Artículo 16°.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento.

Artículo 17°.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal.

Artículo 18°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar;
- b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo;
- c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión;
- d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio;
- e) Las pruebas instrumentales de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente;
- f) Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna, de contar con éste, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de notificación del mismo, de ser el caso;
- g) La firma del impugnante o de su representante;
- h) La firma de abogado habilitado por el correspondiente colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente;
- i) Copias simples del escrito y sus recaudos para la Entidad correspondiente;
- j) De preferencia se señalará un domicilio procedimental, dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal pudiendo consignar adicionalmente, además, para los efectos de la notificación de los proveídos una dirección electrónica propia.

Artículo 19°.- Admisión del recurso de apelación

El recurso de apelación se presenta ante la Mesa de Partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar. Corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18° de este Reglamento.

El recurso de apelación interpuesto ante la Entidad deberá ser remitido por ésta al Tribunal, sin calificarlo, dentro del día siguiente de su presentación.

La omisión del requisito señalado en el literal a) del artículo 18° precedente será subsanada de oficio por el Tribunal. La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al j) del artículo 18° del Reglamento deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días, computados desde el día siguiente de haber sido requerido por el Tribunal. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Mesa de Partes de SERVIR.

Si el Tribunal advirtiera, dentro de los tres (3) días de admitido el recurso de apelación, que el apelante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad señalados en los incisos b) al j) del artículo 18°, deberá emplazarlo inmediatamente a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días, el mismo que suspende los plazos vinculados al presente procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por abandonado.

Artículo 20°.- Trámite del recurso de apelación

El recurso de apelación se tramita conforme a las siguientes reglas:

a) Admitido el recurso, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada dicha admisión, la Entidad deberá presentar ante el Tribunal los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado. En caso de no presentar la información el Tribunal pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional la omisión de la Entidad y generará responsabilidad funcional para los responsables.

b) Al término del plazo señalado en el numeral precedente, el Tribunal cuenta con quince (15) días para evaluar la documentación obrante en el Expediente. Al cabo de este plazo resolverá sobre el cumplimiento o no de los requisitos de procedencia del recurso.

El Tribunal, de considerarlo pertinente puede, por única vez, solicitar información adicional al recurrente, a las entidades y/o a terceros, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver, pudiendo prorrogar el periodo de evaluación por el plazo necesario, que no podrá exceder de quince (15) días adicionales.

En caso de haberse aprobado, de oficio o a pedido de parte, la realización de una Audiencia Especial, el requerimiento de información adicional se efectuará luego de realizada la respectiva audiencia.

c) El Tribunal resolverá el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver.

d) La notificación de la Resolución se producirá en un plazo máximo de tres (3) días, computados desde que se emitió la Resolución.

Artículo 21°.- Audiencia Especial

De oficio o a pedido de parte, y hasta antes de que se declare que el expediente está listo para resolver, las Salas del Tribunal podrá disponer la realización de una Audiencia Especial, a fin que quien lo solicite hagan uso de la palabra para sustentar su derecho cuando y/o para que la Sala pueda esclarecer los hechos y se absuelvan las preguntas que este órgano formule en dicho acto.

La Sala señalará día y hora para la realización de la Audiencia Especial, lo cual deberá ser notificado con dos (2) días de anticipación, como mínimo.

Artículo 22°.- Contenido de la resolución de la Sala

La resolución expedida por la Sala que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Los antecedentes de la controversia del caso que se pone a conocimiento de la Sala de acuerdo a la documentación recibida por éste.

b) La determinación de los aspectos centrales de la materia de impugnación.

c) El análisis respecto de las materias relevantes propuestas por el apelante.

d) El pronunciamiento respecto de cada uno de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de los argumentos expresados por las demás partes, conforme a los puntos controvertidos, e incluso sobre los que la sala competente aprecie de oficio, aun cuando no hubiesen sido alegados en su oportunidad.

Artículo 23°.- Criterios resolutivos

El Tribunal al ejercer su competencia resolutiva deberá considerar los criterios siguientes:

a) En caso que considere que el acto impugnado se ajusta al ordenamiento jurídico, declarará infundado el recurso de apelación y confirmará la decisión;

b) Cuando se apele del silencio incurrido, el Tribunal asume la competencia para dictar la decisión que corresponda al pedido del apelante.

c) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, así como de los precedentes administrativos o jurisdiccionales de observancia obligatoria, declarará fundado el recurso de apelación, revocará el acto impugnado y declarará el derecho que corresponde al impugnante, de ser el caso.

d) Cuando en virtud del recurso de apelación interpuesto se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, o que contravengan el ordenamiento jurídico, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, declarará la nulidad

de los mismos, resolviendo sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello.

e) En cumplimiento del principio de provisión presupuestaria previsto en el numeral 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 y al artículo 26 de la Ley N° 28411, las resoluciones que establezcan obligaciones para las entidades deben motivar explícitamente la posibilidad jurídica y presupuestal de su cumplimiento.

Artículo 24°.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3° del presente Reglamento.

b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17° del presente Reglamento.

c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.

d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.

Artículo 25°.- Notificación de proveídos y resoluciones del Tribunal

Los proveídos serán notificados a través del correo electrónico proporcionado por el administrado en su recurso, cuando aquel haya sido proporcionado potestativamente por el impugnante.

Los proveídos que se cursen a las Entidades se notificarán a la cuenta de correo electrónico que fue proporcionada para tal fin, siendo que la constancia documental de la transmisión a distancia por este medio electrónico será suficiente para dar fe de la existencia del original transmitido y su recepción.

Las resoluciones de citación a la Audiencia Especial y los que ponen fin al procedimiento se notificarán al domicilio procedimental que obra en el expediente; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de SERVIR y la remisión a los correos electrónicos fijados por las partes.

La utilización general de medios electrónicos de comunicación para la notificación de los distintos actos del procedimiento se implementará, de manera progresiva, conforme a las disposiciones que sobre el particular emitirá SERVIR.

Artículo 26°.- Denegatoria ficta

Transcurrido el plazo para que el Tribunal resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el apelante podrá asumir que aquél fue desestimado operando la denegatoria ficta, a efecto de la interposición de la demanda contencioso-administrativa.

Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo.

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.

Artículo 28°.- Deber de conducta procedimental

Durante la tramitación del procedimiento, el apelante y la entidad emisora del acto impugnado, o sus representantes, deben cumplir con el principio de conducta procedimental, buena fe y lealtad procesal. Por tanto, sus declaraciones, escritos y afirmaciones no contendrán expresiones agraviantes, se basarán en información comprobada previamente, no irán contra sus propios actos anteriores y no afectarán la confianza



legítima generada en el apelante o la entidad emisora del acto impugnado.

Artículo 29°.- Temeridad Procedimental

Actúa con temeridad procedimental:

- a) El recurrente que interpone un recurso de apelación carente de fundamento jurídico evidente o contraviniendo los precedentes de observancia obligatoria establecidos por el Tribunal.
- b) La autoridad que sostiene ante el Tribunal una posición carente de fundamento jurídico evidente o contraviniendo los precedentes de observancia obligatoria establecidos por el Tribunal.
- c) Quien emplea el procedimiento o los actos procedimentales para dilatar u obstaculizar la ejecución de una decisión administrativa o el reconocimiento o el ejercicio de un derecho o interés legítimo.
- d) Quien presenta información falsa o inexacta ante el Tribunal.

Artículo 30°.- Responsabilidad por inconducta procedimental

Quienes incumplan con sus deberes de conducta procedimental o actúen temerariamente asumirán responsabilidad administrativa, previo procedimiento administrativo disciplinario. El procedimiento disciplinario se tramitará en su entidad, a requerimiento del Tribunal, debiéndosele informar del resultado.

Artículo 31°.- Costos del procedimiento

De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiendo como tal a los honorarios del abogado del administrado. De la misma forma, de ratificar el Tribunal los alcances del acto impugnado corresponderá al administrado efectuar estos reembolsos a favor de la entidad suscriptora del acto apelado. Para este efecto se presentará dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación del Sala que tuvo a su cargo el caso.

Artículo 32°.- Demanda Contencioso Administrativo

Cabe demanda contencioso administrativa contra la resolución definitiva que emite el Tribunal, conforme a la normativa de la materia.

La declaración de lesividad a que se refiere el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, compete aprobarla el titular del sector, al titular del órgano constitucionalmente autónomo, al Concejo Municipal y al Consejo Regional o a quienes éstos deleguen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- SERVIR podrá celebrar convenios con distintas entidades públicas o privadas, con el objeto de facilitar las funciones estrictamente administrativas del Tribunal y/o de la Secretaría Técnica, no siendo aplicable a las funciones resolutorias o vinculadas a éstas.

Segunda.- Los actos administrativos emitidos por las Entidades, relacionados con las materias descritas en el artículo 3° del presente Reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Dentro de los treinta (30) días siguientes de la publicación de este Reglamento, deberá incorporarse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERVIR el procedimiento administrativo de recurso de apelación regulado en el presente texto reglamentario.

Segunda.- Corresponderá a SERVIR determinar la gradualidad, el ámbito, así como el inicio del ejercicio de la competencia del Tribunal de acuerdo a sus atribuciones consignadas en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1023.

Tercera.- SERVIR realizará las acciones necesarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 099-2009 por parte del Tribunal del Servicio Civil.

Designan vocales integrantes de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2010-PCM**

Lima, 13 de enero de 2010

Visto, el Acuerdo N° 103-2009-ANSC-CD contenido en el Acta N° 42-2009 de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de fecha 16 de diciembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR), señala que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de SERVIR que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1023, prescribe que la Sala del Tribunal del Servicio Civil está conformada por tres (3) vocales, elegidos por concurso público convocado y conducido por el Consejo Directivo de SERVIR; estableciendo que el nombramiento de sus integrantes se efectuará por Resolución Suprema;

Que, mediante convocatoria pública realizada el 15 de noviembre de 2009, se dio inicio al proceso de selección para la designación de los vocales que integrarán las Salas del Tribunal del Servicio Civil por el período de tres (3) años, concluyendo el mismo con el Acuerdo N° 103-2009-ANSC-CD contenido en el Acta N° 42-2009 de Consejo Directivo de SERVIR, de fecha 16 de diciembre de 2009;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el artículo 8° numeral 2 literal i) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los vocales integrantes de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, por el período de tres (3) años, contados desde la fecha de instalación de la Sala.

Vocales titulares:

Sr. Martín Tirado, Richard James
Sr. Toyama Miyagusuku, Jorge Luis
Sr. Zavala Costa, Jaime

Vocales alternos:

Sr. Boza Pro, Guillermo Martín
Sr. De Las Casas De La Torre Ugarte, Orlando
Sr. Zegarra Valdivia, Diego

Artículo 2°.- En los casos de discordia, impedimento, recusación, abstención o inhibición de un vocal titular de la Primera Sala, los demás integrantes deberán convocar a un vocal alterno, a fin de completar el Colegiado y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 3°.- Al entrar en funcionamiento la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, los vocales alternos señalados en el artículo 1° pasarán a conformar dicho Colegiado en condición de vocales titulares. Ocurrido ello, se convocará a un nuevo concurso público de méritos, convocado y conducido por el Consejo Directivo de SERVIR, a fin de designar nuevos vocales alternos para ambas salas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Encargan la Administración Local de Agua de Barranca de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 07-2010-ANA

Lima, 8 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 191-2009-ANA, de fecha 03 de Abril de 2009, se encargó al ingeniero JAVIER FRANCISCO CHIONG AMPUDIA, las funciones de la Administración Local de Agua de Barranca de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, se ha visto por conveniente, retirar la confianza recaída en el indicado profesional encargado de la gestión, y por ende dar por concluidas las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural Nº 191-2009-ANA, de fecha 03 de Abril de 2009, al señor ingeniero JAVIER FRANCISCO CHIONG AMPUDIA, como encargado de la Administración Local de Agua de Barranca de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, a fin de continuar con la administración de las aguas de uso agrario y no agrario en el ámbito territorial de Barranca, es necesario, proceder a la designación del funcionario que se encargará de la Administración Local de Agua de Barranca de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Por tales fundamentos, de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos; Decreto Legislativo Nº 1057, Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios - CAS; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria; y lo dispuesto en el artículo 10º inciso g) del Decreto Supremo Nº 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida las funciones asignadas al ingeniero JAVIER FRANCISCO CHIONG AMPUDIA, como encargado de la Administración Local de Agua de Barranca de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo Segundo.- Encargar a partir de la fecha, al señor JORGE LUIS MEJIA VARGAS, la Administración Local de Agua de Barranca de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; y publíquese en el Portal institucional de la entidad para su conocimiento y fines convenientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

445404-1

Encargan a profesionales las funciones de Administradores Locales de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 011-2010-ANA

Lima, 12 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nº 0015-2009-ANA, 0115-2009-ANA, 191-2009-ANA, 0228-2009-

ANA y 823-2009-ANA se encargó las funciones de las Administraciones Locales de Agua a nivel nacional;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas algunas de las encargaturas conferidas mediante las Resoluciones Jefaturales señaladas en el considerando precedente;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar a los nuevos profesionales que asuman las funciones de las Administraciones Locales de Agua; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluidas las encargaturas de las Administraciones Locales de Agua, a los profesionales que se indican a continuación:

Nº	ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
1	ALTO PIURA – HUANCABAMBA	Luz Marina Calle Ortega
2	JAÉN	José Felipe Puicán Chávez
3	BAGUA	Luis Alberto Prado Asenjo
4	UTCUBAMBA	Jorge Luis Tarifeño Rojas
5	CASMA – HUARMEY	Juan Antonio Quiroz Quintana
6	POMABAMBA	Segundo Niciades Pérez Marrufo
7	CHANCA Y – HUARAL	Luis Enrique Yampufé Morales
8	CHILLON – RIMAC – LURIN	Emiliano Sifuentes Minaya
9	HUAURA	Federico Enrique Meier Lombardi
10	MALA – OMAS – CAÑETE	Manuel Antonio Pesantes Rebaza
11	MOQUEGUA	Mauricio Colmenares Fañanán
12	TACNA	Amilcar Celso Ticona Gutiérrez
13	ANDAHUAYLAS	Julian Huamani Flores
14	HUANCAVELICA	Dimas Agustín González Bravo
15	SICUANI	Félix Adrián Echeandía Hernández
16	MALDONADO	Manuel Díaz Leiva
17	PERENÉ	Emigdio Mondragón Santa Cruz
18	TARMA	Abilio Tovar Gonzáles
19	ALTO HUALLAGA	Presbiterio Pacherras Mendoza
20	ALTO MARAÑON	Aquiles Marcelino Gómez Mandujano
21	ALTO MAYO	José Eduardo Carranza Hurtado
22	TARAPOTO	Jorge Luis Ninantay Lovatón
23	PALPA NAZCA	José Luis Ulloa Rodríguez
24	RIO SECO	Oscar Arrasco Yarrín
25	ICA	Leonel Patiño Pimentel
26	LA CONVENCION	Héctor Carlos Sevilla Sánchez
27	CAJAMARCA	Roberto Suing Cisneros

Artículo Segundo.- Encargar las funciones de Administrador Local de Agua, a los siguientes profesionales:

Nº	ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
1	ALTO PIURA – HUANCABAMBA	Segundo Niciades Pérez Marrufo
2	JAÉN	Jorge Luis Ninantay Lovatón
3	BAGUA	Edilberto Zuloeta Fernández
4	UTCUBAMBA	Jorge Marino Canta Ventura
5	CASMA – HUARMEY	Abilio Tovar Gonzáles
6	POMABAMBA	Pedro Andrés Villanueva Rodríguez
7	CHANCA Y – HUARAL	Jorge Luis Cahuas Servalli
8	CHILLON – RIMAC – LURIN	Emigdio Mondragón Santa Cruz
9	HUAURA	José Luis Ulloa Rodríguez
10	MALA – OMAS – CAÑETE	Luis Enrique Yampufé Morales
11	MOQUEGUA	Fidel Antonio Zegarra Granda
12	TACNA	Juan Carlos Tejada Vizcarra
13	ANDAHUAYLAS	Presbiterio Wilberto Pacherras Mendoza
14	HUANCAVELICA	Francisco Salomón Gabino Talavera
15	SICUANI	Alfredo Esquivel Laurenti
16	MALDONADO	Jorge Cardozo Suárez
17	PERENÉ	José Eduardo Carranza Hurtado
18	TARMA	Emiliano Sifuentes Minaya
19	ALTO HUALLAGA	Lili Carol Abundo Zevallos
20	ALTO MARAÑON	Edu Sony Chávez Fernández
21	ALTO MAYO	Grimaldo Segundo Rengifo Ruiz



Nº	ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
22	TARAPOTO	Baluarto Hinostroza Pomayay
23	PALPA NAZCA	Félix Arturo Sánchez De Lama
24	RIO SECO	Ángel García Canela
25	ICA	Julio César Chávez Cárdenas
26	LA CONVENCION	Jorge Béjar Lozano
27	CAJAMARCA	Beltrán Amaro Bravo Jimenez

Artículo Tercero.- Los costos que irroguen las encargaturas señaladas en el artículo precedente afectarán al presupuesto del Pliego Nº 164 de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

445405-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a los Estados Unidos de América, España y Francia para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo y de exportaciones en diversos eventos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2010-MINCETUR

Lima, 13 de enero de 2010

Visto el Oficio Nº 621-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ, conjuntamente con seis empresas nacionales agroexportadoras, ha programado su participación en la Feria Internacional "Winter Fancy Food", que organiza la Asociación de Comercio de Comida Especial (NASFT) de Estados Unidos de América, y que en esta oportunidad se llevará a cabo en la ciudad de San Francisco, del 17 al 20 de enero de 2010;

Que, dicha Feria es especializada en alimentos gourmet del sector delicatessen y congrega a cadenas de restaurantes, supermercados y grandes almacenes. La participación de PROMPERÚ en dicho evento tiene por objeto promover la oferta exportable peruana del sector agro y agroindustria de alimentos gourmet y apoyar y asesorar a las empresas peruanas participantes al logro de sus objetivos de realizar contactos y concertar negocios;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Lesly Vera Gonzales, quien presta servicios en dicha entidad, para que en su representación participe en la referida Feria, para los objetivos señalados;

Que, la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de

promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Lesly Vera Gonzales, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 15 al 20 de enero de 2010, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días) : US\$ 880,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 900,00
- Tarifa Corpac : US\$ 31,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Lesly Vera Gonzales, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

445769-10

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2010-MINCETUR

Lima, 13 de enero de 2010

Visto el Oficio Nº 566-2009-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en la Feria Internacional de Turismo "FITUR 2010", organizada por la Institución Ferial de Madrid – IFEMA, evento que se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 20 al 24 de enero de 2010, considerado como una de las citas turísticas más relevantes de Europa, que cuenta con una destacada participación internacional;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicha Feria tiene por objetivo principal mantener y fortalecer el trabajo de posicionamiento del Perú como un destino mega diverso y multidisciplinario, promocionando diversos tipos de turismo, como el arqueológico – aventura y naturaleza, vivencial y urbano y gastronómico, entre otros;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras María Del Carmen De Reparaz Zamora y Andrea Araceli Martínez Bertramini, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Madrid, para que en su representación, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoras María Del Carmen De Reparaz Zamora y Andrea Araceli Martínez Bertramini, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 16 al 25 de enero de 2010, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

María Del Carmen De Reparaz Zamora:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	: US\$	2 080,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 800,00
- Tarifa Corpac	: US\$	31,00

Andrea Araceli Martínez Bertramini:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	: US\$	2 080,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 800,00
- Tarifa Corpac	: US\$	31,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

445769-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 006-2010-MINCETUR**

Lima, 13 de enero de 2010

Visto el Oficio N° 616-2009-PROMPERU/SG de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, y de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con 10 empresas peruanas exportadoras, en la Feria “Pret a Porter”, organizada por Sodes SA, filial de la Federation Francaise de Pret A Porter Feminin, evento sobre moda dirigido al segmento femenino exclusivo, en el que se participará con exhibiciones en dos áreas y pasarela, en la que cinco diseñadores presentarán sus colecciones en fibra de alpaca con el desfile Alpaga du Perou. Asimismo, PROMPERÚ conjuntamente con seis empresas peruanas participará en la Feria “Play Time”, organizada por la empresa Picaflor Sarl, especializada en prendas de vestir, calzado y accesorios para bebés y niños. Ambos eventos se realizarán en la ciudad de París, República de Francia, del 23 de enero al 1º de febrero de 2010;

Que, la participación de PROMPERÚ en dichos eventos tiene como objetivo contribuir al posicionamiento de la fibra de alpaca y las confecciones peruanas, en el mercado francés, dado su alto potencial principalmente por el tipo de fibra y acabados;

Que, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Ygor Yván Rojas Chu y Sandra Susana Flores Solano, quienes prestan servicios en la referida entidad, a la ciudad de París, para que en su representación, realicen actividades de promoción de las exportaciones durante los eventos antes señalados;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Ygor Yván Rojas Chu y Sandra Susana Flores Solano, a la ciudad de París, República de Francia, del 21 de enero al 3 de febrero del 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Ygor Yván Rojas Chu:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 11 días)	: US\$	2 860,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 969,00
- Tarifa Córpac	: US\$	31,00

Sandra Susana Flores Solano:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 11 días)	: US\$	2 860,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 969,00
- Tarifa Córpac	: US\$	31,00



Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

445769-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2010-MINCETUR**

Lima, 13 de enero de 2010

Visto el Oficio N° 615-2009-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la gastronomía peruana es un elemento de nuestro potencial turístico y su difusión en el ámbito internacional resulta de importancia para generar un valor agregado a la oferta turística del Perú;

Que, en tal sentido, PROMPERU ha programado su participación en el evento Gastronómico "Madrid Fusión", organizada por la empresa española Foro de Debate S.L., a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 26 al 29 de enero de 2010, con la finalidad de promover la gastronomía del país y, a través de ella, al Perú como destino turístico;

Que, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Amora Diana Carbajal Schumacher, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Madrid, para que en su representación desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, de la señorita Amora Diana Carbajal Schumacher, del 22 al 30 de enero de 2010, para que

en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 215,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 31,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Amora Diana Carbajal Schumacher, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

445769-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2010-MINCETUR**

Lima, 13 de enero de 2010

Visto el Oficio N° 567-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado su participación en la bolsa de negociación "Educational Travel Conference - ETC 2010", organizado por la empresa norteamericana Travel Learning Connections, a realizarse en la ciudad de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, del 3 al 6 de febrero de 2010;

Que, dicho evento es un foro dirigido a los planificadores de viajes educacionales y a los tours operadores y proveedores que sirven este mercado; al que concurren planificadores de instituciones tales como universidades, museos, zoológicos, centros de investigación, ONG's y tour operadores mayoristas del mercado norteamericano; siendo el objetivo de PROMPERU promover y difundir nuestra oferta turística en tales segmentos;

Que, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María del Sol Velásquez de Castagnola, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Providence, Rhode Island, para que en representación de la entidad desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales

que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora María del Sol Velásquez de Castagnola, a la ciudad de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, del 31 de enero al 8 de febrero de 2010, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días)	: US\$	1 320,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 270,00
- Tarifa Corpac	: US\$	31,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María del Sol Velásquez de Castagnola, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

445769-14

DEFENSA

Delegan diversas facultades en materia presupuestal al Viceministro de Políticas para la Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2010-DE/SG

Lima, 11 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28411, dispone que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente

la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 6º de la Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Supremo N° 001-2008-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector y el Titular del Pliego Presupuestario;

Que, el último párrafo del artículo 25º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 30.2 del artículo 30º de Ley N° 28411, establece que los Calendarios de Compromisos Institucionales (CCI) son aprobados por resolución del Titular del Pliego o a quien éste delegue, a propuesta de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración y Presupuesto, respectivamente, o los que hagan sus veces, a nivel de pliego presupuestario, unidad ejecutora, de ser el caso, Genérica de Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 5 del artículo 9º de la Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, en concordancia con el literal b) del artículo 11º del Decreto Supremo N° 001-2008-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, dispone entre las funciones del Viceministro de Políticas para la Defensa el conducir y supervisar los procesos presupuestarios del Pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 005-2009-EF/76.01-“Directiva para la Ejecución Presupuestaria”;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar al Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, las siguientes facultades en materia presupuestal del Pliego 026 Ministerio de Defensa:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y los Calendarios de Compromisos que se puedan emitir durante el período de regularización del Año Fiscal 2009.
- Remitir el Informe de Evaluación Anual Presupuestaria para el Año Fiscal 2009.
- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático para el Año Fiscal 2010.
- Aprobar los Calendarios de Compromisos y sus Ampliaciones para el Año Fiscal 2010.
- Remitir los Informes de Evaluación Semestral y Anual Presupuestaria para el Año Fiscal 2010.

Artículo 2º.- Las aprobaciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectuarán previo informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones para la Defensa del Viceministerio de Políticas para la Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

445733-1



Autorizan ingreso al territorio de la República a personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2010-DE/SG

Lima, 11 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1210 de fecha 30 de diciembre de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, para el año 2010 se tiene programada la participación del B.A.P. "ANGAMOS" (SS-31) en el despliegue operacional SUBDIEX con los Estados Unidos de América;

Que, Oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América participarán en reuniones de coordinación previas a las Conferencias de planeamiento del mencionado desplazamiento operacional con Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes Oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para participar en reuniones oficiales respecto a la Conferencia de Planeamiento del Despliegue Submarino 2010 con Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, del 06 al 13 de febrero de 2010:

- | | |
|---------------------------|-------------------|
| 1. CAPITÁN DE NAVÍO USN | EMIL CASCIANO |
| 2. CAPITAN DE NAVÍO USN | STEVE BENKE |
| 3. CAPITÁN DE FRAGATA USN | JOHN DONEY |
| 4. CAPITÁN DE CORBETA USN | JOSEPH BUCZKOWSKI |
| 5. CAPITÁN DE CORBETA USN | STEPHEN WHEAR |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

445733-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2010-DE/

Lima, 11 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1209 de fecha 30 de diciembre de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América sostendrán reuniones con funcionarios del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable del Viceministerio de Políticas para la Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para sostener reuniones con funcionarios del Ministerio de Defensa, del 19 al 21 de enero de 2010:

- | | |
|---------------------|--------------------|
| 1. CORONEL | MICHAEL RAY KITTS |
| 2. TENIENTE CORONEL | JEFFREY ALAN PRICE |
| 3. MAYOR | WARREN TODD MILLER |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

445733-3

Aprueban Plan Anual de Contrataciones de la Administración General del Ministerio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2010-DE/SG

Lima, 11 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 6° que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector, que formula, norma, coordina, ejecuta, conduce y supervisa la Política de Defensa Nacional en el ámbito militar y ámbitos no militares de su competencia, en concordancia con los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad Nacional, las disposiciones del Presidente de la República, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, y la normativa constitucional y legal del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado,

concordante con el artículo 8º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos, siendo que los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional;

Que, asimismo las normas enunciadas en el considerando precedente establecen que el Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad y que deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del acotado Reglamento, la Dirección General de Gestión Administrativa para la Defensa ha formulado el correspondiente Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Pliego 026: Ministerio de Defensa correspondiente al Año Fiscal 2010, a partir de los requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades;

Que, según el artículo 9º del indicado Reglamento, el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección, para lo cual la aprobación y publicación se realizará en la forma prevista en el artículo 8º del mismo cuerpo legal;

De conformidad con la Ley N° 29075- Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su aprobación, así como en la página web del Ministerio.

Artículo 3º.- Disponer que el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Pliego 026: Ministerio de Defensa, se ponga a disposición de los interesados al precio equivalente al costo de reproducción, en la Dirección General de Gestión Administrativa para la Defensa del Viceministerio de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, sito en la Avenida La Peruanidad S/N, Cuartel General de la Fuerza Aérea del Perú, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
 Ministro de Defensa

445733-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican los literales B y C del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO
 N° 004-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61º del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, se ha considerado conveniente modificar el Nuevo Apéndice IV del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Inclusión de bienes en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Inclúyase en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, a los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

B.- PRODUCTOS AFECTOS A LA APLICACIÓN DEL MONTO FIJO:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	Nuevos Soles
2402.20.10.00/ 2402.20.20.00	Cigarrillos de tabaco negro y Cigarrillos de tabaco rubio	0,07 por cigarrillo

Artículo 2º.- Exclusión de bienes del Literal C del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Exclúyase del Literal C del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, a los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 2402.20.10.00/2402.20.20.00, Cigarrillos de tabaco negro y cigarrillos de tabaco rubio.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

445769-6

Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 014-2010-EF/15

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente establecer la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos a fin de determinar la base imponible para la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, creado por el artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado



por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, correspondiente al ejercicio 2010;

Que, para la determinación de los valores referenciales de los modelos y marcas de vehículos a considerarse en la Tabla a que se hace referencia en el considerando anterior, se ha evaluado la información remitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la información especializada del parque automotor en nuestro país;

De conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales respecto de los vehículos cuyo año de fabricación sea del 2007 al 2009

Apruébese la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efecto de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular, por el ejercicio 2010 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, la misma que se publica en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, en el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Determinación de valores referenciales para vehículos cuyo año de fabricación sea anterior al 2007

Para efecto de determinar el valor referencial de aquellos vehículos afectos al Impuesto, cuyo año de fabricación sea anterior al 2007, se deberá multiplicar el valor de los vehículos señalados para el año 2009 contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial por el factor indicado para el año al que corresponde su fabricación, contenido en la siguiente tabla:

Año de Fabricación	Factor
2006	0.7
2005	0.6
2004	0.5
2003	0.4
2002	0.3
2001	0.2
2000 y años anteriores	0.1

El valor determinado según el procedimiento indicado en el párrafo anterior deberá ser redondeado a la decena de Nuevos Soles superior, si la cifra de unidades es de Cinco Nuevos Soles (S/. 5,00) o mayor; o a la decena de Nuevos Soles inferior, si la cifra es menor a dicha cantidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

445765-1

INTERIOR

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo del RENIEC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 013-2010-IN**

Lima, 11 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC con arreglo al mandato de los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, el cual cuenta dentro de su estructura orgánica con un Consejo Consultivo, que forma parte de la Alta Dirección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 26497, el Consejo Consultivo de RENIEC está compuesto por tres miembros, uno designado por la Corte Suprema, uno por el Ministerio del Justicia y uno por el Ministerio del Interior, por un periodo renovable por igual duración de dos años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 073-2009-IN del 28 de enero de 2009, se designó al General PNP (r) Manuel ACUÑA TIMOTEO, Asesor de la Alta Dirección, como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0241-2009-IN, de fecha 27 de marzo de 2009, publicada con fecha 29 de marzo de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, se aceptó la renuncia del General PNP (r) Manuel Jesús ACUÑA TIMOTEO al cargo público de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por lo señalado, resulta necesario formalizar la conclusión de la designación del mencionado ex funcionario ante el Consejo Consultivo de RENIEC y designar al nuevo representante del Ministerio del Interior;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar la conclusión de la designación del General PNP (r) Manuel Jesús ACUÑA TIMOTEO como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con eficacia al 29 de marzo de 2009.

Artículo 2º.- Designar al General PNP (r) Percy MEZA SORIA, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

444756-1

JUSTICIA

Aprueban “Programa SECIGRA DERECHO 2010”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0006-2010-JUS**

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, aprueba las normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, prestado facultativamente por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad que los alumnos participantes realicen actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando;

Que, el artículo 3° del citado dispositivo establece que el SECIGRA DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio es determinada por el

Ministerio de Justicia, precisándose en el artículo 6° que corresponde a esta entidad organizar y coordinar con las universidades la asignación de los estudiantes;

Que, el artículo 2° de la Ley 27687 establece que las dependencias de la Administración Pública determinarán anualmente el número de vacantes para los estudiantes de derecho que opten por hacer el SECIGRA DERECHO a fin de asumir el pago del estipendio correspondiente, disposición concordante con lo previsto en los artículos 14° y 23° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-JUS;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2010", su periodo de prestación, así como el monto mínimo de estipendio que deberán abonar mensualmente las Unidades Receptoras a los alumnos que se les asignen;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2010" que, en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Determinar como periodo de prestación del Servicio Civil de Graduandos en el marco del "Programa SECIGRA DERECHO 2010", el siguiente:

Del 15 de enero al 15 de julio de 2010; y,
 Del 02 de agosto al 30 de noviembre de 2010.

Artículo 3°.- Las Unidades Receptoras deben abonar mensualmente a los secigristas que le son asignados, un estipendio cuyo monto debe ser fijado acorde a su disponibilidad presupuestal. Dicho estipendio no podrá ser menor a las siguientes cantidades:

MODALIDAD	MONTO A NIVEL NACIONAL
- SECIGRA PLENO	S/. 510.00 NUEVOS SOLES
- SECIGRA SEMIPLENO	S/. 340.00 NUEVOS SOLES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

PROGRAMA SECIGRA DERECHO 2010

I. OBJETIVO

- Contar con un documento de gestión que sirva de orientación y seguimiento de las actividades a desarrollarse en el Programa SECIGRA DERECHO 2010.

- Brindar al estudiante de derecho la oportunidad de realizar actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

- Asimismo, se busca que las instituciones donde se desarrollen las prácticas reúnan las características adecuadas que contribuyan al desarrollo profesional del estudiante de derecho, permitiéndole conocer la gestión pública y consolidar su perfil profesional.

- En este contexto, velar por el cabal cumplimiento de las normas que regulan el desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO en el ámbito nacional.

II. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia.

- Decreto Ley N° 26113, que aprueba normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, modificado por Ley N° 27687, Ley que otorga carácter facultativo al SECIGRA DERECHO.

- Decreto Supremo N° 016-2002-JUS, Reglamento de la Ley de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.

III. ALCANCE

El Programa SECIGRA DERECHO 2010, comprende a las universidades, Unidades Receptoras y secigristas que, en el marco de la ley, solicitaron participar en el mismo, en el ámbito de las ciudades de Abancay, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Chiclayo, Chimbote, Huacho, Huánuco, Huancavelica, Ica, Iquitos, Huancayo, Huaraz, Lima, Moquegua, Piura, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes, Trujillo y Ucayali, donde se ejecutará.

IV. SITUACIÓN ACTUAL

- El Servicio Civil de Graduandos viene cumpliendo los propósitos para los cuales fue creado, colaborando dentro de su marco normativo, con la administración pública y de justicia. La prestación facultativa del Servicio, conlleva a optimizar el rendimiento de los alumnos asignados y, por ende, un mayor beneficio para las instituciones que cuentan con su participación.

- Así mismo, al ser las Unidades Receptoras las encargadas de abonar el estipendio correspondiente, se genera su mayor participación en la supervisión y orientación de las labores que desempeñan los alumnos, fortaleciendo el binomio secigrista-Unidad Receptora.

V. ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Las siguientes actividades se ejecutarán en concordancia con el presupuesto con que cuente en el año 2010 la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

1.- ASIGNACIÓN DE LOS ALUMNOS A LAS UNIDADES RECEPTORAS EN EL AMBITO NACIONAL

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia es la encargada de realizar la asignación de los graduandos en las Unidades Receptoras para lo cual coordina con las Facultades de Derecho de las diferentes universidades del país, elaborando los Registros correspondientes e inscribiendo a los estudiantes que opten por realizar el Servicio y que alcancen una vacante, en el marco del procedimiento establecido e informado a las universidades. El Servicio Civil de Graduandos se presta en dependencias, entidades o instituciones de carácter público, en las que se realice actividades jurídicas.

2.- RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE LOS ALUMNOS

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, forma el grupo de alumnos para cada Unidad Receptora, según las plazas ofrecidas y cubiertas en el proceso de selección; expidiendo la Dirección Nacional de Justicia la resolución correspondiente.

Se expedirá una resolución administrativa por cada ciudad donde se ejecute el Programa SECIGRA DERECHO 2010.

Dichas resoluciones serán puestas en conocimiento de las Facultades de Derecho del país que cuenten con su Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO y participen en el Programa.

3.- REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO registra a las universidades, estudiantes de derecho y Unidades Receptoras en el Sistema Informático de SECIGRA DERECHO, manteniendo actualizada la información al respecto.

4.- REALIZACIÓN DE EVENTOS Y PUBLICACIONES

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos a fin de contribuir a que los estudiantes de derecho cumplan de manera eficiente las labores encomendadas, llevará a cabo cursos de capacitación.

La referida Dirección, realizará eventos de capacitación en Lima y en provincias, para lo cual coordinará con las universidades y las diversas Unidades Receptoras, buscando que los alumnos tengan igual oportunidad de acceso a los eventos que se realicen. En dichos eventos se les entregará material de lectura vinculado al tema, como complemento de la capacitación recibida. Material



que es remitido también a las demás ciudades que participan del Programa.

5.- GESTION DE DIFUSION

Entre las funciones de la Dirección de SECIGRA DERECHO está la de promocionar el Servicio Civil de Graduandos y brindar al alumno alternativas que permitan consolidar su perfil profesional. En este sentido se tiene programado realizar lo siguiente:

- Difundir una cartilla informativa entre los secigristas, con la normatividad que rige la ejecución del Programa SECIGRA DERECHO y otros aspectos vinculados al mismo.
- Expedir una resolución directoral por universidad reconociendo a los secigristas que hayan efectuado un excelente servicio.
- Registrar a los mejores secigristas publicando sus nombres en la página web del Ministerio de Justicia, a fin que puedan ser observados por las diferentes instituciones para cualquier solicitud de trabajo.

6.- EVALUACIÓN Y SUPERVISION

- En el marco de las actividades del Programa SECIGRA DERECHO 2010, se realizarán dos evaluaciones de los alumnos, a través de un Informe Parcial y de un Informe Final, expedidos por la Unidad Receptora y visados por las autoridades respectivas de la universidad.

- La supervisión del cumplimiento del Servicio Civil de Graduandos estará a cargo de la Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, por parte del Ministerio de Justicia, y de los supervisores, por parte de las universidades; debiendo estos últimos presentar informes bimensuales ante la Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO de su Facultad.

- En caso que el alumno cometa alguna infracción o irregularidad durante la prestación de su Servicio, la Dirección de Servicio Civil de Graduandos, comunicará a la Facultad de Derecho de la universidad de procedencia del alumno, a fin que se realice el trámite pertinente y se adopten las medidas que correspondan, en el marco de sus Reglamentos Internos.

- Se realizarán coordinaciones permanentes con los Jefes de la Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO de las Facultades de Derecho del país sobre temas de interés relacionados con el Programa SECIGRA DERECHO 2010.

- Se realizarán visitas de supervisión a las Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO, a las Unidades Receptoras y a los secigristas, a nivel nacional.

7.- FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Finalizada la prestación del Servicio Civil de Graduandos, se resaltará la labor de aquellos alumnos que destaquen por su eficiencia en el Servicio, considerando para ello las propuestas que al respecto realicen las unidades receptoras y la designación que efectúe la universidad. Se publicará la relación de los alumnos más destacados en la página web del Ministerio de Justicia.

A los alumnos de las universidades del país que prestaron el SECIGRA DERECHO se les otorgará el Certificado de SECIGRA DERECHO, el que sólo se elaborará si el alumno cumple con los requisitos previstos en la normatividad, esto es, haber presentado los Informes Parcial, Final y Personal, y contar con el total de asistencia.

445744-1

Conforman Comisión Sectorial de Alto Nivel encargada de realizar las acciones necesarias para la modernización del régimen del trabajador penitenciario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0008-2010-JUS

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso II) del artículo 6° del Decreto Ley Nº 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia, es función del Ministerio de Justicia formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la política referente al sistema penitenciario y los distintos regímenes de tratamiento, asegurando una adecuada administración de los establecimientos penitenciarios y una seguridad integral;

Que, en el artículo 11° y en el inciso b) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, en concordancia con el artículo 9° del Decreto Ley citado en el párrafo precedente, se establece que es competencia del Viceministro de Justicia orientar y supervisar las actividades de los Organismos Públicos del Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el Ministro;

Que, en el sistema penitenciario nacional se viene ejecutando un proceso de reforma que implica la modernización del Instituto Nacional Penitenciario, proceso que tiene como objetivo enfrentar los problemas que el sistema arrastra por muchos años, tales como una deficiente gestión interna, riesgos de seguridad, servicios de salud inadecuados, hacinamiento, actos de corrupción, entre otros;

Que, aunque este proceso ha mostrado logros importantes, resulta necesario profundizar y acelerar sus resultados. La situación administrativa de dicha Entidad afecta la gestión penitenciaria, en especial las condiciones laborales del personal penitenciario, y constituye un obstáculo importante para lograr los objetivos trazados y proseguir con el proceso en marcha;

Que, resulta pertinente que el Sector Justicia, en uso de las atribuciones mencionadas en los párrafos anteriores, realice las acciones necesarias para lograr las mejoras en las condiciones laborales del personal penitenciario, conformando para ello una Comisión Sectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Reglamento

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión Sectorial de Alto Nivel encargada de realizar las acciones necesarias para la modernización del régimen del trabajador penitenciario.

Artículo 2°.- Designar como integrantes de la Comisión Sectorial a las siguientes personas:

- Viceministro de Justicia, quien lo presidirá;
- Vicepresidente del Instituto Nacional Penitenciario;
- Secretario General del Ministerio de Justicia;
- Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia; y,
- Un representante del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario.

El señor abogado Ricardo Rolando Hernández Fernández se desempeñará como Secretario Técnico de la Comisión Sectorial.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional Penitenciario brindará a la Comisión Sectorial las facilidades que requieran para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 4°.- En un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, la Comisión Sectorial presentará al despacho del Ministro de Justicia un informe final con conclusiones y recomendaciones al respecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

445744-2

PRODUCE

Designan Director Técnico del FONDEPES

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 001-2010-FONDEPES/PCD

Lima, 8 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 032-2008-FONDEPES/PCD de 04 de Abril de 2008, se designó a la Sra. Ingeniera Magda Janeth Maraví Navarro en el cargo de confianza de Directora Técnica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla, así como designar al funcionario que la reemplazará, siendo pertinente emitir la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 013-2006 – PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero- FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Ingeniera MAGDA JANETH MARAVI NAVARRO, al cargo de Directora Técnica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Ingeniero JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR, en el cargo de Director Técnico del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

CESAR ARMANDO VARGAS LUNA
Presidente del Consejo Directivo

444975-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración del FONDEPES

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 002-2010-FONDEPES/PCD

Lima, 8 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 008-2008-FONDEPES/PCD de 15 de Enero de 2008, se designó a la Srta. CPC. Doris Marcela Chunga Rojas en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla, así como designar al funcionario que la reemplazará, siendo pertinente emitir la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 013-2006 – PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero- FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita CPC DORIS MARCELA CHUNGA ROJAS, al cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Doctor en Administración MARIO VALCARCEL ARAGON, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

CESAR ARMANDO VARGAS LUNA
Presidente del Consejo Directivo

444975-2

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del FONDEPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2010-FONDEPES/PCD

Lima, 8 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 002-2009-FONDEPES/PCD de 12 de Enero de 2009, se designó al Sr. Jorge Alberto Zapata Gallo en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, con efectividad al 14 de Enero del año en curso; por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero- FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO, al cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

CESAR ARMANDO VARGAS LUNA
Presidente del Consejo Directivo

444975-3

Designan Director Ejecutivo del FONDEPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 005-2010-FONDEPES/PCD

Lima, 11 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 134-2009-FONDEPES/PCD de 14 de agosto de 2009, se designó al Dr. Luis Alfredo Icochea Salas en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla, así como designar al funcionario que lo reemplazará, siendo pertinente emitir la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 013-2006 – PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor LUIS ALFREDO ICOCHEA SALAS, al cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA, en el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

CESAR ARMANDO VARGAS LUNA
Presidente del Consejo Directivo

444975-4

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario a Ecuador para participar en la IX Reunión del Grupo de Trabajo para la constitución de un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de la UNASUR

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2010-RE

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR, acordada en la reunión celebrada en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 27 y 28 de enero de 2008, se constituyó un Grupo de Trabajo cuyo mandato es evaluar la eventual constitución de un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de UNASUR;

Que, la IX Reunión del referido Grupo de Trabajo se llevará a cabo del 27 al 28 de enero de 2010, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en el cual se continuará analizando, entre otros temas, la propuesta para la constitución de un Centro de Asesoría Legal en Materia

de Inversiones en el marco de UNASUR, cuyos objetivos son fortalecer las capacidades nacionales y constituir un elemento de apoyo y asesoría jurídica en la solución de controversias en materia de inversiones para los países miembros;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría de Asuntos Económicos Nº SAE0007/2010, de 04 de enero de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0005/2010, de 07 de enero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Antonio Pomareda Montenegro, Director General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales; a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 28 de enero de 2010, a fin que participe como miembro de la delegación peruana en la IX Reunión del Grupo de Trabajo para la constitución de un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de la UNASUR.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jaime Antonio Pomareda Montenegro	981.82	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCIA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

445769-15



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

EDICIONES OFICIALES

 <p>Guía Judicial 2009</p> <p> Precio al Público: S/. 25.00 Precio al Suscriptor: S/. 20.00 </p>	 <p>Código Procesal Penal</p> <p> Precio al Público: S/. 30.00 Precio al Suscriptor: S/. 25.00 </p>
 <p>Ley Orgánica de Municipalidades</p> <p> Precio al Público: S/. 25.00 Precio al Suscriptor: S/. 20.00 </p>	 <p>Código de Procedimientos Penales</p> <p> Precio al Público: S/. 30.00 Precio al Suscriptor: S/. 25.00 </p>

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-6773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204



Autorizan viaje a Ecuador de funcionario diplomático para participar en la Primera Reunión del Consejo de Lucha contra el Narcotráfico de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2010-RE

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Reunión del Consejo de Lucha contra el Narcotráfico de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Reunión del Grupo de Expertos y de Viceministros, que se llevarán a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 28 al 29 de enero de 2010; en la que la participación del Perú en dicho mecanismo reviste la mayor importancia para los esfuerzos que se vienen realizando en el hemisferio de la lucha contra el narcotráfico en la región sudamericana;

Que, la presente reunión se discutirá el proyecto de Estatuto para el Consejo Sudamericano de Lucha contra el Narcotráfico, donde se fortalecerá el diálogo y el consenso en materia de lucha contra el narcotráfico y drogas mediante el fomento de medidas de confianza mutua y políticas de transparencia institucional a nivel bilateral, multilateral, de manera preferente con otros países de América Latina;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales Nº SME0015/2009, de 06 de enero de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0007/2010, de 07 de enero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, Director General de Control de Drogas de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 28 al 29 de enero de 2010, a fin participe como integrante de la delegación peruana en la Primera Reunión del Consejo de Lucha contra el Narcotráfico de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en la Reunión del Grupo de Expertos y en la Reunión de Viceministros.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33855 –Participación en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa	981.82	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje,

el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

445769-16

Delegan al Secretario General la facultad de aprobar los Calendarios de Compromisos Institucionales y sus modificaciones para el año 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0030/RE-2010

Lima, 8 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 11º de la Ley Nº 28112 -Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación. Se rige por los principios de equilibrio, universalidad, unidad, especificidad, exclusividad y anualidad;

Que, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 28411, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El titular es responsable solidario con el delegado;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a.3) de la Primera Disposición Final de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se modifica el artículo 30º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y se establece el Calendario de Compromisos Institucional - CCI y que los Calendarios de Compromisos Institucionales son modificados durante el año fiscal, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos públicos;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Directiva Nº 005-2009-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 043-2009-EF/76.01, establece que el Calendario de Compromisos Institucional y sus modificaciones son aprobados por el Titular de Pliego, o por quien este delegue, a propuesta de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración y de Presupuesto, respectivamente, o los que hagan sus veces, a nivel de pliego presupuestario o unidad ejecutora, de ser el caso, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Ley Nº 29357 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones

Exteriores, en virtud de la cual se establece que dentro de su estructura orgánica básica, la Alta Dirección está conformada por el Ministro, Viceministro y el Secretario General;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el visado de la Dirección General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar los Calendarios de Compromisos Institucionales y sus modificaciones, que corresponda al Titular del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

PLIEGO

AUTORIDAD DEL TITULAR
POR DELEGACIÓN

008 MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

SECRETARIO GENERAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

445440-1

Designan Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0032/RE-2010

Lima, 11 de enero de 2010

Vista la Resolución Ministerial N° 1216-2008-RE, que designó al Servidor Administrativo STF, Leopoldo Trujillo Lozano, quien desempeña funciones en el Archivo General y Documentación, como Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir del 01 de noviembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1389-2009-RE, se traslada al citado servidor administrativo, para que desempeñe el cargo administrativo de Auxiliar para trámites consulares y atención al público en el Consulado General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, por la Resolución Viceministerial N° 0518-2009-RE, se fija el 01 de marzo de 2010, como la fecha en la que deberá asumir funciones en el Consulado General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designará Fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el Fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, en tal sentido, se requiere designar a un nuevo Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Teniendo en cuenta el Memorándum (AGD) N° AGD1278/2009, del Archivo General y Documentación, de 28 de diciembre de 2009;

De conformidad con el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la designación del Servidor Administrativo STF, Leopoldo Trujillo Lozano, como Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 14 de enero de 2010.

Artículo 2°.- Designar al Servidor Administrativo, nivel STD, Carlos Alberto Candela Hernández, quien desempeña funciones en el Archivo General y Documentación, como Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir del 15 de enero de 2010.

Artículo 3°.- El citado Fedatario desempeñará sus funciones en forma ad-honorem y el servicio que brinda será totalmente gratuito.

Artículo 4°.- El Fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

445440-2

SALUD

Se modifican artículos del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA

DECRETO SUPREMO
N° 001-2010-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28705, se aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Tabaco;

Que, los artículos 47, 48 y 49 del precitado reglamento regulan la potestad sancionadora del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y de las Municipalidades; así como los criterios para calificar infracciones e imponer sanciones;

Que, los artículos 105° y 106° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales; así como dictar las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños, cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 128° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el uso de las atribuciones que le confieren la mencionada ley, las leyes orgánicas, las leyes de organización y funciones, otras leyes especiales y sus reglamentos, la Autoridad de Salud está facultada a disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones; asimismo, los artículos 134° y 135° de la precitada Ley, establecen la facultad sancionadora de la Autoridad de Salud por las infracciones a las disposiciones contenidas en la citada ley;

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización establece que la Salud



Pública es una competencia compartida; asimismo mediante Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA se reconoce que las Direcciones Regionales de Salud, se constituyen en la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 18° la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, concordante con los artículos 7° y 12° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA; el Ministerio de Salud es órgano competente para la vigilancia sanitaria del cumplimiento de la citada ley;

Que, en tal virtud, con el objetivo de tutelar la salud pública y que se realice un efectivo control de los contaminantes del humo del tabaco en los lugares privados y públicos contemplados en la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, así como para proteger la salud de la población, es conveniente efectuar algunas modificaciones a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquense el numeral 6.1 del artículo 6°, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7°, así como el numeral 12.1 del artículo 12° y el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Área para fumadores

6.1 Los propietarios, representantes legales y administradores de los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, según corresponda, podrán habilitar, un área designada para fumadores, que no será mayor del diez por ciento (10%) del área asignada a la atención al público. En estas áreas no se permitirá el ingreso a menores de edad.

Artículo 7°.- De las inspecciones a cargo de las Municipalidades y del Ministerio de Salud

7.1 La autoridad municipal, las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Salud, realizarán inspecciones y mediciones periódicas de contaminantes del humo de tabaco en los centros laborales, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, y sancionarán a los infractores conforme a lo señalado en el artículo 48° del presente Reglamento; y, el artículo 128° y el Título Sexto de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, respectivamente.

7.2 Para la medición de presencia de humo de tabaco fuera del área a que se contrae el numeral 6.1 del artículo 6° del presente Reglamento, la autoridad municipal, las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y el Ministerio de

Salud, utilizarán la tecnología que estimen conveniente y podrán instalar los mecanismos para tal fin en los lugares de atención al público y en los centros laborales privados.

(...).”

“Artículo 12°.- Vigilancia del Ministerio de Salud

12.1 El Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales realizarán la vigilancia sanitaria, la misma que incluye entre otras, el reconocimiento físico de la señalización en los lugares referidos en los artículos 5, 8, 9 y 10 del Reglamento; la medición de presencia o no de humo de tabaco en las zonas de los lugares que no correspondan a las que se encuentran detalladas en el numeral 6.1 del artículo 6° del presente Reglamento.

El Ministerio de Salud, en el ámbito de Lima Metropolitana, y las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, impondrán las medidas de seguridad y sanciones, a que hubiere lugar.

(...).”

“Artículo 48°.- Potestad sancionadora de las Municipalidades, de las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud.

Las sanciones a las infracciones señaladas en el presente Reglamento, deberán ser establecidas por las Municipalidades competentes, en el marco de la potestad sancionadora reconocida por el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; para lo cual emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes; sin perjuicio de las competencias conferidas al Ministerio de Salud, de acuerdo a la Ley N° 26842, Ley General de Salud, o, en su caso, a las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales”.

Artículo 2°.- Incorporación de Tabla de Infracciones y Sanciones

Incorpórese la Tabla de Infracciones y Sanciones que forma parte del presente Decreto Supremo, como Anexo N° 7 al Reglamento de la Ley N° 28705.

Artículo 3°.- Derogación

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

**ANEXO N° 7
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIÓN	ESCALA DE MULTAS APLICABLES		NOTAS
	Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	
1) Fumar en lugares prohibidos, incluidas las unidades de transporte público.	Por cada ocurrencia: 0,1 UIT (aplicable sólo a personas naturales)		En el caso de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente frente a la Autoridad Municipal.
2) Permitir fumar en lugares prohibidos, incluidas las unidades de transporte público, incluida la detección de presencia de humo de tabaco.	0,5 UIT	1 UIT	

INFRACCIÓN	ESCALA DE MULTAS APLICABLES		NOTAS
	Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	
3) Habilitar área para fumadores mayor a la permitida o que no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, así como por establecer áreas para fumadores en lugares no permitidos.	1 UIT	2.5 UIT	En el caso de venta de tabaco por menores de edad, se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos.
4) Comercializar productos de tabaco en los lugares consignados en el numeral 1 del artículo 11° de la Ley.	2 UIT, más el cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia de comercialización, según corresponda.	5 UIT, más el cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia de comercialización, según corresponda.	
5) Comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad.	4 UIT y la cancelación de la licencia de funcionamiento o de comercialización del establecimiento, según corresponda.	10 UIT y la cancelación de la licencia de funcionamiento o de comercialización del establecimiento, según corresponda.	Ministerio de Salud o en su caso a las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales aplicará las sanciones que se refieren a la detección de presencia de humo de tabaco en los lugares habilitados para no fumadores, en cuyo caso, en la 4ta. ocurrencia solicitará a la Municipalidad respectiva, la cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento.
6) No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.	0,1 UIT	0,5 UIT	En el caso de las máquinas expendedoras, los administradores de los establecimientos donde estén ubicadas y los propietarios de las máquinas, responderán solidariamente frente a la Autoridad Municipal.
7) Impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	0,5 UIT	1 UIT	
8) Infringir las disposiciones contenidas referidas al empleo de máquinas expendedoras.	1 UIT, más el cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia de comercialización, según corresponda.	2,5 UIT más el cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia de comercialización, según corresponda.	En el caso de venta de productos del tabaco en forma suelta, en paquetes menores a cinco (5) unidades o de cigarrillos sin filtro, se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos.
9) Infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos del tabaco.	2 UIT y la cancelación de la licencia de funcionamiento o de comercialización del establecimiento, según corresponda.	5 UIT y la cancelación de la licencia de funcionamiento o de comercialización del establecimiento, según corresponda.	

445769-7

Designan Asesor de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2010/MINSA

Lima, 13 de enero del 2010

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo y plaza de Asesor I, Nivel F-4, en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 808-2009/MINSA;

Que por convenir al servicio resulta necesario designar al profesional correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano ORLANDO MARTÍN CLENDENES ALVARADO, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Dirección General

de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

445685-1

Dan por concluida la designación del Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2010/MINSA

Lima, 13 de enero del 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 169-2009/MINSA del 20 de marzo de 2009, se designó al médico cirujano Renán Ríos Villagomez, en el cargo de Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación antes citada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de

Salud; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir del 12 de enero de 2010, la designación del médico cirujano RENÁN RÍOS VILLAGOMEZ, en el cargo de Director, Nivel F-3, del Centro de Prevención y Control de Emergencias de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

445685-2

Designan Director del Hospital de Huaycán de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2010/MINSA

Lima, 13 de enero del 2010

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo y plaza de Director, Nivel F-3, del Hospital de Huaycán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 016-2010/MINSA;

Que por convenir al servicio resulta necesario designar al profesional correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano LUIS ALBERTO TENA AGUILAR, en el cargo de Director, Nivel F-3, del Hospital de Huaycán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

445685-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Directiva que regula el Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2010-TR

Lima, 13 de enero de 2010

VISTOS:

Los Oficios N° 924, 1592 y 2519-2009-MTPE/3/11.2 de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; los Informes N° 246 y 388-2009-MTPE/9.110 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 2619-2009-MTPE/2/11.4 de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo; y, el Oficio N° 2169-2009-MTPE/2/11.1 de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado la función de emitir Resoluciones Ministeriales;

Que, el artículo 61° numeral 61.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, crea el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEL;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27626, señala que mediante Resolución Ministerial pueden emitirse disposiciones complementarias para la mejor aplicación del mismo;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional ha elaborado una Directiva Nacional que regula el procedimiento a seguir para la inscripción en el RENEEL, la cual contiene disposiciones de carácter general, que desarrollan y complementan los alcances de la Ley N° 27626 y del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, por lo que se propone su aprobación;

Con la conformidad de los Viceministros de Trabajo y de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y las visaciones del Director Nacional de Promoción del Empleo y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 12°, literal d), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Nacional N° 003-2009-MTPE/3/11.2 que regula el "Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEL", así como el "Manual de procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEL" y sus Anexos, los cuales constituyen documentos normativos que han sido formulados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Artículo 2°.- Los Anexos a que se refiere el artículo 1° deberán ser publicados en el portal web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>), en la misma fecha en que se publique la presente resolución ministerial. La responsabilidad de la publicación en el portal web estará a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Artículo 3°.- Al entrar en vigencia la presente resolución ministerial, quedará derogada la Resolución Ministerial N° 206-2007-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

445489-1

VIVIENDA

Modifican el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por D.S. N° 015-2004-VIVIENDA, en lo referente a la Norma Técnica CE.010

DECRETO SUPREMO N° 001-2010-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de conformidad con la Ley N° 27792, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico - normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del RNE, a fin que se encargue de analizar y formular las propuestas para su actualización, quedando pendiente de aprobación tres (03) Normas Técnicas, entre ellas, la Norma Técnica CE.010: Aceras y Pavimentos;

Que, con Informe N° 04-2009/VIVIENDA/VMVU-CPARNE, el Presidente de la Comisión Permanente de Actualización del RNE, eleva la propuesta de modificación del Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a la denominación de la Norma Técnica CE.010 Aceras y Pavimentos por CE.010 Pavimentos Urbanos, y de aprobación de la referida Norma Técnica; la misma que ha sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión conforme aparece en el Acta de su Vigésima Sexta Sesión;

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Actualización del RNE, resulta pertinente disponer la modificación de la denominación de la Norma Técnica a que se refiere el considerando anterior, así como su aprobación, con el objeto establecer los requisitos mínimos para el diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, rotura y reposición de pavimentos urbanos, desde los puntos de vista de la Mecánica de Suelos y de la Ingeniería de Pavimentos, a fin de asegurar la durabilidad, el uso racional de los recursos y el buen comportamiento de aceras, pistas y estacionamientos de pavimentos urbanos, a lo largo de su vida de servicio;

De conformidad con lo dispuesto en numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de denominación de la Norma Técnica CE.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

Modifíquese el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, en lo referente a la Norma Técnica CE.010 Aceras y Pavimentos, la misma que en adelante quedará redactada de la siguiente manera: CE.010 Pavimentos Urbanos.

Artículo 2.- Aprobación de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

Apruébese la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

445769-8

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 002 -2010

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprobó la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, el Director Ejecutivo se encuentra facultado a aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y a nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 001-2010, se aceptó la renuncia del señor Rolando Enrique Lema Hanke en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, resulta necesario designar al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lucy Silvia Henderson Palacios en el cargo de Jefa de la Oficina



de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LEÓN BALLEEN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

445740-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 004-2010-BNP

Lima, 8 de enero de 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la carta de fecha 08 de enero de 2010, remitida por la encargada de las funciones de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú.

CONSIDERANDO

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas y mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 034-2009-BNP, de fecha 10 de febrero de 2009, se encargó a la Abogada Martha Esther Blondet Cepero, en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerando de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la designación de funciones de la Abogada Martha Blondet Cepero en la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, agradeciendo y reconociendo la dedicación brindada a la institución

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del día siguiente de emisión de la presente Resolución, al Abogado Morote Uyekon, Arturo Miguel, las funciones de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú,

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)

445108-1

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Designan miembros de Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 002-2010/001-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 002-2010/001-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 08 de Enero de 2010, se designaron como Miembros de Directorios, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	CARGO AL QUE POSTULA	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
CESAR AUGUSTO CASTRO ROJAS	PRESIDENTE	BANCO DE MATERIALES	VIVIENDA
CESAR AUGUSTO MENDOZA MACHUCA	PRESIDENTE	FONDO MIVIVIENDA	VIVIENDA
HILIER JORGE MAIZEL SILVA	DIRECTOR	SEDAPAL	VIVIENDA
CARLOS GERARDO ARANA VIVAR	DIRECTOR	SEDAPAL	VIVIENDA
LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO	DIRECTOR	COFIDE	MEF
LUIS ENRIQUE NAVARRETE VALDERRAMA	PRESIDENTE	EGASA	MEM
ALBERTO MESSA MEZA	DIRECTOR	EGASA	MEM
ELOY MANUEL SUAREZ MENDOZA	DIRECTOR	DISTRILUZ	MEM
ROSA MARLENNE SANCHEZ SANCHEZ	DIRECTOR	ADINELSA	MEM
RICARDO NAZARIO RODRIGUEZ MORI	PRESIDENTE	ELECTRO UCAYALI	MEM
DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS	DIRECTOR	ELECTROSUR	MEM
VIDAL HERLY LLERENA GARCIA	DIRECTOR	ELECTROSUR ESTE	MEM
LUIS ANTONIO GONZALES TALLEDO	PRESIDENTE	EGESUR S.A.	MEM
IRIS MARLENI CARDENAS PINO	DIRECTORA	EGESUR S.A.	MEM
JOSE ALBERTO GERARDO VELARDE SALAZAR	DIRECTOR	EGESUR S.A.	MEM
LEONARDO JOSE CAPARROS GAMARRA	DIRECTOR	ELECTROPERU	MEM
JORGE AMERICO RIVAS ARAUJO	DIRECTOR	SAN GABAN	MEF
EUDOCIO VELASQUEZ PILARES	DIRECTOR	EGEMSA	MEM
ELOY MANUEL SUAREZ MENDOZA	DIRECTOR	SEAL	MEM
JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR	DIRECTOR	ACTIVOS MINEROS	MEM
TERESA CIEZA LACHOS	DIRECTORA	ENACO	MEF
DANIEL AMERICO HERMOZA NEGREIROS	DIRECTOR	SERPOST S.A.	MTC
EDWIN PERCY ARELLANO CESPEDES	DIRECTOR	SERPOST S.A.	MEF

JORGE VILLASANTE ARANIBAR
Director Ejecutivo

445767-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Ratifican a Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 026-2010-INPE/P

Lima, 13 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 811-2009-INPE/04 de fecha 15 de diciembre de 2009, presentado por el Abogado Eric Franklin Paz Meléndez, Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 550-2009-INPE/P de fecha 25 de agosto de 2009, se designó al Abogado Eric Franklin Paz Meléndez como Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el citado funcionario, mediante el documento del visto pone a disposición su cargo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 003-2005-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 005-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR, a partir de la fecha la designación del Abogado Eric Franklin Paz Meléndez como Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN RODRIGUEZ RABANAL
Presidente

445761-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan Normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por Rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2010

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 006-2010/SUNAT

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 215-2006-EF establece disposiciones referidas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría;

Que los artículos 3° y 5° del referido decreto supremo prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos

a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría;

Que, asimismo, la primera disposición complementaria final del decreto supremo en mención señala que la SUNAT dictará las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta;

Que, en atención a ello, mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría;

Que, de otro lado, de conformidad con el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que dicho artículo señala además que tal deducción no es aplicable a las rentas percibidas por el desempeño de las funciones contempladas en el inciso b) del artículo 33° de la propia ley;

Que, asimismo, el artículo 46° del citado cuerpo legal prevé que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducir, anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UIT;

Que mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF se incrementó el valor de la UIT para el año 2010 a S/. 3,600.00 (tres mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en ese sentido, al haberse incrementado el valor de la UIT para el año 2010, resulta necesario señalar los nuevos importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría por el año 2010;

Que por otro lado, dado que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 215-2006-EF, el plazo límite que la SUNAT tiene para publicar la presente resolución es el 15 de enero de 2010, es impracticable su republicación considerando que el valor de la UIT para el ejercicio 2010 fue publicado el 30.12.2009, por lo que procede la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, los artículos 3° y 5° y la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 215-2006-EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPORTES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2010

Para el ejercicio gravable 2010, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2° y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, serán los siguientes:

- a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/. 2,625 (dos mil seiscientos veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.
- b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/. 2,100 (dos mil cien y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.
- c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/. 31,500 (treinta y un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) anuales.
- d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/. 25,200 (veinticinco mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles) anuales.

Artículo 2°.- FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL DE LA SOLICITUD

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el



artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, utilizarán el formato anexo a la presente resolución, el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual en la misma fecha de la publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- DE LAS CONSTANCIAS DE AUTORIZACIÓN OTORGADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las Constancias de Autorización a que se refiere el literal j) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT correspondientes al ejercicio gravable 2010, que hubieran sido otorgadas a los contribuyentes hasta la fecha de publicación de la presente norma, tienen validez hasta finalizar este ejercicio, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo IV de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

445735-1

Dejan sin efecto y designan Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 007-2010/SUNAT

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el Artículo 6° de la indicada Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 049-2009/SUNAT se designó al señor Carlos Martín Ramírez Rodríguez en el cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas;

Que con fecha 13 de enero de 2010, el citado funcionario ha puesto su cargo a disposición, por lo que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la mencionada designación y, en consecuencia, designar a la persona que asumirá dicho cargo considerado de confianza en la Institución, de acuerdo en la Resolución Suprema N° 105-2008-EF que aprobó la modificación y actualización del Cuadro de Asignación de Personal de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el inciso i) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Carlos Martín Ramírez Rodríguez en el cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, dándosele las gracias por su desempeño en el mismo.

Artículo 2°.- Designar en el cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas a la señora Gloria Emperatriz Luque Ramírez.

Artículo 3°.- Dar por concluido el vínculo laboral con la Institución del señor Carlos Martín Ramírez Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

445766-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban Plan de Mediano Plazo con matrices de funciones que establecen los lineamientos para la implementación progresiva de las funciones de SERVIR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 079-2009-ANSC-PE

Lima, 30 de diciembre de 2009

Visto, el Informe N° 058-2009-ANSC/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que el Consejo Directivo aprobará, en un plazo no mayor de un año desde su instalación, el Plan de Mediano Plazo para la implementación progresiva de sus funciones, considerando las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables, previstos en el referido Plan. El Plan se actualizará de forma bianual hasta la total implementación de las funciones de la Autoridad;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en materia de planeamiento y proyectos ha propuesto el mencionado Plan de Mediano Plazo para la implementación progresiva de las funciones de SERVIR;

Que, el Consejo Directivo en la sesión del 30 de diciembre de 2009 aprobó la propuesta presentada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, encargando a la Presidenta Ejecutiva emitir la Resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Mediano Plazo", incluyendo las matrices de funciones elaboradas, que establecen los lineamientos para la implementación progresiva de las funciones de SERVIR, los cuales en calidad de Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

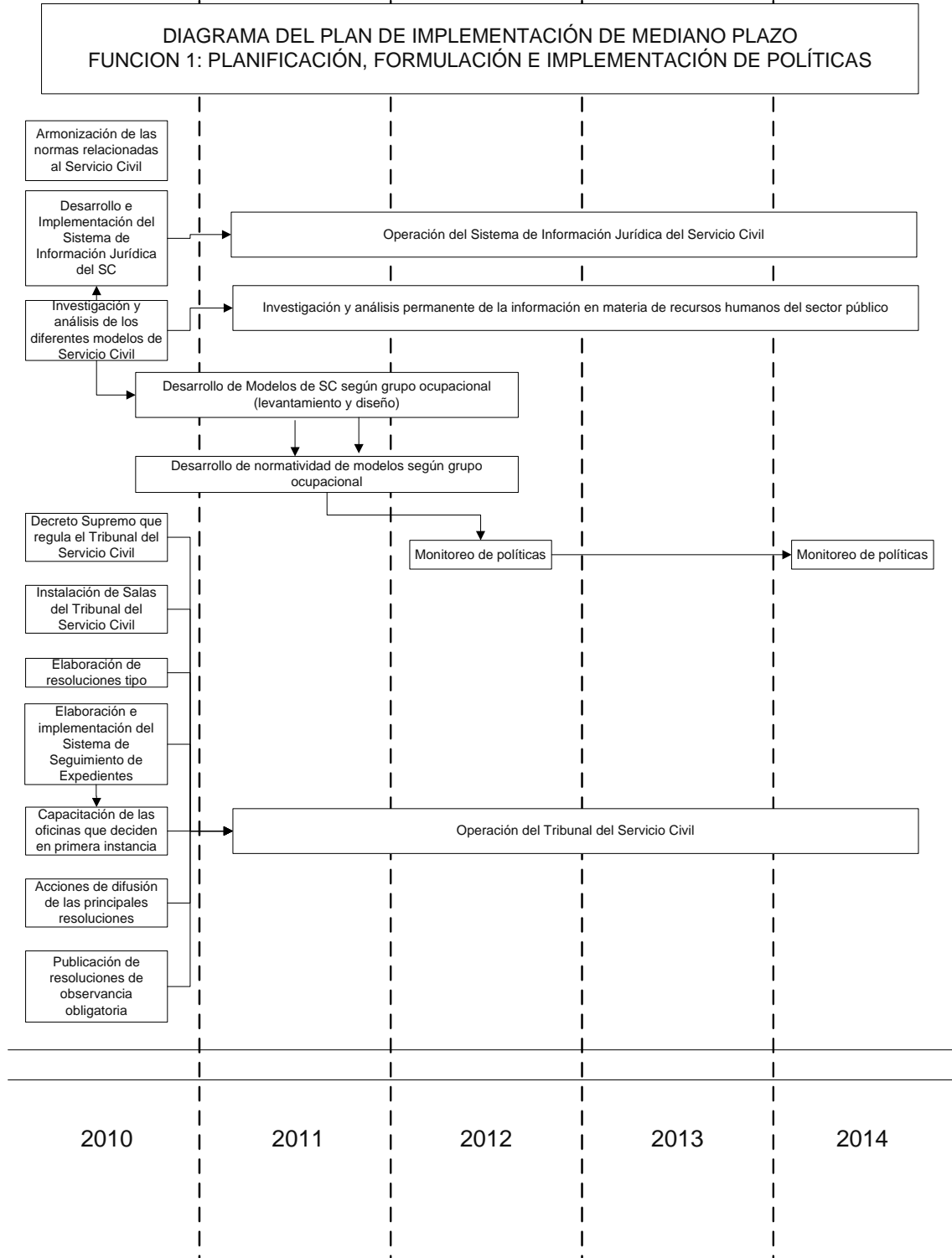
Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución así como de las matrices elaboradas en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

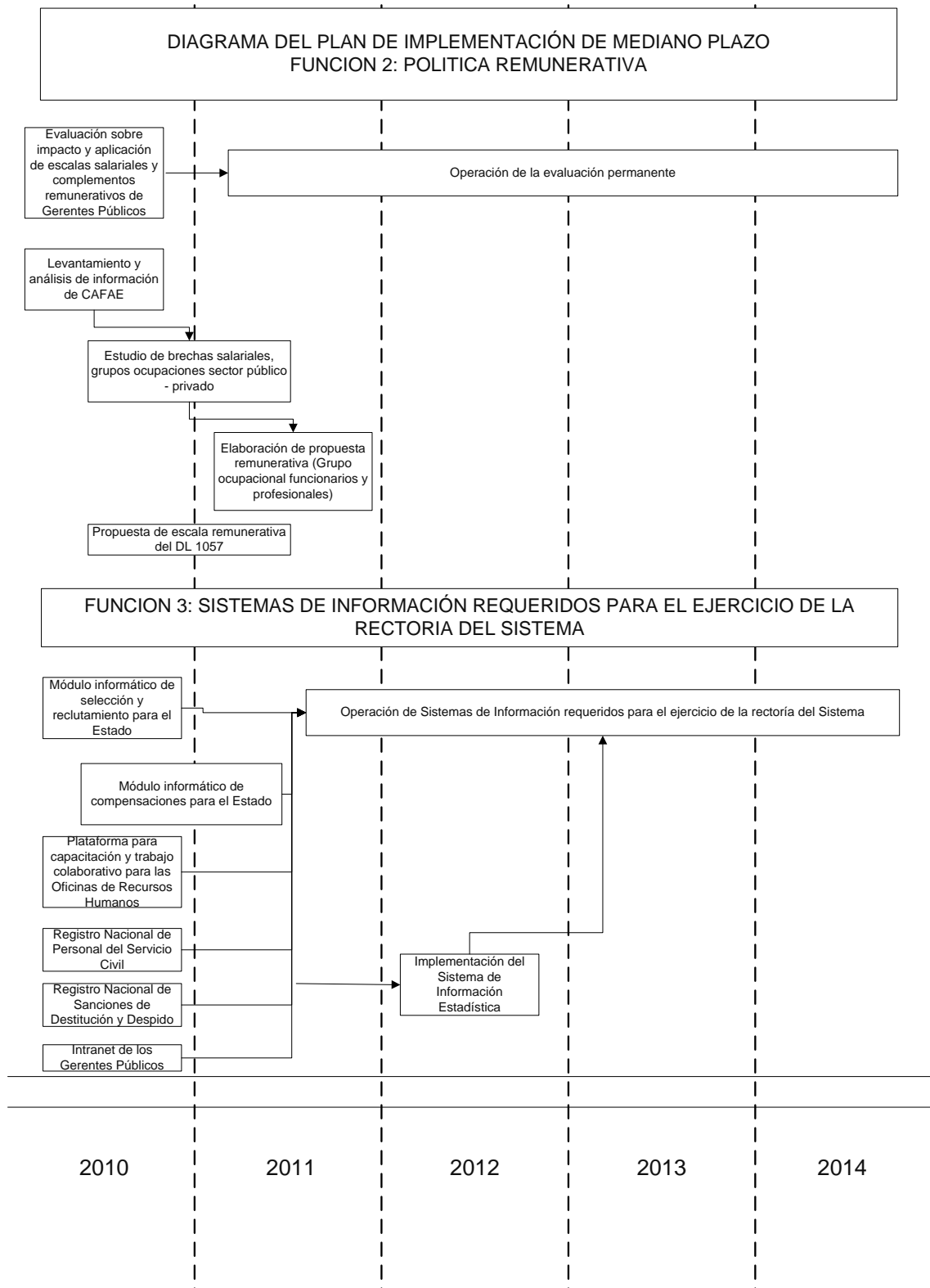
Regístrese, comuníquese y publíquese.

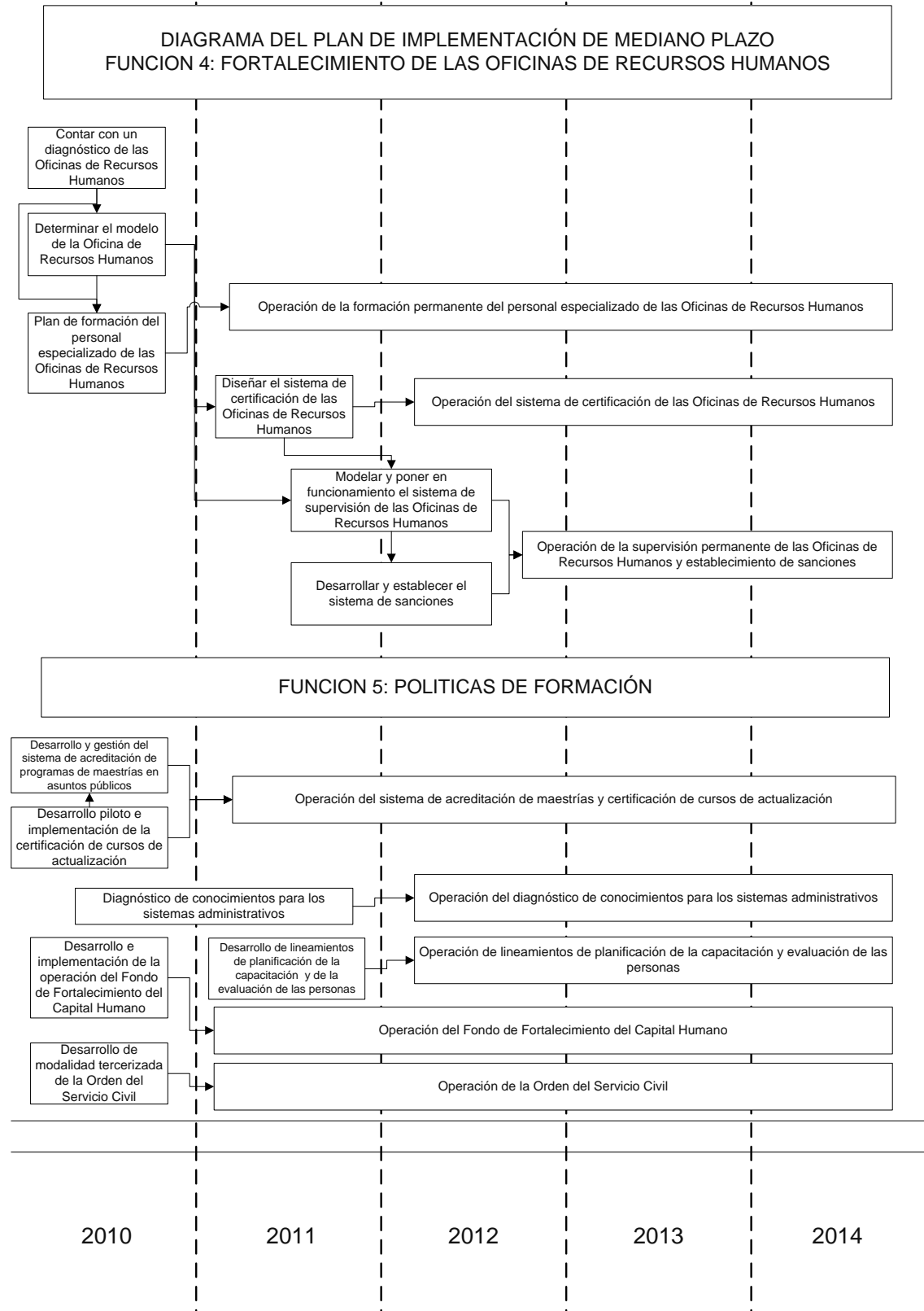
NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

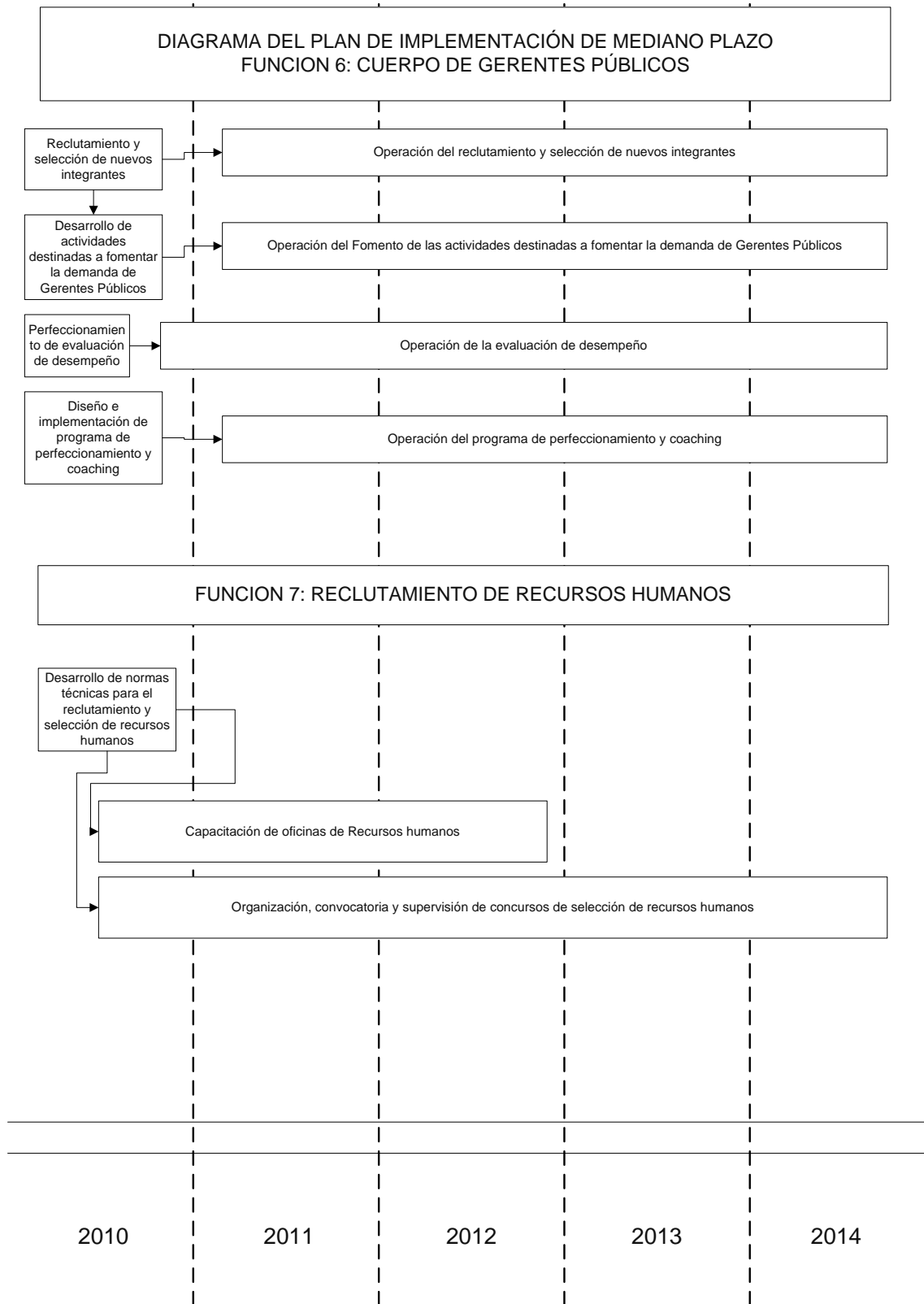
ANEXO de la Resolución N° 079-2009-ANSC-PE

*Diagramas de relacionales función-actividad del Plan de Mediano Plazo
para la Implementación Progresiva de Funciones de SERVIR*









PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Designan Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2010****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 42-2010-P-CSJLI-PJ**

Lima, 11 de enero de 2010

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 400-2009-P-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de julio de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que por resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó a los magistrados integrantes de la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos para la celebración oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2009.

Que para el presente año judicial, resulta pertinente designar a los Magistrados que se encarguen de la organización, desarrollo y ejecución de las actividades oficiales que comprenden la celebración del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, al suscrito por los incisos 3) y 9) del Art. 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los magistrados integrantes de la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos de la celebración oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2010, quedando conformada de la siguiente manera:

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco, Juez Superior Titular (Presidenta)
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos, Juez Superior Titular
Dra. Gaby Luz Garay Nalvarte, Juez Titular de Paz Letrado
Dra. Zoila Marianela García Huamán, Juez Supernumeraria de Paz Letrado

Artículo Segundo.- La indicada Comisión deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, con anticipación a las fechas conmemorativas precisadas, el programa correspondiente para su respectiva aprobación.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Oficinas de Administración Distrital, Protocolo y Prensa, brinden a la Comisión las facilidades y apoyo necesarios que les sea requeridos.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo, Oficina de Prensa, Oficina de Personal y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

445113-1

Establecen cronograma para que Secretarios de las Salas Superiores de Lima remitan ejemplares de resoluciones consentidas y/o ejecutoriadas a que se refiere la Res. Adm. Nº 043-2004-CE-PJ**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 53-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de enero del 2010

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 043-2004-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de abril del año 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo de la citada resolución dispone que los Secretarios de las Salas Superiores de las Cortes de Justicia de la República, remitan bimestralmente a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, dos ejemplares con un disquete de las resoluciones consentidas y/o ejecutoriadas emitidas por las Salas, a excepción de las relativas a procesos en reserva;

Que, esta Presidencia considera pertinente establecer un cronograma de entrega de la documentación indicada, para el presente año judicial, a efectos de mantener orden y control en su recepción y dar cumplimiento con lo establecido por el citado órgano de gobierno y gestión;

Que, en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Secretarios de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, remitan bimestralmente, dos ejemplares de las resoluciones indicadas y el respectivo disquete que las contiene, a la Secretaría General de esta Corte Superior, en las fechas que se detallan a continuación:

Bimestre	Fecha de Entrega
Enero - Febrero del 2010	10 de marzo
Marzo - Abril del 2010	11 de mayo
Mayo - Junio del 2010	9 de julio
Julio - Agosto del 2010	09 de setiembre
Setiembre - Octubre del 2010	10 de noviembre
Noviembre - Diciembre del 2010	11 de enero del 2011

Artículo Segundo.- La entrega de la documentación, con los folios debidamente enumerados en forma correlativa por cada ejemplar y el disquete, se hará efectiva en la Oficina de Trámite Documentario de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Salas Superiores verificarán que se cumpla con las disposiciones señaladas en la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el presente cronograma.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Director del Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General del Poder Judicial, Salas Superiores, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo, Biblioteca y Oficina de Trámite Documentario de esta Corte Superior, respectivamente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

445483-1



Disponen que Presidentes de salas penales con reos en cárcel, mixta de Ate Vitarte, penales especiales y descentralizada de Villa María del Triunfo establezcan cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 54-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de enero del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley Nº 25476, de fecha 5 de mayo de 1992, se dispone que las Salas Penales de las Cortes Superiores de la República realicen una Audiencia Pública Extraordinaria, para la ejecución de los actos que dicho decreto estipula;

Que el artículo 2º del mencionado Decreto Ley, establece que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o, a ser puesta en libertad;

Que en tal sentido, corresponde a los señores Presidentes de las Salas Penales de esta Corte Superior, la elaboración del cronograma aludido, al conocer éstos en forma directa el número de causas que giran ante el órgano jurisdiccional que presiden, y el control de que dichas causas se resuelvan dentro de los términos señalados por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel, Sala Mixta de Ate Vitarte, Salas Penales Especiales y Sala Penal Descentralizada de Villa María del Triunfo, establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, debiendo tener en cuenta que las fechas a señalarse deben corresponder a la primera quincena del último mes de cada trimestre del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Presidentes de las referidas Salas Penales remitan el cronograma elaborado para la realización de las audiencias públicas extraordinarias a este Despacho, para su aprobación respectiva, dentro de los cinco días de efectuada la publicación de la presente resolución, así como efectuadas que sean, remitir oportunamente a este Despacho las Actas de las Audiencias Públicas llevadas a cabo.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y de los Presidentes de las Salas Penales Superiores indicadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

445484-1

Reasignan y designan a magistrados como Juez Supernumerario del 24º Juzgado Penal de Lima y Juez Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 55-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de enero del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 785-2009-P-CSJLI/PJ, de fecha doce de noviembre del dos mil nueve, se designa al doctor Luis Alberto Solís Vásquez, como Juez Supernumerario del Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, a partir del 16 de noviembre del dos mil nueve.

Que, mediante el ingreso 03338-2010, el doctor Luis Alberto Solís Vásquez, Juez Supernumerario del Vigésimo Cuarto Juzgado de Penal de Lima, solicita la renuncia al cargo conferido, en razón de haber sido nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Especializado Penal (Unipersonal Supraprovincial) de Ascope, en la Corte de La Libertad.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la RENUNCIA formulada por el doctor LUIS ALBERTO SOLIS VÁSQUEZ al cargo

de Juez Supernumerario del Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor DAVID TITO BARTOLO SERRANO como Juez Supernumerario del Vigésimo Cuarto Juzgado Penal Lima, a partir del 14 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor WILMER MELCHOR CHAPOÑAN MIRANDA como Juez Supernumerario de los Juzgados Penales Lima, a partir del 14 de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

445464-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Reconocen a integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Sergio Bernales S.A.C.

RESOLUCIÓN N° 614-2009-CONAFU

“Universidad Privada Sergio Bernales”

Lima, 25 de noviembre de 2009

VISTOS: El Oficio N° 019-2009-UPSB-P recibido en fecha 14 de setiembre de 2009, el Oficio N° 1736-2009-CONAFU-P de fecha 16 de octubre de 2009, el Oficio N° 019-UPSB-PD-2009 recibido con fecha 09 de noviembre de 2009, el Oficio N° 1111-2009-CONAFU-CDAA de fecha 19 de noviembre de 2009 y el Acuerdo N° 530-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2009; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° Inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 3° del Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas...”; en concordancia con el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, que establece: “Son atribuciones del Pleno del CONAFU: o) Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas;

y designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas”; t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 19° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece que: “Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente Académico y c) El Gerente General o Director Ejecutivo de la universidad según corresponda, que asume las funciones y responsabilidades administrativas y financieras;

Que, en el artículo 20° del Reglamento, se establece que: “Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34°, 35° y 36° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35° y 36° de la Ley Universitaria...”;

Que, en el artículo 21° del Reglamento, se establece que: “El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada”;

Que, por Oficio N° 019-2009-UPSB-P recibido en fecha 14 de setiembre de 2009, el señor Felipe Ascue Cuzcano, Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Sergio Bernales S.A, remite la carta de renuncia de los doctores Juan Alberto García Cribilleros y Lidia Marina Lizarzaburu Montero de Campos quienes ocupaban el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comisión Organizadora de la referida Universidad; las actas de la Junta General de la Universidad donde se acepta la renuncia de los señores antes mencionados; asimismo presenta la nueva propuesta de los nuevos integrantes de la Comisión Organizadora proponiendo a los doctores Carlos Antonio López Gonzáles y Humberto Naupas Paitan, en calidad de Presidente y Vicepresidente Académico; asimismo la designación del nuevo Secretario General quien estará a cargo de la Licenciada Clara Tsalónica Alejandro Casas; adjuntando la documentación correspondiente;

Que, por Oficio N° 1736-2009-CONAFU-P de fecha 16 de octubre de 2009, el Presidente del CONAFU remite a la Promotora de la Universidad Privada Sergio Bernales S.A las observaciones advertidas por la Consejería de Asuntos Académicos a las propuestas para Presidente y Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la mencionada Universidad;

Que, con Oficio N° 019-UPSB-PD-2009 recibido con fecha 09 de noviembre de 2009, el señor Luis Alva Odria; Presidente del Directorio de la Universidad Privada Sergio Bernales S.A, presenta el levantamiento de observaciones a los integrantes de la Comisión Organizadora de mencionada Universidad, que le fueran trasladadas en el Oficio N° 1736-2009-CONAFU-P;

Que, por Oficio N° 1111-2009-CONAFU-CDAA de fecha 19 de noviembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos del CONAFU informa al Pleno, que el señor Presidente del Directorio de la Universidad Privada Sergio Bernales, solicita el reconocimiento de Autoridades de la Comisión Organizadora, proponiendo al doctor Antenor Castro Urbina para el cargo de Presidente y la doctora Luisa Amelia Villanueva Alvarado para el cargo de Vicepresidente de la Comisión Organizadora, y solicita la designación del nuevo Secretario General quien estará a cargo de la Licenciada Clara Tsalónica Alejandro Casas; por lo que el Consejero de Asuntos Académicos opina que se debería aceptar la propuesta de las nuevas autoridades de la Universidad Privada Sergio Bernales S.A.C.

Que, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 530-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Reconocer al doctor Antenor Castro Urbina, a la doctora Luisa Amelia Villanueva Alvarado y a la Licenciada Clara Tsalónica Alejandro Casas, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General quienes conformarán la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Sergio Bernales S.A.C.;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER a los integrantes que conformarán la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Sergio Bernales S.A.C., quedando la referida Comisión integrada de la siguiente manera:

Doctor Antenor Castro Urbina	Presidente
Doctora Luisa Amelia Villanueva Alvarado	Vicepresidente Académico
Licenciada Clara Tsalónica Alejandro Casas	Gerente General

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES

Secretaria General

444726-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Santa Elisa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0013-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 11 de enero de 2010

VISTOS: el Informe N° 408-2009/SGIRC/GRC/RENIEC (18DIC2009) emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 000001-2010-GRC/RENIEC (04ENE2010), emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registro de Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el Artículo 262° del Código Civil señala que éste se tramita y celebra ante un Comité Especial, el que debe estar constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad, el cual será presidido por el directivo de mayor jerarquía;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del Informe de la referencia, señala que la Comunidad Nativa Santa Elisa, del Distrito Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, ha presentado Acta de Conformación de Comité Especial a que se refiere el considerando precedente, pero ésta se encuentra incompleta;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa Santa Elisa, ha formalizado su respectivo expediente de

regularización de Oficina Registral, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Santa Elisa, del Distrito Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; correspondiendo asimismo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que los procedimientos registrales que realicen sean efectuados en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles proveerá del respectivo libro de matrimonio, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Santa Elisa, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante la cual se acredite debidamente la conformación del Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

445515-1

Aprueban Formato de Acta Registral Electrónica de Matrimonio y Formato de Acta Registral de Matrimonio en Línea

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 13 de enero de 2010

VISTOS: Los Oficios Nos. 002145 y 2431-2009/GRC/RENIEC (26OCT y 02DIC2009) respectivamente, e Informe N° 000095-2009/GRC/RENIEC (22OCT2009) emitidos por la Gerencia de Registros Civiles e Informe N° 000053-2010-GAJ/RENIEC (12ENE2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos

177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin, desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que, asimismo, los literales b) y c) del artículo 7° de la Ley N° 26497, precisan que, corresponde a la Entidad, registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; del mismo modo, emite las constancias de inscripción correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-99-JEF/RENIEC (19ENE1999), se aprobaron los formatos de actas de inscripción de los tres hechos vitales, los mismos que reemplazaron a los formatos aprobados por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF/RENIEC (03ABR1996) que fuera modificada por Resolución Jefatural N° 072-96-JEF/RENIEC (07NOV1996);

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 075-2007-JEF/RENIEC (06FEB2007) se modificaron y aprobaron los Formatos de Transcripción de Acta de Matrimonio, Acta de Defunción, Acta de Nacimiento y Acta de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI);

Que, en ese contexto mediante Resolución Jefatural N° 518-2009-JNAC/RENIEC (17AGO2009) se aprobó el Formato de Acta Registral Electrónica de Matrimonio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 896-2009-JNAC/RENIEC (30DIC2009) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Gerencia de Registros Civiles a través de los documentos de vistos recomienda la revisión y modificación del formato de Acta Registral Electrónica de Matrimonio, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 518-2009-JNAC/RENIEC (17AGO2009), así como la aprobación del acta registral de matrimonio en línea;

Que, mediante el Informe N° 000053-2010/GAJ/RENIEC (12ENE2010) la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable legalmente la modificación del formato de acta registral electrónica de matrimonio y la aprobación del formato de acta registral de matrimonio en línea, en virtud a lo propuesto por la Gerencia de Registros Civiles;

Que, a fin de hacer de conocimiento del público en general la existencia del nuevo formato de acta registral electrónica de matrimonio y acta registral de matrimonio en línea, se hace necesaria la publicación de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 896-2009-JNAC/RENIEC (30DIC2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 518-2009-JNAC/RENIEC (17AGO2009) que aprobó el Formato de Acta Registral Electrónica de Matrimonio.

Artículo Segundo.- Aprobar el Formato de Acta Registral Electrónica de Matrimonio, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar el Formato de Acta Registral de Matrimonio en Línea, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión del documento normativo aprobado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIÓN
 LUGAR
 CELEBRANTE
 CARGO
 EXPEDIENTE

DATOS	LA CÓNUGA	EL CÓNUGA
Prenombres Primer apellido Segundo apellido Documento de identidad Edad Estado civil Nacionalidad Lugar de nacimiento		

FECHA DE REGISTRO
 OFICINA REGISTRAL
 REGISTRADOR CIVIL
 DNI
 OBSERVACIONES

(Firma Electrónica)



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIÓN
 LUGAR
 CELEBRANTE
 CARGO
 EXPEDIENTE

DATOS	LA CÓNUGA	EL CÓNUGA
Prenombres Primer apellido Segundo apellido Documento de identidad Edad Estado civil Nacionalidad Lugar de nacimiento		

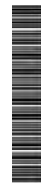
FECHA DE REGISTRO
 OFICINA REGISTRAL
 REGISTRADOR CIVIL
 DNI
 OBSERVACIONES

Firma de la Cónyuge Firma del Cónyuge Firma del Registrador

Impresión dactilar

Impresión dactilar

Impresión dactilar



445515-2



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran inconstitucional el Art. 1° de la Ordenanza Regional N° 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA mediante la cual se aprobó la comercialización de ropa y calzado de segundo uso en diversos distritos de la provincia de Tacna

EXPEDIENTE N° 00004-2009-PI/TC

LIMA
PODER EJECUTIVO

SENTENCIA

DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
c/. GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

Síntesis

Proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N° 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA mediante la cual se aprueba la comercialización de ropa y calzado de segundo uso en diversos distritos de la Provincia de Tacna.

Magistrados firmantes

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

LANDA ARROYO

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

Expediente N° 00004-2009-PI/TC

LIMA
PODER EJECUTIVO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 1 días del mes de octubre de 2009, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Vergara Gotelli, Presidente; Mesía Ramírez, Vicepresidente; Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República, representado por la Ministra de Justicia, doña Rosario del Pilar Fernández Figueroa, contra la Ordenanza Regional N° 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA, mediante la cual se aprueba la comercialización de ropa y calzado de segundo uso en diversos distritos de la provincia de Tacna, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de junio de 2007.

II. DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Argumentos de la demanda

Con fecha 6 de marzo de 2009, el Presidente de la República interpone demanda de inconstitucionalidad

contra el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA, por considerar que infringe los artículos 7°, 189°, 191° y 192° de la Constitución.

Sostiene que la referida Ordenanza Regional excede la competencia del Gobierno Regional de Tacna al invadir un ámbito de competencia exclusivo del Gobierno Nacional (fojas 1). En este sentido, afirma que la comercialización de ropa y calzado usado: (i) afecta el derecho a la salud; (ii) promueve el contrabando, que es una actividad ilícita; (iii) traspasa el límite que establecen la Constitución y la ley para las autonomías regionales; y (iv) desconoce el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0031-2005-AI/TC del 20 de marzo de 2007, generando un estado de cosas inconstitucionales.

En primer lugar, el Poder Ejecutivo manifiesta que la comercialización de ropa y calzado usado afecta el derecho a la salud consagrado en el artículo 7° de la Constitución Política, puesto que, de acuerdo con el Convenio de Basilea y la Ley N° 27314, referida a la Ley General de Residuos Sólidos, esta mercadería es considerada como un residuo sólido peligroso, ya que puede contener materiales o sustancias peligrosas si es que supera una cantidad determinada (fojas 3 y 4).

En segundo lugar, afirma que si bien la Ordenanza Regional no promueve la importación de ropa y calzado usado, puesto que ésta es una actividad prohibida por la Ley N° 28514, si fomenta su comercialización, lo que necesariamente supondría la importación de estos bienes mediante el contrabando proveniente de la Zona Franca de Iquique (fojas 5), lo cual es una actividad ilícita sancionada a través de normas tributarias, aduaneras y penales que afecta competencias exclusivamente nacionales.

Finalmente, sostiene que el Gobierno Regional de Tacna desconoce la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0031-2005-AI/TC, que declaró la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR-GOB.REG.TACNA (fojas 9) por permitir la importación de ropa y calzado usado. Agrega que si bien la Ordenanza Regional objeto de la demanda no hace referencia expresa a la importación, el propósito de la norma es similar, generando un estado de cosas inconstitucionales.

Contestación de la demanda

El 1 de junio de 2009, el Gobierno Regional de Tacna presenta ante el Tribunal Constitucional, a través de su apoderada, doña Juana Coronado Chura, el escrito de contestación de la demanda solicitando que se declare infundada la totalidad de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Ministerio de Justicia contra la Ordenanza Regional N° 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA (fojas 45 a 54).

El Gobierno Regional de Tacna sostiene que la norma impugnada procura formalizar una actividad comercial y fomentar el derecho al trabajo, facultad que encuentra sustento constitucional en los artículos 189°, 191° y 192° inciso 7) de la Constitución Política (fojas 46 a 47).

Aduce también que la Ordenanza Regional no afecta el derecho a la salud y que el Convenio de Basilea no es aplicable a este caso, dado que dicho tratado regula el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos así como el procedimiento a seguir para su eliminación; y, dado que la Ordenanza en cuestión no autoriza la importación, estas disposiciones no serían aplicables (fojas 47). De forma complementaria, afirma que no existe una legislación que expresamente califique a la ropa usada como residuo sólido (fojas 48).

Finalmente, expresa que la Ordenanza Regional no promueve ninguna actividad ilícita, ya que, al no autorizar la importación de ropa o calzado usados, no atenta contra la Ley N° 28514 que prohíbe la importación de estos bienes, por lo que no existe una colisión entre la norma demandada y la ley (fojas 50). Por este motivo —enfatisa— que la Ordenanza tampoco colisiona con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0031-2005-AI/TC (fojas 51).

III. FUNDAMENTOS

§1. Delimitación del petitorio y de la controversia constitucional

1. La presente demanda de inconstitucionalidad tiene por objeto el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA, cuyo texto dispone:

Artículo Primero.- APROBAR la Comercialización de Ropa y Calzado de Segundo Uso en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva y Gregorio Albarracín Lachipa, de la provincia de Tacna.

2. El Poder Ejecutivo considera que la disposición de la ordenanza regional transcrita vulnera el derecho a la salud reconocido en el artículo 7º de la Constitución y contraviene la atribución constitucional del Presidente de la República de dirigir la política general del Gobierno, reconocida en el inciso 3) del artículo 118º de la Constitución.

En sentido similar señala que la ordenanza regional referida es contraria a las políticas nacionales, lo cual contraviene los artículos 189º, 191º y 192º de la Constitución.

3. Por su parte, el Gobierno Regional emplazado sostiene que la ordenanza regional cuestionada no contraviene ningún artículo de la Constitución, y que por el contrario, es conforme a ella, toda vez que no existe ninguna ley que prohíba de manera expresa la comercialización de ropa y calzado usado.

4. Delimitados los alegatos de constitucionalidad e inconstitucionalidad, este Tribunal estima que para la resolución de la presente controversia es necesario recurrir a la aplicación del *test de la competencia* desarrollado en la STC 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC (acumulados). Asimismo deberá determinarse si el artículo 1º de la Ordenanza Regional N° 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA contraviene el derecho a la salud reconocido en el artículo 7º de la Constitución.

§2. Test de la competencia

5. El *test de la competencia* está estructurado según determinados principios constitucionales, los cuales a continuación, sucintamente se precisan:

a. Principio de unidad.— De acuerdo con este principio, el Estado peruano es unitario y descentralizado (artículo 43.º de la Constitución), lo cual quiere decir que es un Estado en el cual los Gobiernos Regionales y Locales no sólo tienen autonomía administrativa, sino también económica y, lo que es más importante, autonomía política. Este principio, a su vez, agrupa a los principios de cooperación, y lealtad nacional y regional, de taxatividad y cláusula de residualidad y de control y tutela.

b. Principio de competencia.— El principio de competencia está estructurado, a criterio del Tribunal, por los principios de distribución de competencias, por el bloque de constitucionalidad de las ordenanzas regionales y por la integración de otras normas en dicho bloque.

c. Principio del efecto útil y poderes implícitos.— Este se entiende como que, cada vez que una norma (constitucional o legal) confiere una competencia a los Gobiernos Regionales, debe presumirse que ésta contiene normas implícitas de subcompetencia para reglamentar la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida a los Gobiernos Regionales carecería de eficacia práctica o utilidad.

d. Principio de progresividad en la asignación de competencias y transferencia de recursos.— Que se expresa en el sentido de que el proceso de descentralización del poder estatal mediante el establecimiento de las regiones y sus Gobiernos Regionales no es un acto acabado o definitivo, pues se realiza por etapas, conforme dispone el artículo 188.º de la Constitución.

6. El presente caso gira en torno a la facultad de los Gobiernos Regionales de regular la comercialización de ropa y zapatos de segundo uso. Sobre el particular, debe tenerse presente que en la sentencia recaída en el Expediente N° 0031-2005-AI/TC, este Tribunal declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA del Gobierno Regional de Tacna, la cual autorizaba la importación de bienes de segundo uso, afectando el régimen de importaciones y el aduanero, que son competencias exclusivas y excluyentes del Gobierno Nacional.

7. En esa sentencia de inconstitucionalidad, el Tribunal determinó que "(...) en la medida en que la importación, entendida como régimen jurídico mediante el cual se permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior para ser destinadas al uso o consumo, tiene una incidencia directa en la economía no sólo de

una determinada región, sino más bien en la política arancelaria del Estado, se constituye en un ámbito en el cual el Gobierno Nacional, y no el Gobierno Regional de Tacna, ostenta competencia. La Constitución reconoce que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 25º de la Ley de Bases de la Descentralización, ejerce el Gobierno Nacional y dirige la economía nacional tanto en situaciones extraordinarias como extraordinarias".

8. De forma complementaria, el Tribunal precisó que la Ordenanza Regional en cuestión contravenía las disposiciones de la Ley N° 28514, que formaba parte del bloque de constitucionalidad y que expresamente prohíbe la importación con fines comerciales de ropa y calzados usados. En tal línea concluyó que "los Gobiernos Regionales en un Estado unitario y descentralizado como el nuestro (artículo 43º de la Constitución) no sólo tienen autonomía administrativa, sino también económica y política. Pero de ello no se deriva que sean gobiernos autárquicos. Por ello, en aplicación del principio de unidad, en general, y del principio de cooperación y lealtad nacional, en particular, si bien a los Gobiernos Regionales se les reconoce autonomía política, económica y administrativa, al tener un deber de cooperación leal o de lealtad nacional, en la consecución de los fines estatales, las normas que dicten no pueden entrar en contradicción con las leyes nacionales; tal como sucede en el presente caso".

9. Con relación a la norma objeto de la demanda, cabe precisar que la Ordenanza Regional N° 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA no autoriza de forma expresa la importación de ropa y calzado de segundo uso, sino que tiene como fin aprobar la comercialización y formalización de tales bienes.

10. Como determina el artículo 58º de la Constitución, el Perú se rige bajo el principio de la iniciativa privada ejercida en una economía social de mercado y en la cual el Estado tiene la función de orientar el desarrollo del país. Como este Tribunal ha establecido en la STC 0018-2003-AI/TC, dicha labor orientadora comprende, entre otras funciones: (i) formular planes y programas en materia económica, con sujeción a los principios y valores democráticos de participación, representación y consenso con los agentes económicos; y (ii) establecer políticas legislativas en materia económica y social destinadas a asegurar el bienestar compartido y armónico de la población; la cual, para efectos económicos, se constituye por la suma total de los consumidores y usuarios de los bienes y servicios.

11. Se advierte pues que el artículo 58º conjuga herramientas para hacer efectivos mecanismos de inclusión y equidad social, pero respetando los principios de igualdad y libertad. La función orientadora presenta las siguientes características: (i) el Estado puede formular indicaciones, siempre que éstas guarden directa relación con la promoción del desarrollo del país; (ii) los agentes económicos tienen la plena y absoluta libertad para escoger las vías y los medios a través de los cuales se puedan alcanzar los fines planteados por el Estado; y (iii) el Estado debe estimular y promover la actuación de los agentes económicos.

12. La labor del Estado de orientar el desarrollo del país constituye una facultad y un deber que alcanza el desarrollo de la nación en todos los ámbitos: social, económico, político, cultural, educativo, entre otros. De lo anterior se concluye que los Gobiernos Regionales no pueden establecer políticas que vayan en detrimento del desarrollo integral de la Nación.

13. Esto queda de manifiesto en el inciso 3) del artículo 118º de la Constitución, que reconoce la facultad del Presidente de la República para dirigir la política general del gobierno, la cual comprende la política económica del Estado. El mismo artículo, en su inciso 11, también prevé la potestad del Presidente de la República de dictar medidas extraordinarias, a través de decretos de urgencia, en materia económica y financiera, cuando lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

14. Hechas estas precisiones, le corresponde al Tribunal Constitucional determinar a quien le corresponde regular la comercialización de ropa y calzado usado. Debe precisarse que el artículo 191º de la Constitución reconoce la autonomía de los Gobiernos Regionales, mientras que el inciso 7) del artículo 192º señala que los Gobiernos Regionales son competentes para "promover y regular actividades



y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley”.

15. La interpretación del alcance de la norma predicha ha sido precisada por este Tribunal en la STC 0018-2003-AI/TC, en la que estableció que “el proceso de descentralización tiene como objetivo que los Gobiernos Regionales promuevan su desarrollo económico, a través del fomento de las inversiones y de las actividades y servicios públicos que están dentro de su esfera de responsabilidad. Pero ello, como lo resalta el propio artículo 192º de la Constitución, debe realizarse en concordancia con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. De ahí que las competencias previstas en el artículo 192º no pueden llevar a obstaculizar o poner en una situación de detrimento tanto las competencias del Gobierno Nacional como las de otros Gobiernos Regionales”.

16. Al analizar el desarrollo de este precepto constitucional, es de suma importancia referirse a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, cuyo artículo 26º inciso 1) señala las competencias exclusivas del Gobierno Nacional, a las cuales los Gobiernos Regionales deben someterse. Esta norma establece en el literal h) que son competencias exclusivas del Gobierno Nacional:

Artículo 26.- Competencias exclusivas

26.1. Son competencias exclusivas del gobierno nacional: (...)

h) Régimen de comercio y aranceles.

26.2. No son objeto de transferencia ni delegación las funciones y atribuciones inherentes a los sectores y materias antes señaladas.

17. Como se puede constatar, el literal h) del inciso 1 de este artículo 26º establece de forma expresa que es una competencia exclusiva del Gobierno Nacional el régimen de comercio y aranceles, precisando en el inciso 2) que estas facultades no son objeto de transferencia ni de delegación las funciones y atribuciones inherentes a los sectores y materias señaladas.

18. Por lo tanto, la comercialización de ropa y calzado usado, al reconocerse expresamente su regulación por la Ley de Bases de la Descentralización, sobre la base de lo establecido en el artículo 58º de la Constitución Política, es una competencia exclusiva y excluyente del Gobierno Nacional.

Esto significa que la facultad de promoción del comercio reconocida en el inciso 7) del artículo 192º de la Constitución para los Gobiernos Regionales, debe ser ejercida de acuerdo con la política nacional, la cual incluye la adopción de medidas fitosanitarias, tributarias, comerciales y de calidad, entre otras que se consideren necesarias.

19. En este sentido, y dado que la Ordenanza Regional Nº 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA excede las competencias y atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por los artículos 189º, 191º y 192º de la Constitución, es que esta norma es inconstitucional.

§3. La comercialización de bienes usados y la afectación al derecho a la salud

20. Uno de los argumentos presentados por la parte demandante es que la comercialización de ropa y calzado usado afecta el derecho a la salud, alegato que debe ser objeto de análisis por parte del Tribunal. Como se ha reconocido en el artículo 7º de la Constitución, “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”.

21. Así, el Poder Ejecutivo solicitó a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) una opinión técnica sanitaria sobre la comercialización de ropa y calzado de segundo uso (fojas 18 a 20). Mediante el Informe Nº 00275-2009/DEPA-APRNFF/DIGESA, de fecha 15 de enero de 2009, dicha entidad califica a la ropa y al calzado usado como residuo. Como tal, y bajo un aspecto sanitario, se considera que estos bienes constituyen un riesgo a la salud por lo siguiente (fojas 19):

• **Existencia de parásitos:** Los principales riesgos que se observan son la posibilidad de la existencia de piojos del cuerpo o en la ropa. Estos se alimentan de sangre humana y viven en los pliegues y costuras de ropa. Se puede contraer los piojos del cuerpo si entra en contacto directo con una persona infectada o con ropa de cama o prendas de vestir infectadas. Los piojos de cuerpo son más grandes que otro tipo de piojos.

• **Existencia de hongos y ácaros:** La ropa usada también puede presentar hongos y ácaros al encontrarse ésta contenida en bolsas, dependiendo del tiempo que permanezca sin ventilación adecuada.

22. Cabe destacar que en la STC 2064-2004-AA/TC, este Tribunal precisó que el derecho a la salud comprende no sólo el derecho al cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad, a fin de vivir una vida digna. El derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada y, por otro, los factores que determinan la buena salud, tales como el agua potable, la nutrición, la vivienda y las condiciones ambientales y ocupacionales saludables, entre otros.

23. La adopción de normas fitosanitarias es un elemento necesario para asegurar que los bienes puestos en el mercado cumplan con los requisitos de salubridad e higiene necesario. De esta forma, se debe diferenciar la importación de bienes y calzados de segundo uso, que está prohibida por la Ley Nº 28514 y por tratados internacionales que regulan el tratamiento de los mismos, de la comercialización de estos bienes en el mercado interno con productos que fueron adquiridos y/o producidos en el mercado interno.

24. Por dicha razón, en la STC 1956-2004-AA/TC este Tribunal puntualizó “que si la salud es un derecho cuyas condiciones el Estado se encuentra obligado a promover mediante políticas, planes y programas, o a garantizar su correcto funcionamiento, en caso de que éstos ya existan, el hecho de que el mismo Estado, o quienes a su nombre lo representan, opten por decisiones que desconozcan de forma unilateral o irrazonable la concretización o aplicación de los mismos, (...) supone un evidente proceder inconstitucional que en modo alguno puede quedar justificado”.

25. Este Tribunal no comparte el alegato de la parte demandante cuando afirma que “la comercialización de ropa y calzado usados no contribuye con el fin de proteger la salud, ni promocionar su defensa” (fs. 3), toda vez que esa afirmación no percibe la desigualdad social ni la imposibilidad que gran parte de la población tiene para adquirir ropa y calzado nuevo.

IV. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, inconstitucional el artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

LANDA ARROYO

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

444771-1

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**
**Aprueban Plan Estratégico Regional
Multisectorial 2010 - 2015 para la
prevención y control de las Infecciones
de Transmisión Sexual, VIH y SIDA**
**ORDENANZA REGIONAL
Nº 031-2009-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 17 de diciembre de 2009

 LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2009, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la protección de la salud, disponiendo que toda persona tiene derecho a la prevención, atención y recuperación de su salud de manera integral, debiendo ser garantizado sin ningún tipo de discriminación por cualquier condición;

Que en la Cumbre del Milenio, los Estados miembros de las Naciones Unidas, reafirmaron su compromiso de promover mejoras importantes y mensurables en la vida de las personas, a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, estableciéndose: Promover la igualdad de los sexos y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años, mejorar la salud materna y combatir el VIH y Sida.

Que, en el marco de la normatividad internacional como la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo, la Conferencia de Beijing y, en la normatividad peruana como el Código de los Niños y Adolescentes y el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 - 2010; la prioridad y esfuerzo del Estado debe dirigirse a la realización de acciones que promuevan y garanticen la salud y el respeto de los derechos de las personas;

Que, la Observación General Nº 4 reconocida por el Comité de los Derechos del Niño reconoce en su párrafo 30 que "los adolescentes, ya sean niñas o niños, corren el peligro de sufrir el contagio y las consiguientes consecuencias de ITS, como es por ejemplo el VIH/Sida (...), por lo que los Estados deberían garantizar la existencia y fácil acceso a los bienes, servicios e información adecuados y oportunos para prevenir y tratar estas infecciones, incluido el VIH/Sida" y con este fin se insta a los Estados a: a) Elaborar programas de prevención efectiva, entre ellas medidas encaminadas a cambiar las actitudes culturales sobre las necesidades de los adolescentes en materia de contracepción y prevención de estas infecciones y abordar tabúes culturales y de otra índole que están relacionados a la sexualidad del adolescente y su ejercicio; b) Adoptar medidas legislativas para luchar contra las prácticas que aumentan el riesgo de la infección de los adolescentes o contribuyen a su discriminación cuando les han transmitido una ITS, incluyendo el VIH; y c) Adoptar medidas para eliminar todos los obstáculos que impiden el acceso de los

jóvenes y adolescentes a la información y a las medidas preventivas para la adopción de precauciones;

Que, los Principios de Yogyakarta aprobados en Yogyakarta, Indonesia, acerca de los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género dan un marco para la protección de las poblaciones vulnerables.

Que, el Plan Nacional Concertado de Salud, prioriza dentro de los problemas sanitarios la mortalidad materno-infantil y la alta prevalencia de enfermedades transmisibles como el VIH y Sida, planteándose dentro de los Objetivos sanitarios nacionales para el período 2007-2020 reducir la mortalidad materno-infantil y controlar las enfermedades transmisibles como el VIH y Sida.

Que, mediante Ley Nº 26626, Ley CONTRASIDA, modificada por Ley Nº 28243, se ha declarado de interés nacional e interés público, la lucha contra la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS); y tiene entre sus objetivos proponer los cambios legislativos que faciliten y garanticen el adecuado desarrollo de la respuesta frente al VIH y SIDA y las ITS en el país.

Que la mencionada Ley Nº 26626 señala que: "Toda persona con VIH/SIDA tiene derecho a la atención médica integral y a la prestación previsional que el caso requiera". Esta apreciación describe su alcance a través de la modificatoria de Contrásida, es decir de la Ley Nº 28243 que en su Artículo 3º declara: "De la atención integral de salud a las personas que viven con VIH y SIDA debe responder de manera integral a sus componentes biológico, psicológico y espiritual, comprendiendo en dicho proceso a su familia y la sociedad, toda persona viviendo con VIH y SIDA, tiene derecho a recibir atención integral de salud continua y permanente por parte del Estado, a través de todos los establecimientos de salud donde tenga administración, gestión o participación directa o indirecta y a la prestación previsional".

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2007-SA, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS - VIH y SIDA en el Perú, considerándose a través del mismo la necesidad que la respuesta nacional contra el VIH y SIDA sea amplia e integral, con participación de todos los sectores de la sociedad. En ese sentido, este documento plantea los siguientes objetivos estratégicos: el 1º Reducir en 50% el número de nuevos casos de VIH y en 50% la prevalencia de ITS en poblaciones HSH, TS, PPL al año 2011, el Objetivo 3º establece la necesidad de promover la prevención de ITS/VIH, la educación sexual y estilos de vida y conductas sexuales saludables en adolescentes y jóvenes, el 4º establece la necesidad de reducir la transmisión vertical a menos del 2% al 2011, el 7º plantea promover un entorno político, social y legal favorable para el abordaje integral del VIH/SIDA y la diversidad sexual desde una perspectiva de derechos humanos, con la participación de las comunidades con mayor prevalencia (HSH, TS y PPL) y las PVVS y el 8º plantea: asegurar una respuesta multisectorial amplia y articulada para el desarrollo intersectorial e interinstitucional de actividades conjuntas para la prevención y control de las ITS y el VIH/SIDA.

Que, para el cumplimiento de tales requerimientos, es determinante generar un Plan Estratégico Regional Multisectorial que dirija y oriente las acciones necesarias para prevenir y controlar las infecciones de transmisión sexual - ITS y VIH/SIDA que involucre tanto a las instituciones estatales como privadas.

Que las disposiciones del Capítulo IV del Título Primero de la Ley General de Salud mencionan que la responsabilidad de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional es competencia del Ministerio de Salud, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes. En tal sentido, con la finalidad de establecer las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación del VIH y SIDA, el Ministerio de Salud expide normas técnicas y directivas en esa materia;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 49º establece que son funciones

en materia de salud, a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud. e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, entre otros.

Que, en concordancia con el Plan Participativo Regional de Salud Lambayeque (PPR), que establece dentro de sus prioridades sanitarias la problemática relacionada al logro de una maternidad saludable, se hace énfasis a la atención integral de la gestante, para lo cual debe ser vista desde un enfoque biopsicosocial, entendiéndose que la prevención del VIH y SIDA forma parte de las acciones orientadas a brindar una atención integral a la gestante.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo 1º.- DECLÁRASE prioridad del Gobierno Regional de Lambayeque, el desarrollo de políticas a favor de la promoción del derecho a la salud y el ejercicio de la sexualidad saludable, a través del desarrollo de programas de prevención de las Infecciones de Transmisión de Sexual y del VIH y Sida, dirigidos a toda la población con énfasis en las niñas (os), adolescentes, jóvenes, gestantes, personas viviendo con VIH y poblaciones vulnerables (GTB/HSH y TS).

Artículo 2º.- APRUEBASE el Plan Estratégico Regional Multisectorial 2010 - 2015 para la prevención y control de las ITS, VIH y SIDA el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3º.- ENCÁRGASE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que a través de la Dirección Regional de Salud – Lambayeque, y con la participación de la COREMUSA – Lambayeque; planifiquen, implementen, ejecuten, y coordinen las actividades, metas e indicadores del Plan Estratégico Regional Multisectorial 2010 - 2015 para la prevención y control de las ITS, VIH y SIDA.

Artículo 4º.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional la inclusión, en las políticas y programas de promoción, prevención y atención de las ITS y el VIH, de acciones que favorezcan la atención integral a la gestante y niño expuesto al VIH en el marco del acceso universal, la atención integral de las y los adolescentes mayores de 14 años sin requerimiento de autorización previa de los padres o tutores, en resguardo del interés superior del adolescente, la atención integral en los servicios de consejería, diagnóstico y tratamiento de las ITS y VIH en cada uno de los establecimientos de salud de la Región de acuerdo a su capacidad resolutoria y la implementación de servicios de atención de CERITS y UAMPS para poblaciones vulnerables.

Artículo 5º.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional la inclusión en las políticas, programas de educación y contenidos curriculares, de un enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, de diversidad sexual y de Derechos Humanos, dirigidos a un ejercicio saludable de la sexualidad.

Artículo 6º.- APRUEBANSE las “Medidas Regionales para la prevención y atención de la población general con énfasis en las niñas (os), adolescentes, jóvenes, gestantes, personas viviendo con VIH y poblaciones vulnerables (GTB/HSH y TS) frente a las ITS y el VIH” la misma que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

LUIS BECERRA ARRIBASPLATA
Presidente Regional (e)

444826-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Ordenanza N° 857 que reguló procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el ámbito del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 1340

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de enero del 2010, los Dictámenes Nos. 172-2009-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, 361-2009-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y 021-2009-MML-CMCDCTU, de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano,

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE INCORPORA, MODIFICA Y DEROGA DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL CERCADO DE LIMA Y CONSTITUYEN COMITÉ PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – ORDENANZA N° 857-MML MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 1209-MML

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza N° 857, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 2º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO COMPRENDIDAS

Se encuentran comprendidos dentro de la presente Ordenanza, aspectos concernientes a las siguientes licencias:

- Licencia de funcionamiento;
- Licencia de funcionamiento temporal, la cual para su expedición deberá reunir los mismos requisitos establecidos para la licencia de funcionamiento;
- Licencia de funcionamiento para cesionarios;
- Licencia de funcionamiento corporativa, la cual será expedida para autorizar el funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales.
- Autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios a que se refieren los artículos 45º y siguientes de la presente Ordenanza y la Ordenanza N° 1094 o la que la sustituya.
- Autorización de funcionamiento para la utilización temporal de la vía pública en las calles autorizadas del Cercado de Lima;

Por ser un proceso único, que se inicia en un solo acto, se presentará la Solicitud – Declaración Jurada y el pago de las tasas municipales correspondientes, previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Queda establecido que para todos los efectos se podrá utilizar, de manera indistinta, el término licencia, como el de autorización municipal o el de licencia de funcionamiento, así como el de autorización municipal de funcionamiento en el contexto de este dispositivo”.

Artículo 2º.- Modifíquese el literal b) del Artículo 3º de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“b) Promover la inversión y la formalización en el ámbito del Cercado de Lima. La Gerencia de Desarrollo Empresarial podrá autorizar actos que beneficien el inicio de actividades comerciales al amparo de los principios contemplados en la Ley N° 27444, sólo cuando la evaluación preliminar del riesgo determine que no aplica riesgo alto ni moderado.”

Artículo 3°.- Modifíquese el Artículo 11° de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 11°.- FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES

Quedan facultados a suscribir las resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza Municipal, los siguientes funcionarios:

Numeral	Tipo de Resolución o Certificado	FUNCIONARIOS
1	Para establecimientos en los que se desarrollen giros comprendidos en el Anexo I: -Licencia de Funcionamiento o Temporal, -Autorización para Instalación de Anuncios y avisos publicitarios. -Licencia para Cesionarios	Jefe División de Autorización Municipal de Funcionamiento Alternos: Asesor I de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, Jefe de División de Formalización, Jefe de la División de Autorizaciones Comerciales en la vía pública y, Jefe de División de Promoción Empresarial.
2	Para establecimientos en los que se desarrollen giros comprendidos en los Anexos II y/o III: -Licencia de Funcionamiento o Temporal. -Autorización para Instalación de Anuncios y avisos publicitarios. -Autorización para Uso Temporal de la Vía Pública -Licencia de funcionamiento para Cesionarios -Licencia de funcionamiento Corporativa	Subgerente de Autorizaciones Comerciales Alternos: Subgerente de Desarrollo Productivo, Subgerente de Pequeña y Microempresa, Subgerente de Turismo y Asesor I de la Gerencia de Desarrollo Empresarial.
3	Para establecimientos en los que se desarrollen giros comprendidos en el Anexo IV: -Licencia de Funcionamiento o Temporal, -Autorización para Instalación de Anuncios y avisos publicitarios. -Licencia de funcionamiento para Cesionarios.	Gerente de Desarrollo Empresarial Alternos: Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Seguridad Ciudadana, Gerente de Fiscalización y Control, Gerente de Servicios a la Ciudad y quien resulte encargado de la Gerencia de Desarrollo Empresarial mediante Resolución.
4	Certificado Básico de Seguridad en Defensa Civil	Subgerente de Defensa Civil

El funcionario que ejercerá la facultad de suscripción de resoluciones derivadas de la constatación de cese de actividades a que se refiere el artículo 56° de la Ordenanza No 857, será el Jefe de la División de Autorización Municipal de Funcionamiento, o quien haga sus veces.

Tratándose de establecimientos que desarrollen giros comprendidos en más de uno de los anexos a ser aprobados conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la presente Ordenanza, la Resolución y el Certificado respectivo deberán ser

suscritos por el funcionario designado para autorizar los giros del anexo de numeración mayor.”

Artículo 4°.- Incorporar los literales e) y f) al Artículo 15° de la Ordenanza N° 857 – MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 15°.- TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES

La Licencia de funcionamiento y autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza pueden ser de los siguientes tipos:

(...)

e) Autorización de Funcionamiento para la utilización temporal de la Vía Pública en calles autorizadas del Cercado de Lima.- Es la autorización que se otorga únicamente sólo a restaurantes y cafeterías en zonas determinadas al amparo de la Ordenanza N° 062-MML y el Decreto de Alcaldía N° 096.

f) Autorización para la instalación Anuncios y avisos publicitarios.- Son los elementos publicitarios permanentes que se colocan con la intención de identificar, promover o anunciar imágenes, mensajes o similares ya sea mediante letreros, letras recortadas, toldos y placas, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 1094-MML y la Ordenanza N° 062-MML sus normas modificatorias, complementarias o aquellas que las sustituyan, respecto de un establecimiento que cuente con licencia de funcionamiento.

Artículo 5°.- Modifíquese el Artículo 19° de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 19°.- ESTABLECIMIENTOS QUE NO REQUIEREN INSPECCION UNICA MULTIPROPOSITO PREVIA

Se podrá emitir Licencia de Funcionamiento de manera inmediata, sin requerirse de previa Inspección Unica Multipropósito, tratándose de solicitudes para el desarrollo de giros contemplados en el Anexo I y siempre que:

1. Se trate de establecimientos con un área total no mayor a cien metros cuadrados (100 m2) y su capacidad de almacenamiento no sea mayor a treinta por ciento (30%) del área total del local.
2. El establecimiento no haya sido declarado en estado ruinoso, inhabitable, colapsado o similares.
3. El establecimiento no haya sido declarado como Monumento Histórico o con valor monumental.
4. No almacenen o comercialicen productos peligrosos, tóxicos o altamente inflamables.
5. Se cumpla con los demás requisitos aplicables.

En estos casos, el solicitante debe expresar en la Solicitud - Declaración Jurada su compromiso de someterse a la realización de la inspección respectiva y a obtener el Certificado de Inspección Básica en Seguridad de Defensa Civil, dentro del plazo fijado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, abonándose la tasa por este último concepto al momento de presentarse la solicitud. La negativa a permitir la Inspección respectiva y/ o la no obtención del Certificado de Inspección Básica en Seguridad de Defensa Civil, determinarán la revocatoria de la/s Licencia/s emitida/s”.

Artículo 6°.- Modifíquese el Artículo 20° de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 20°.- REQUISITOS DERIVADOS DEL GIRO O DE SITUACIONES PARTICULARES DEL SOLICITANTE.

Constituyen requisitos exigibles aquellos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente”.

Artículo 7° – Modifíquese el Artículo 26° de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 26°.- INSPECCIONES DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL



Tratándose de establecimientos sobre los que conforme el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM o la norma que lo sustituya, requieran realizar una Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria, no será exigible la realización de la inspección a que se refiere el literal a) del artículo 22 de Ordenanza N° 857.

En su lugar, como requisito previo para la obtención de la licencia de funcionamiento, deberá adjuntarse una copia simple del Certificado de Seguridad vigente emitido por el Instituto de Defensa Civil – INDECI, sin perjuicio de la realización de las inspecciones a que se refieren los literales b) y c) del artículo 22° de la presente Ordenanza, según corresponda para efectos de fiscalización posterior.

Artículo 8°. Modifíquese el Artículo 36° de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 36°.- ALCANCES

Puede solicitarse licencia de funcionamiento para cesionarios, para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales, en un establecimiento sobre el que ya existe una licencia de funcionamiento principal vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios, permite al solicitante la realización de sus actividades de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la licencia de funcionamiento principal.

La Licencia será procedente en aquellos casos que los giros a ser desarrollados por el solicitante resulten ser compatibles con aquellos permitidos al titular de la Licencia principal, siempre que a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento; o comprenda giros no autorizados, o el establecimiento esté en una zonificación no conforme.

Artículo 9°. Modifíquese el Artículo 37° de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 37°.- REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS.

Para la obtención del Certificado de Licencia de Funcionamiento para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Tratándose de Cesionarios que desarrollen giros comprendidos en el Anexo I, y cumplan con las condiciones del Artículo 19° de la Ordenanza 857, no se requerirá la realización previa de la Inspección Única Multipropósito para el otorgamiento de la Licencia respectiva”

Artículo 10°. Modifíquese el Artículo 44° de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 44°.- RENOVACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de validez establecido en el segundo párrafo del artículo 43° de esta Ordenanza N° 857 MML, el titular de la Licencia podrá solicitar su renovación, cumpliendo al efecto con los requisitos contemplados en el artículo 42°.

Artículo 11°. Modifíquese el Artículo 45° de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 45°.- ALCANCES

EL procedimiento regulado en el presente capítulo resulta aplicable para la obtención del certificado de Autorización Municipal para la instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios de acuerdo a lo regulado en la Ordenanza N° 1094 o la norma que lo sustituya”.

Artículo 12°. Modifíquese el Artículo 51° de la Ordenanza N° 857, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 51°.- TASAS VINCULADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIA

Apruébense las tasas por derecho de trámite y licencia señalados en el cuadro que forma parte del presente artículo. La mención a anexos, está referida a aquellos a ser aprobados de conformidad a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Para el cálculo del monto de la prestación tributaria, se utilizará el valor de la UIT vigente al momento de la presentación de la solicitud.

	CONCEPTO	Monto (Referido a porcentajes de la UIT)
1	Licencia de Funcionamiento o Temporal :	
	Para giros comprendidos en el anexo I	Sujetos del RUS 4.273 % Resto de Contribuyentes 4.273 %
	Para giros comprendidos en el anexo II	Sujetos del RUS 7.667% Resto de Contribuyentes 7.667%
	Para giros comprendidos en el anexo III	Sujetos del RUS 9.394% Resto de Contribuyentes 9.394%
	Para giros comprendidos en el anexo IV	Sujetos del RUS 10.000% Resto de Contribuyentes 15.424%
2	Licencia Corporativa: correspondiente al anexo III	Sujetos del RUS 9.394% Resto de Contribuyentes 9.394%
3	Autorización para el uso temporal de vías públicas en calles autorizadas del centro histórico a que se refiere el artículo 40° y siguientes. (sólo para los que cuentan con establecimientos donde se desarrolle los Giros de restaurante o cafés)	4.424%
4	Licencia de Funcionamiento para Cesionarios:	
	Para giros comprendidos en el anexo I	Sujetos del RUS 1.970% Resto de Contribuyentes 1.970%
	Para giros comprendidos en el anexo II	Sujetos del RUS 5.697% Resto de Contribuyentes 5.697%
	Para giros comprendidos en el anexo III	Sujetos del RUS 6.788% Resto de Contribuyentes 6.788%
	Para giros comprendidos en el anexo IV	Sujetos del RUS 10.000% Resto de Contribuyentes 11.303%
5	Autorización para la instalación de Anuncios y avisos publicitarios a que se refiere el artículo 45° y siguiente.	2.909%
6	Emisión de Duplicado de Certificado Municipal.	1.212%
7	Renovación de Autorización para el uso temporal de vías públicas en las calles autorizadas del Centro Histórico.	4.121%
8	Solicitantes que opten por el Procedimiento MUNLIMAXPRESS.	Aplicación de tasas correspondientes a los trámites solicitados, menos 20% del total.

Los conceptos y porcentajes señalados en el cuadro precedente no incluyen la tasa correspondiente a la Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil, la cual deberá ser abonada conjuntamente con las tasas establecidas en el presente artículo.

Las Tasas aplicables por Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil son aquellas reguladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.”

Artículo 13°. Modifíquese el tercer párrafo del Artículo 53° de la Ordenanza 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 53°

...

El procedimiento de duplicado de la licencia de funcionamiento es de evaluación previa. La emisión del

duplicado de un Certificado no implica la validación de las condiciones de operación existentes en ese momento.”

Artículo 14º.- Modifíquese el Artículo 58º de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 58º.- REVOCATORIA DE LICENCIAS

El Gerente de Desarrollo Empresarial podrá revocar directamente las licencias y autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza, otorgadas a un establecimiento, galería comercial, mercado, puesto, módulo o stand, en los siguientes casos:

1.- Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios, formatos u otros documentos presentados para la obtención de las Licencias Municipales.

2.- Cuando se les haya comprobado, por autoridad competente, lo siguiente:

a) La comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando y/o la comercialización, almacenamiento o producción de artículos que atenten contra la propiedad intelectual, o de artículos obtenidos con infracción de la ley penal.

b) La realización de servicios con infracción de la ley penal.

c) Cuando alguna dependencia de la Municipalidad verifique que se viene desarrollando actividad económica contraviniendo las disposiciones municipales establecidas.

3.- Cuando la inspección única multipropósito o de aptitud, o de seguridad o de conservación haya sido de resultado desfavorable para el agente económico o que haya sido declarado No Apto por el órgano competente.

4.- Cuando se detecte la fabricación o almacenamiento o comercialización de artículos pirotécnicos o se oferte el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas conforme a la norma que los regule.

5.- Se constate la instalación de elementos de Autorización para Instalación de Anuncios y avisos publicitarios en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales; en cuyo caso se revocará la Autorización Municipal para la instalación de elementos anuncios y avisos publicitarios.

6.- Se constate la utilización de la vía pública en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales. En cuyo caso se revocará la Autorización para utilización temporal de la vía pública.

7.- En los casos en que no se haya renovado el certificado de seguridad de Defensa Civil a su vencimiento fijado, conforme al Decreto Supremo 066-2007-PCM o las normas conexas, complementarias y/o modificatorias vigentes.

8.- En el caso de cesionarios, anuncios y avisos publicitarios o uso temporal de la vía pública cuando la licencia o autorización de funcionamiento principal haya sido revocada o haya perdido vigencia.

9.- Cuando se haya revocado o no esté vigente el certificado de Defensa Civil expedido por la Municipalidad o por INDECI; o en caso no lo tenga, cuando haya adquirido la licencia o autorización por silencio administrativo.

10.- Cuando la actividad económica sea ejercida por persona distinta al titular de la licencia de funcionamiento.

11.- En el caso que se ponga en riesgo la seguridad y/o salud de las personas, incurriendo en infracciones calificadas como graves o muy graves según la regulación municipal.

12.- La Gerencia de Fiscalización, de ser el caso, comunique a la Gerencia de Desarrollo Empresarial la constatación de alguna de las causales para la revocatoria de las licencias. En el caso del numeral 9) del presente artículo, la constatación también podrá ser realizada por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, en caso necesario.

13.- Cuando se constate que la actividad autorizada exceda los límites de contaminación, en cualquiera de sus modalidades, según informe del Ministerio del Medio Ambiente o de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

14.- Cuando se constate que se han producido actos de discriminación.

15.- En el caso de Licencias corporativas, además de las causales reguladas en este artículo, cuando los

stands desarrollen giros no conformes a la zonificación o compatibilidad de uso, cuando no aprueben la evaluación de seguridad o realicen actividad económica sin la autorización sectorial respectiva.

16.- En los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de licencia.

17.- Cuando se constate la realización de giros adicionales o incompatibles con los autorizados, o que requieran autorización sectorial o de requisitos específicos establecidas por norma legal.

18.- En los casos previstos expresamente en la normatividad municipal vigente, o cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

De manera previa a la revocación, en todos los casos, deberá notificarse a los titulares de las Licencias con el objeto que formulen sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, después de lo cual el Gerente de Desarrollo Empresarial emitirá la Resolución correspondiente. El plazo podrá ser ampliado de existir alguna circunstancia que lo justifique”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorporar y eliminar las codificaciones CIU del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas dentro del Centro Histórico y del Cercado de Lima, el cual fue aprobado y forma parte de la Ordenanza N° 893-MML.

Las codificaciones CIU se detallan en el anexo 02 de la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorporar en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 1209, el siguiente texto:

“(…)

Si en caso el titular de la licencia de funcionamiento es una persona natural o jurídica que ha optado por transferir su establecimiento comercial, el adquirente podrá solicitar una nueva licencia de funcionamiento, siempre que cuente con zonificación conforme. Si en caso la nueva zonificación no permitiera el desarrollo de la actividad comercial de la persona natural o jurídica adquirente, se aplicarán los derechos y plazos por cambio de zonificación que le correspondían al titular de la Licencia de Funcionamiento, siguiendo igual regla a la establecida en esta disposición respecto de la fusión o absorción de personas jurídicas.”

Tercera.- Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza 1209, quedando redactada conforme al siguiente texto:

“Disponer que la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima o el Órgano encargado, deberá bajo responsabilidad expedir y remitir a la División de Autorización Municipal de Funcionamiento los informes y resultados de la inspección única multipropósito, para la aprobación de las Licencias respectivas dentro del plazo establecido en el TUPA”

Cuarta.- Para la solicitud de licencia y autorización de establecimiento, galería comercial, mercado, puesto, módulo o stand ubicados en el Centro Histórico de Lima, reconocido como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Ley N° 28296 y según inscripción en la Quince Sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en Cartago en diciembre de 1991, se aplicará el Silencio Administrativo Negativo, en concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060.”

Quinta.- Toda mención a la palabra “Autorizaciones” hecha en la Ordenanza N° 857-MML debe entenderse referida a la palabra “Licencia” o “Autorización” según el contexto en que se utilice.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los veinte (20) días posteriores a su publicación, salvo lo dispuesto en la primera y tercera disposición complementaria que entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Segunda.- Incorpórese y modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima-TUPA - en lo referido a los procedimientos seguidos ante la Gerencia de Desarrollo Empresarial respecto a Licencias de Funcionamiento y Mercados Municipales en regularización por conducción de puestos municipales, el que se adjunta como Anexo 01.

Tercera.- Incorpórese el Anexo 02 que contiene las codificaciones CIU relacionadas con la Primera disposición complementaria.

Cuarta.- Deróguese el Anexo V de la Ordenanza N° 1209-MML y cualquier otro dispositivo que se ponga a la presente.

Quinta.- Deróguese el Artículo 21° de la Ordenanza N° 857.

Sexta.- Se autoriza a la Gerencia de Desarrollo Empresarial para que, mediante Resolución de Gerencia, apruebe un Texto Único Ordenado de la Ordenanza N° 857 y sus modificatorias.

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

En Lima, 11 de enero de 2010

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

444631-1

Determinan alcances del artículo Primero de la Ordenanza N° 1337 referente a la colocación de elementos de publicidad exterior

ORDENANZA N° 1341

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR TANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 1337

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84° del Reglamento Interior del Concejo;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 1337

Artículo Único.- Precítese que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero de la Ordenanza N° 1337, las Municipalidades Distritales son competentes para autorizar y regular la colocación de elementos de publicidad exterior, exclusivamente en vías locales en el ámbito de su jurisdicción y dentro del marco de la Ordenanza N° 1094.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

En Lima, 11 ENE. 2010

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

444633-1

Derogan Ordenanza N° 1339 que precisó la aplicación de normas en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 1342

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de enero del 2010, los Oficios Nos. 001-2010-AL-MSS de la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y 014-2010-SG-MSS, de la Secretaría General del Concejo de la misma.

De conformidad con el Artículo 84° del Reglamento Interior del Concejo;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 1339 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 02 DE ENERO DEL 2010

Artículo Único.- Derogar la Ordenanza N° 1339, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de enero del 2010, por la que se "Precisa la Aplicación de Normas en el Distrito de Santiago de Surco Aprobado por Ordenanza N° 912-MML".

POR TANTO:

Mando se registrese, publique y cumpla.

En Lima 11 ENE. 2010.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

444632-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican R.A. N° 040-2007 mediante la cual se designó a responsable de elaboración y actualización de portal de Internet

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2010

Jesús María, 4 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con el artículo 3, incisos b) y c) y el artículo 4 del Reglamento, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad; así como la obligatoriedad designar a los funcionarios responsables de entregar la información y elaborar el Portal de Transparencia;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía N°s. 040, 112 y 371-2007, 336 y 1116-2009 se designó a los sucesivos responsables de la elaboración y actualización del portal de Internet;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2010 de fecha 4 de enero del 2010 se designó a la señora Lleny Soria Del Castillo como Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, en reemplazo de la señora Jeannette Prieto Noriega;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFÍCASE el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 040-2007 de fecha 20 de febrero del 2007, el cual tendrá el siguiente texto:

“Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora Lleny Soria Del Castillo, Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, como responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet de la referida corporación edil.”

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

444717-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva de lote único en terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 237-2009-GDU/ML

Lurín, 11 de diciembre de 2009

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO;

El expediente Nº 816-08, presentado por la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A., a través de su representante legal la sra. EDDA LORENA KIEFFER LEÓN, identificada con Carné de Extranjería Nº 000159819, mediante el cual solicita Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana - I2 en el terreno de un área de 30,955.00 m², constituido por el Acumulado de la Sección 1 y 2, ubicado con frente a la calle 7, La Pradera de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 816-08 de fecha 18 de enero de 2008, la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A., a través de su representante legal la sra. EDDA LORENA KIEFFER LEÓN, identificada con Carné de Extranjería Nº 000159819, solicita Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana - I2, en el terreno de un área de 30,955.00 m² constituido por el Acumulado de la Sección 1 y 2, ubicado con frente a la calle 7, La Pradera de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Que, de conformidad con el artículo 3º y Segunda Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas, que faculta a las municipalidades distritales a efectuar los trámites de habilitación urbana de los terrenos ubicados dentro de su jurisdicción, así como de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 artículo 79º Capítulo II de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 033-2008-ALC/ML de fecha 19-02-2008 y su modificatoria Resolución de Alcaldía Nº 044-2008-ALC/ML, se resuelve aprobar la conformación de los miembros de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de Lurín para el ejercicio del año 2008.

Que, por Acuerdo de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas del Distrito de Lurín, tomado en Sesión Nº 008-2008 de fecha 25 de julio de 2008, se calificó con dictamen FAVORABLE, el pedido de aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana - I2, en el terreno de un área de 30,955.00 m², constituido por el Acumulado de la Sección 1 y 2, ubicado con frente a la calle 7, La Pradera de Lurín, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, aprobándose la Memoria Descriptiva y el Plano de Lotización HU-2 signado para efectos de registro con el Nº 003-2009-SGOP-GDU/ML.

Que, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías Nº 093-2008-MML-GDU-SPHU de fecha 12 de Febrero de 2008, emitido por la Municipalidad Metropolitana de

Lima, señala que el terreno de un área de 30,955.00 m², constituido por el Acumulado de la Sección 1 y 2, ubicado con frente a la calle 7, La Pradera de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, se encuentra calificado como Industria Liviana - I2.

Que, según Oficio Nº 1095-08-MML-IMP-DE de fecha 17 de julio de 2008, el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica a esta institución edil, que en proceso de actualización de la base geográfica del Sistema Vial Metropolitano, se ha detectado que es necesario ajustar el trazo de la Vía Arterial A-01 denominada Normativa 60, ubicada en el distrito de Lurín, respecto a lo cual, adjunta el Informe Nº 0094-08/MML-IMP-DE/DGVT y las Láminas P1 y P2, donde se muestra el trazo ajustado de la Vía Arterial A-01 en aplicación de lo dispuesto por la Ordenanza Nº 1065-MML, observándose que el terreno no se encuentra afecto por vía metropolitana.

Que, el recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud de Habilitación Urbana Nueva, según formato de la Ley Nº 26878, formulario Nº 1

b. Copia literal de la Partida Nº 12000770 con asiento de descripción de área, linderos y medidas perimétricas del terreno; y con asiento de Títulos de Dominio a favor de su propiedad B. BRAUN MEDICAL DEL PERÚ S.A.

c. Certificado de Habilitación Profesional del Arq. Gonzalo García García, otorgado por el Colegio de Arquitectos del Perú.

d. Certificado de Zonificación y Vías Nº 093-2008-MML-GDU-SPHU otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 12/02/08, en el que se señala que el terreno está calificado como Industria Liviana - I2.

e. Declaración Jurada de Inexistencia de Canales de Regadío de fecha 03 de enero de 2008.

f. Carta Nº 596-2007/ET-S de fecha 19/04/2007 de la empresa SEDAPAL, en la cual se comunica que en principio es factible contar con los servicios de agua potable y alcantarillado bajo términos y condiciones señaladas en la misma.

g. Carta SGPD.DPE.07.0618472 de fecha 30/01/2007 de la empresa LUZ DEL SUR, en la cual se otorga la factibilidad del suministro.

h. Declaración Jurada de Reserva de Aportes Reglamentarios de fecha 03/01/2008.

i. Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios de fecha 03/01/2008.

j. Oficio Nº 0537-2008PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, mediante el que la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción declara la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

k. Plano de Ubicación HU-1

l. Plano de Lotización HU-2

m. Memoria Descriptiva.

n. Recibo de pago Nº 3229 de fecha 18/01/2008, por el monto de S/. 342.35 (Trescientos Cuarenta y Dos y 35/100 Nuevos Soles) que acredita el pago por derecho de trámite.

o. Recibo de pago Nº 3230 de fecha 18/01/2008, por el monto de S/. 158.60 (Ciento Cincuenta y Ocho y 60/100 Nuevos Soles) que acredita el pago por inspección ocular.

p. Recibo de pago Nº 3231 de fecha 18/01/2008, por el monto de S/. 2,853.60 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Tres y 60/100 Nuevos Soles) que acredita el pago por revisión de proyecto de habilitación urbana.

q. Recibo de pago Nº 009384 de fecha 06/08/2008, por el monto de S/. 2,853.60 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Tres y 60/100 Nuevos Soles) que acredita el pago por revisión de proyecto de habilitación urbana.

r. Recibo de pago Nº 0037778 de fecha 21/04/2009, por el monto de S/. 1,339.15 (Mil Trescientos Treinta y Nueve y 15/100 Nuevos Soles), que acredita el pago como Control de Obra de Habilitación Urbana.

s. Recibo de pago Nº 0005350 de fecha 16/09/2008, por el monto de S/. 26,281.60 (Veintiséis Mil Doscientos Ochenta y Uno y 60/100 Nuevos Soles), que acredita el pago por déficit de aporte destinado a la Municipalidad Distrital de Lurín.

t. Recibos de pago Nº 0041707 de fecha 29/05/2009, por el monto 339.70 (Trescientos treinta y nueve y 70/100 Nuevos Soles), que acredita el pago por déficit de aporte destinado a la Municipalidad Distrital de Lurín.



Estando al Informe N° 335-2009-SGOP-GDU/ML de la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N° 2204-2009-GAJ/ML de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Lurín y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas y Decreto de Alcaldía N° 079 MML y Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y; considerando las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 157/ML del 31 de Mayo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con el Plano de Lotización HU-2 signado para efectos de Registros como Plano N° 003-2009-SGOP-GDU/ML, y Memoria Descriptiva (03 hojas), el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana - I2, en el terreno de un área de 30,955.00 m², constituido por el Acumulado de la Sección 1 y 2, ubicado con frente a la calle 7, La Pradera de Lurín, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A para que en el plazo de 18 meses, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, ejecute las obras de habilitación urbana, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a lo indicado en los planos firmados y sellados por este municipio, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- Teniendo en cuenta que el terreno materia de habilitación está calificado con Zonificación Industria Liviana - I2, se aprueba el siguiente Cuadro de Áreas:

CUADRO GENERAL DE AREAS	
AREA BRUTA	30,955.00 m ²
AREA ÚTIL	30,955.00 m ²
TOTAL	30,955.00 m ²

APORTES REGLAMENTARIOS.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana N° 836-MML y teniendo en cuenta la zonificación Industria Liviana - I2, se determinan los siguientes Aportes Reglamentarios, calculados en función del área bruta del terreno de 30,955.00 m², materia de habilitación:

CUADRO DE APORTES					
ZONIFICACION (I 2)	ORDENANZA 836-MML		PROYECTO		DEFICIT (m ²)
	%	AREA (m ²)	%	AREA (m ²)	
Parques Zonales (SERPAR)	5	1,547.75	---	0.00	1,547.75
Renovación Urbana (FOMUR)	3	928.65	---	0.00	928.65
Servicios Públicos Complementarios	2	619.10	---	0.00	619.10
Total	10	3,095.50	---	0.00	3,095.50

En el proceso de Habilitación Urbana se deberá de respetar las siguientes especificaciones técnicas:

Pavimentos.- Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminado el que contenga restos orgánicos, escurificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95 % de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esa capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado proveniente de cantera seleccionada que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetro máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporción adecuada).

La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se presentará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro de los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán ejecutadas de Concreto de calidad de 140 Kg./cm²

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremo en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m. de concreto de calidad de f'c=140 Kg/cm², en ambos extremos de las calzadas, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles sumergidos de concreto de calidad de f'c = 210 Kg/cm². y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán las aceras y las calzadas, de acuerdo con la Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y De las Personas Adultas Mayores aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 09 de mayo de 2009.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados deberán poner en conocimiento de la empresa concesionaria, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los Proyectos que serán aprobados por LUZ DEL SUR.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, la interesada deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A, ha cumplido con redimir en dinero el Aporte Reglamentario correspondiente al proyecto de Habilitación Urbana materia de aprobación, al haber cancelado el déficit de Aporte para Servicios Públicos Complementarios, equivalente a 619.10 m² ante la Municipalidad de Lurín, mediante Recibos de pago N° 0005350 de fecha 16/09/2008 por el monto de 26,281.60 (Veintiséis Mil Doscientos Ochenta y Uno y 60/100 Nuevos Soles) y N° 0041707 de fecha 29 de mayo de 2009, por el monto 339.70 (Trescientos treinta y nueve y 70/100 Nuevos Soles), que hacen el monto total de 26,621.30 (Veintiséis Mil Seiscientos Veintiuno y 30/100 Nuevos Soles)

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A, cumpla con redimir en dinero a SERPAR -LIMA el aporte correspondiente a Parques Zonales de un área de 1,547.75 m² equivalente al 5 % del área afecta a aportes y para la Municipalidad Metropolitana de Lima el aporte para Renovación Urbana de un área de 928.65 m² equivalente al 3 % del área afecta a aportes, a la Recepción de las Obras de Habilitación Urbana.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A, en calidad de propietarios, cumpla con efectuar la inscripción de la presente Resolución Gerencial ante la SUNARP.

Artículo Sexto.- REMITIR, los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento de acuerdo a ley.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la parte interesada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Gerencial.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Catastro y a la Sub Gerencia de Obras Privadas de

la Municipalidad Distrital de Lurín, incorporar la presente habilitación urbana en el Plan Urbano del Distrito de Lurín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALVA GAMARRA
Gerente de Desarrollo Urbano

445223-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Suspenden durante la temporada de verano la ejecución de obras de construcción, desmontes, demoliciones y otros, excepto obras de necesidad pública

ORDENANZA Nº 062-2006/MDSB

San Bartolo, 28 de Diciembre del 2006.

EL ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL
DE SAN BARTOLO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Bartolo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, aprueban las normas que garantizan una efectiva participación vecinal y preservan la seguridad del ambiente local.

Que, durante la temporada de verano en el Distrito concurre una gran afluencia de personas residentes y no residente, ciudadanos que residen en los diferentes Distritos de la Provincia de Lima.

Que, para asegurar la libre circulación de personas y de vehículos motorizados la tranquilidad de los vecinos del Distrito durante la temporada de verano, así como de los ruidos molestos del tránsito vehicular, construcción de edificaciones y los desmontes, es necesario que se norme con acciones legales.

Que, estas acciones consisten que el Concejo Municipal deberá expedir una Ordenanza Municipal que suspenda la ejecución de todo tipo de obras de construcción, desmontes, demoliciones, etc., excepto las Obras de necesidad pública, durante la temporada de verano, por las consideraciones expuestas.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el título preliminar; artículo II, IV Art. 9º Inciso 7); Art. 3º Inciso 6.2; Art. 78º, el concejo por unanimidad acordó expedir la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- Suspenden durante la Temporada de Verano la ejecución de todo tipo de obras de construcción, desmontes, demoliciones, etc., excepto las Obras de necesidad Pública en el Distrito de San Bartolo, por las consideraciones expuestas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

444896-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Disponen el inicio de procedimiento sancionador a ex Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 447-2009-A-MPC.

Cajamarca, 28 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Oficio Nº 520-2009-OCI-MPC, de fecha 06 de agosto del 2009 – Informe Nº 003-2009-2-0368 (INFORME ADMINISTRATIVO) "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche y Programas de Complementación Alimentaria - Período 2008", Resolución de Alcaldía Nº 278-2009-A-MPC, de fecha 12 de agosto de 2009, Oficio Nº 048-2009-CEPAD; Informe Legal Nº 0781-2009-OAJ-MPC, de la Oficina de Asesoría Jurídica y Proveído de Alcaldía Nº 2609-2009; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 520-2009-OCI-MPC, de fecha 06 de agosto del presente año, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca hace de conocimiento al señor Alcalde, el Informe Nº 003-2009-2-0368 (INFORME ADMINISTRATIVO) "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche y Programas de Complementación Alimentaria - Período 2008".

Que, en el Informe citado, se ha determinado las observaciones siguientes: I. Irregularidades en el proceso de adquisición de productos alimenticios nacionales para el Programa del Vaso de Leche durante el período 2008, sin el debido proceso de selección programado; II. Alimentos de los Programas de Complementación Alimentaria fueron almacenados en ambientes no adecuados, y debido a la humedad de precipitaciones pluviales, originó que los productos sean declarados no aptos para el consumo humano, dando lugar a su eliminación por recomendación de la Dirección Regional de Salud – Cajamarca, generando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 18,415.94 Nuevos Soles. Y III. Inaplicación de penalidades por S/. 17,900.00 a Proveedor Molinera San Francisco S.A al incumplimiento de contrato en abastecimiento de insumos para el Programa del Vaso de Leche.

Por lo que, se dispone implementar la Recomendación Nº 1- "Que a través de la Comisión de Procesos Administrativos se establezca el grado de responsabilidad y las sanciones que correspondan a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores involucrados en los hechos observados en el presente informe, de acuerdo a la naturaleza de la infracción y antecedentes, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM". (Conclusiones Nº 1 y 2). Recomendación que es implementada por el Titular de la Entidad Municipal mediante Resolución de Alcaldía Nº 278-2009-A-MPC de fecha 12 de agosto de 2009; encargando a la Comisión Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, implementar la recomendación mencionada.

Que, con Oficio Nº 048-2009-CEPAD, de fecha 12 de octubre del 2009 se remite a esta Oficina el expediente sobre sanción administrativa en razón de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos no es competente para iniciar las acciones administrativas en contra de las personas allí mencionadas, por cuanto al momento de la

presunta comisión de la falta administrativa, las personas mencionadas laboraban bajo la modalidad de servicios no personales.

Del estudio del expediente se pudo apreciar que corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica el deslindar responsabilidad administrativa del CPC. FRUCTUOSO ENEQUE FERNÁNDEZ, por cuanto resulta ser el presunto responsable por la inaplicación de penalidades al Proveedor Molinera San Francisco S.A., al incumplimiento de contrato en abastecimiento de insumos para el Programa Vaso de Leche, según observación N° III.

Que, según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es servidor Público todo aquel que independiente del régimen laboral que ostenta, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con alguna de las entidades comprendidas del sector público; razón por la cual incluso al personal contratado por contrato administrativo de servicios se le puede aperturar proceso administrativo disciplinario.

Que, el Art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley".

Consecuentemente, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa es importante considerar lo dispuesto en el Art. 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que establece "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado; en cuyo caso deberá seguirse el proceso sancionador descrito en el Art. 235° de la normatividad citada.

Que, el Art. 235° de la Ley N° 27444 establece que "Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia (...), 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del Artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación...".

Que, de conformidad con las facultades conferidas a los Alcaldes en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER, el INICIO DEL PROCESO SANCIONADOR contemplado en el Art. 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, contra el CPC. FRUCTUOSO ENEQUE FERNANDEZ, en su condición Ex Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2: DISPONER, que a través de la Oficina de Secretaría General se proceda a realizar la notificación al procesado, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para que realicen sus descargos; debiendo ser presentados ante la Oficina de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente.

Artículo 3: HACER de conocimiento a las diferentes dependencias de la Entidad, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARCO AURELIO LA TORRE SANCHEZ
Alcalde Provincial

444634-1



HEMEROTECA
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

SERVICIO DE CONSULTAS
NORMAS LEGALES
BOLETIN OFICIAL
CUERPO NOTICIOSO DE
EL DIARIO EL PERUANO

Estabilidad es la
garantía

Jurídica


LE OFRECEMOS:
LIBROS DE EDICIONES OFICIALES
SERVICIO DE CONSULTAS
SERVICIO DE FOTOCOPIAS

COMPRE SU DIARIO DEL DÍA DE
El Peruano

Necesita una
edición pasada...?
**ADQUIERALA
AQUI**

Horario de Atención : Lunas a Viernes
8:30 am. a 5:00 pm.

Jr. Quilca 556 - Cercado Lima
Telf. 3150400 anexo 2223




COLECCIÓN CONSTITUCIONAL PERUANA

EDICIÓN OFICIAL

Tomo II

ESTE SEGUNDO TOMO RECOGE
 LAS CONSTITUCIONES DE
 1828 - 1856 - 1880 - 1997



Precio al Público:
S/. 25.00
 Precio al Suscriptor:
S/. 20.00

DEPOSITO LEGAL N° 2005 - 5860

DE VENTA EN: DR. ALFONSO HUAYTA 073 - LIMA
 DR. OTAZO 550 - LIMA

DESCRIPCIONES: TEL: 433-4774
 PUBLICACIÓN DE AVISOS:
 TEL: 219-0480 ANEXO 2213 / 2214